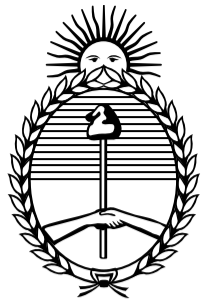


BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 18
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.967

Precio \$ 1,40



Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

Sumario

DECRETOS

	Pág.
JUSTICIA 1166/2010 Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero.....	1
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA 1165/2010 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.....	1
MINISTERIO DE TURISMO 1162/2010 Dase por aprobada una designación.....	2
POLICIA FEDERAL ARGENTINA 637/2010 Convalidase el desplazamiento de personal policial a la República del Paraguay.....	3
882/2010 Convalidase el desplazamiento de personal policial a la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.....	3
SECRETARIA DE CULTURA 1167/2010 Nómbrese Embajadora del Tango.....	4
SERVICIOS PUBLICOS 285/2010 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 276/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).....	4
1164/2010 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 131/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).....	5
61/2010 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 199/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).....	6
295/2010 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 192/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).....	6
393/2010 Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1061/08.....	7

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS 561/2010 Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.....	7
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD 562/2010 Modifícase la Decisión Administrativa N° 448/09 relacionada al procedimiento para la prestación de los servicios publicitarios creativos, arte y producción gráfica y audiovisual que deberán efectivizarse por intermedio de Telam Sociedad del Estado.....	7

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1166/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santiago del Estero.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente N° 199.567/10, del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Alberto PRAVIA ha presentado su renuncia, a partir del día 10 de agosto de 2010, al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Que es necesario proceder a su aceptación

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aceptada, a partir del 10 de agosto de 2010, la renuncia presentada por el señor doctor Alberto PRAVIA (D.N.I. N° 14.446.905), al cargo de JUEZ de CAMARA del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE SANTIAGO DEL ESTERO, PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1165/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 21/92 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Servicio Nacional de Sanidad Animal.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente N° 21488/1992 del Registro del ex SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Carlos María LARROUX (M.I. N° 4.425.484), ha interpuesto recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y del mencionado ex Servicio Nacional, por medio de la cual se dispuso su reencasillamiento en el Nivel "C" del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), aprobado por el Decreto N° 993/91 T.O. 1995.

Que por Resolución Conjunta N° 76 del 8 de junio de 1993 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, y del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado ex agente.

Que de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de impugnación de actos administrativos se ha tramitado el pertinente recurso jerárquico en subsidio contra la mencionada Resolución Conjunta N° 21/92.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
N° 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322-4055 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

25/2010-SIC
Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 438/06 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, en relación con determinadas posiciones arancelarias que gozan de la reducción del Derecho de Importación Extrazona. 10

CULTO

182/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Misión Evangélica Pentecostal la Fe en Cristo. 11

179/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Misionera de Jesús, Bienvenido Espíritu Santo. 11

187/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico Rhema. 11

185/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano de Restauración Ondas de Jesús. 11

190/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Monte de Gloria. 12

186/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Ministerio Puerta al Cielo. 12

189/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Congregación Cristiana Evangélica Tiempo de Esperanza. 12

191/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Visión de Reino. 12

178/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Ministerio Jesús es la Esperanza. 12

188/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Cristo Jesús es tu Salvador. 13

177/2010-SC
Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Iglesia Evangélica Wichi del Sauzalito. 13

COMBUSTIBLES

295/2010-SCI
Apruébanse las normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción de combustibles líquidos. 13

MOLINOS HARINEROS

2641/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 14

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

2638/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 14

2639/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 15

2633/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 15

2634/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 16

2635/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 16

2636/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 17

2637/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 18

TELECOMUNICACIONES

74/2010-SC
Declárase la caducidad de Licencias otorgadas en los términos de la Resolución N° 477/93 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones. 18

Pág.

PESCA

13/2010-CFP
Asígnanse Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la Reserva Social de la especie merluza común. 19

14/2010-CFP
Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2010 para determinadas especies. 19

12/2010-CFP
Establécese condiciones y requisitos generales para la pesca experimental. 20

AVISOS OFICIALES

Nuevos 22

Anteriores 35

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

Pág.

Que en esta instancia no se han aportado elementos relevantes que justifiquen rectificar el temperamento adoptado en su oportunidad.

Que en el trámite del presente decreto se han cumplido los recaudos establecidos por el Artículo 14 del Decreto N° 769 del 12 de mayo de 1994.

Que en consecuencia es procedente no hacer lugar al recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el Médico Veterinario D. Carlos María LARROUX (M.I. N° 4.425.484).

Que han tomado la intervención que les compete la ex Subgerencia de Asuntos Jurídicos del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la ex Dirección General del Servicio Civil de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención que le compete la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el ex agente del entonces SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, organismo descentralizado en la órbita de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Médico Veterinario D. Carlos María LARROUX (M.I. N° 4.425.484), contra la Resolución Conjunta N° 21 del 20 de marzo de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del mencionado ex Servicio Nacional.

Art. 2° — Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 T.O. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su Artículo 100.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 1162/2010

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa N° 477 del 16 de septiembre de 1998 y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la Decisión Administrativa N° 477/98 en su artículo 1° constituye el Gabinete de los señores Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios y Subsecretarios, Jefe de la CASA MILITAR, Procurador del Tesoro de la Nación y del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el que estará integrado con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa a la misma.

Que la persona propuesta cumple con los requisitos de idoneidad requeridos para el desempeño del cargo en que se lo designa.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado, en el Gabinete del señor Ministro de Turismo, al Arquitecto Hamurabi NOUFOURI (DNI N° 13.410.476), asignándosele la cantidad de NOVECIENTAS (900) unidades retributivas, a partir del 1° de julio de 2010.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto correspondiente al presente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

37

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 637/2010

Convalídase el desplazamiento de personal policial a la República del Paraguay.

Bs. As., 10/5/2010

VISTO el Expediente N° 001-01-00509/05 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Subcomisario Pedro de los Angeles BENITES, de la División Antisecuestros - SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES FEDERALES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, fue comisionado a la REPUBLICA DEL PARAGUAY, entre los días 27 y 29 de junio de 2005, a fin de brindar funciones de acompañamiento del Fiscal Federal Subrogante de la Provincia de CORRIENTES doctor Oscar Ernesto RESOAGLI, en los autos caratulados "GLORIA POMPEYA GOMEZ DE SCHAERER F/DENUNCIA P/SUP. SECUESTRO EXTORSIVO", con el objeto de entrevistarse con las autoridades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a fin de intercambiar información y coordinar tareas en el marco de la investigación que se practica en la presente causa.

Que en atención a la urgencia con la que debió cumplirse la referida comisión no se contó con el tiempo suficiente para realizar la normal gestión administrativa, razón por la cual corresponde la convalidación del desplazamiento al citado país del mencionado funcionario.

Que, por otra parte, corresponde además convalidar los gastos de viáticos conforme lo establecido en el Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995.

Que por último, cabe mencionar, que el traslado del nombrado funcionario se realizó en el móvil policial no identificable, marca Peugeot, modelo Partner, Interno 404, Dominio EBV - 734.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el desplazamiento del Subcomisario Pedro de los Angeles BENITES (D.N.I. N° 13.362.013), de la División Antisecuestros - SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES FEDERALES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la REPUBLICA DEL PARAGUAY por el término de TRES (3) días, incluido el tiempo de viaje, entre el 27 y el 29 de junio de 2005, a los fines previstos en los Considerandos del presente.

Art. 2° — Convalídase la liquidación de los viáticos correspondientes al funcionario consignado conforme con el detalle obrante en el Anexo I del presente decreto.

Art. 3° — Los gastos que demande la presente medida serán imputados a la partida presupuestaria del ejercicio vigente en la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS - Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Julio C. Alak.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES:

1 - BENITES, Pedro de los Angeles

(DNI N° 13.362.013)

ORGANISMO Y DEPENDENCIA:

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

CATEGORIA O CARGO:

* Subcomisario de la División Antisecuestros - SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES FEDERALES

PERMANENTE O CONTRATADO:

PERMANENTE

MOTIVO DE LA MISION:

Cumplimentar funciones de acompañamiento del Fiscal Federal Subrogante de la Provincia de CORRIENTES, doctor Oscar Ernesto RESOAGLI, en los autos caratulados "GLORIA POMPEYA GOMEZ DE SCHAERER F/DENUNCIA P/SUP. SECUESTRO EXTORSIVO", con el objeto de entrevistarse con las autoridades de la REPUBLICA DEL PARAGUAY, a fin de intercambiar información y coordinar tareas en el marco de investigación que se practica en la presente causa.

LUGAR DE DESTINO:

REPUBLICA DEL PARAGUAY

FECHA DE PARTIDA:

27 de junio de 2005. Horas: 6.00

FECHA DE REGRESO:

29 de junio de 2005. Horas: 9.00

TIEMPO DE LA MISION:

TRES (3) días, incluido el tiempo de viaje

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS - NIVEL III:

Una suma diaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y DOS (U\$S 132,00) que por el término de TRES (3) días de viáticos, DOS (2) días al CIEN POR CIENTO (100%) y UN (1) día al CINCUENTA POR CIENTO (50%), insume una erogación total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA (U\$S 330,00).

TRANSPORTE/PASAJES:

El traslado se realizó en el Móvil Policial no identificable, marca Peugeot, modelo Partner, Interno 404, Dominio EBV - 734, asignado a la División Antisecuestros.

SEGURO MEDICO:

La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION, extendió la correspondiente Cobertura Médico Asistencial Internacional.

La firma ASSIST CARD S.A. informó que por el término de la comisión y para el Subcomisario Pedro de los Angeles BENITES, erogó la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (U\$S 55,20).

TIPO DE CAMBIO:

Conforme cotización del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

COSTO TOTAL DE LA COMISION:

DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (U\$S 385,20), conforme la siguiente discriminación:

VIATICOS: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA (U\$S 330,00)

COBERTURA MEDICA: DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS (U\$S 55,20)

FIRMA DEL INTERESADO:

1. _____
Subcomisario Pedro de los Angeles BENITES
No firma por encontrarse fuera del área de la Jurisdicción

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 882/2010

Convalídase el desplazamiento de personal policial a la Ciudad de Asunción, República del Paraguay.

Bs. As., 17/6/2010

VISTO el Expediente N° S02:0014595/06 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, organismo dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que por disposición del señor Ministro del Interior, el Subcomisario Pedro de los Angeles BENITES, el Inspector Jorge Eduardo GUZMÁN y el Cabo 1° Mario Alberto CARIAGA, todos pertenecientes a la División Antisecuestros - SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES FEDERALES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, fueron comisionados a la Ciudad de ASUNCION, REPUBLICA DEL PARAGUAY, entre el 31 de agosto y 4 de septiembre de 2004, en el marco de las actuaciones judiciales caratuladas: "GLORIA POMPEYA GÓMEZ DE SCHAERER P/DENUNCIA S/SUP. SECUESTRO EXTORSIVO" (Expediente N° 81/03), en trámite por ante la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la Provincia de CORRIENTES, a cargo del Dr. Oscar Ernesto RESOAGLI.

Que en atención a la urgencia con la que debió cumplirse la referida comisión no se contó con el tiempo suficiente para realizar la normal gestión administrativa, razón por la cual corresponde la convalidación del desplazamiento al citado país de los mencionados funcionarios.

Que, por otra parte, corresponde además la autorización de los gastos de viáticos conforme lo establecido en el Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995.

Que por último, cabe mencionar, que el traslado de los citados funcionarios se realizó en el avión de la Gobernación de la Provincia de CORRIENTES.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Convalídase el desplazamiento del Subcomisario Pedro de los Angeles BENITES (D.N.I. N° 13.362.013), del Inspector Jorge Eduardo GUZMÁN (D.N.I. N° 21.958.305) y del Cabo 1° Mario Alberto CARIAGA (D.N.I. N° 16.204.302), todos pertenecientes a la División Antisecuestros - SUPERINTENDENCIA DE INVESTIGACIONES FEDERALES de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, a la Ciudad de ASUNCION, REPUBLICA DEL PARAGUAY, entre los días 31 de agosto y 4 de septiembre de 2004, a los fines previstos en los considerandos del presente.

Art. 2° — Convalídase la liquidación de los viáticos correspondientes a los funcionarios consignados en el Anexo I del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 280 del 23 de febrero de 1995.

Art. 3° — El gasto que demandó el cumplimiento de la misión que se autoriza se imputará

a la partida presupuestaria con que cuenta, para el ejercicio vigente, la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Subjurisdicción 04 - POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Julio C. Alak.

ANEXO I

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES:

1.- BENITES, Pedro de los Ángeles (D.N.I. N° 13.362.013)

ORGANISMO Y DEPENDENCIA:

POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

CATEGORIA O CARGO:

* Subcomisario, de la División ANTISECUESTROS —Superintendencia de INVESTIGACIONES FEDERALES—.

PERMANENTE O CONTRATADO:

PERMANENTE.

MOTIVO DE LA MISION:

Requerimiento del Señor Ministro del INTERIOR, Cdr. Aníbal Domingo FERNÁNDEZ, en el marco de las actuaciones caratuladas "GLORIA POMPEYA GÓMEZ DE SCHAERER, P/DENUNCIA, S/SUP. SECUESTRO EXTORSIVO", Expediente 81/03 de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la Provincia de CORRIENTES, a cargo del Dr. Oscar Ernesto RESOAGLI.

LUGAR DE DESTINO:

Ciudad de ASUNCION - República del PARAGUAY.

FECHA DE PARTIDA:

31 de agosto de 2004. Horas: 13:00

FECHA DE REGRESO:

4 de septiembre de 2004. Horas: 22:00

TIEMPO DE LA MISION:

CINCO (5) días, incluido el tiempo de viaje.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS - NIVEL III:

Una suma diaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO TREINTA Y DOS (U\$S 132,00), que por el término de CINCO (5) días de viáticos, CUATRO (4) días del CIENTO POR CIENTO (100%) y UN (1) día del CINCUENTA POR CIENTO (50%), insume una erogación total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (U\$S 594,00).

TRANSPORTE/PASAJES:

El traslado fue realizado en el avión de la Gobernación de la Provincia de CORRIENTES.

TIPO DE CAMBIO:

Conforme Cotización Banco Central de la República Argentina.

COSTO TOTAL DE LA COMISION:

DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (U\$S 594,00), conforme la siguiente discriminación:

VIATICOS: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO (U\$S 594,00).

FIRMA DEL INTERESADO:

1.-----
Subcomisario Pedro de los Ángeles BENITES

No firma por encontrarse fuera del área de la Jurisdicción.

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES:

1.- GUZMÁN, Jorge Eduardo

(D.N.I. N° 21.958.305)

ORGANISMO Y DEPENDENCIA:

POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

CATEGORIA O CARGO:

* Inspector, de la División ANTISECUESTROS —Superintendencia de INVESTIGACIONES FEDERALES—.

PERMANENTE O CONTRATADO:

PERMANENTE.

MOTIVO DE LA MISION:

Requerimiento del Señor Ministro del INTERIOR, Cdr. Aníbal Domingo FERNÁNDEZ, en el marco de las actuaciones caratuladas "GLORIA POMPEYA GÓMEZ DE SCHAERER, P/DENUNCIA, S/SUP. SECUESTRO EXTORSIVO", Expediente 81/03 de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la Provincia de CORRIENTES, a cargo del Dr. Oscar Ernesto RESOAGLI.

LUGAR DE DESTINO:

Ciudad de ASUNCION - República del PARAGUAY.

FECHA DE PARTIDA:

31 de agosto de 2004. Horas: 13:00

FECHA DE REGRESO:

4 de septiembre de 2004. Horas: 22:00

TIEMPO DE LA MISION:

CINCO (5) días, incluido el tiempo de viaje.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS - NIVEL IV:

Una suma diaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIUNO (U\$S 121,00), que por el término de CINCO (5) días de viáticos, CUATRO (4) días del CIENTO POR CIENTO (100%) y UN (1) día del CINCUENTA POR CIENTO (50%), insume una erogación total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (U\$S 544,50).

TRANSPORTE/ PASAJES:

El traslado fue realizado en el avión de la Gobernación de la Provincia de CORRIENTES.

TIPO DE CAMBIO:

Conforme Cotización Banco Central de la República Argentina.

COSTO TOTAL DE LA COMISION:

DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (U\$S 544,50), conforme la siguiente discriminación:

VIATICOS: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (U\$S 544,50).

FIRMA DEL INTERESADO:

1.-----
Cabo 1°. Mario Alberto CARIAGA

No firma por encontrarse fuera del área de la Jurisdicción.

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES:

1.- CARIAGA, Mario Alberto (D.N.I. N° 16.204.302)

ORGANISMO Y DEPENDENCIA:

POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

CATEGORIA O CARGO:

* Cabo 1°, de la División ANTISECUESTROS —Superintendencia de INVESTIGACIONES FEDERALES—.

PERMANENTE O CONTRATADO:

PERMANENTE.

MOTIVO DE LA MISION:

Requerimiento del Señor Ministro del INTERIOR, Cdr. Aníbal Domingo FERNÁNDEZ, en el marco de las actuaciones caratuladas "GLORIA POMPEYA GÓMEZ DE SCHAERER, P/DENUNCIA, S/SUP. SECUESTRO EXTORSIVO", Expediente 81/03 de la Fiscalía Federal de Primera Instancia de la Provincia de CORRIENTES, a cargo del Dr. Oscar Ernesto RESOAGLI.

LUGAR DE DESTINO:

Ciudad de ASUNCION - República del PARAGUAY.

FECHA DE PARTIDA:

31 de agosto de 2004. Horas: 13:00

FECHA DE REGRESO:

4 de septiembre de 2004. Horas: 22:00

TIEMPO DE LA MISION:

CINCO (5) días, incluido el tiempo de viaje.

COSTO DEL DESPLAZAMIENTO:

VIATICOS - NIVEL IV:

Una suma diaria de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO VEINTIUNO (U\$S 121,00), que por el término de CINCO (5) días de viáticos, CUATRO (4) días del CIENTO POR CIENTO (100%) y UN (1) día del CINCUENTA POR CIENTO (50%), insume una erogación total de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (U\$S 544,50).

TRANSPORTE/PASAJES:

El traslado fue realizado en el avión de la Gobernación de la Provincia de CORRIENTES.

TIPO DE CAMBIO:

Conforme Cotización Banco Central de la República Argentina.

COSTO TOTAL DE LA COMISION:

DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (U\$S 544,50), conforme la siguiente discriminación:

VIATICOS: DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS (U\$S 544,50).

FIRMA DEL INTERESADO:

1.-----
Inspector Jorge Eduardo GUZMÁN

No firma por encontrarse fuera del área de la Jurisdicción.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1167/2010

Nómbrese Embajadora del Tango.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha propuesto declarar "Embajadora del Tango" a la señora Da. Nilda Elvira Vattuone, popularmente conocida por su nombre artístico Nelly Omar.

Que la señora Nelly Omar es considerada una verdadera representante de la Cultura Nacional, tanto por sus dotes de cantante, autora y compositora como de actriz siendo éstos, sólo algunos de sus atributos artísticos, toda vez que es considerada una de las leyendas entre las voces femeninas del tango.

Que, además, siempre se ha destacado por su generosidad y su honestidad, de lo que ha hecho un culto a lo largo de su prolongada existencia, siendo un verdadero ejemplo de fortaleza, valor y lealtad a un ideal.

Que, en ese marco, la señora Nelly Omar resulta una figura insoslayable, a la hora de ensalzar los valores éticos y culturales, al representar la síntesis de la imagen que la REPUBLICA ARGENTINA desea proyectar al mundo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1° — Declárase Embajadora del Tango a la señora Nilda Elvira Vattuone, popularmente conocida por su nombre artístico Nelly Omar, con rango y jerarquía de Subsecretaria.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 285/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 276/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente N° 15.787/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el presidente del CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL ARGENTINO en relación al inmueble sito en la calle Montes de Oca N° 2242 de la Localidad de CASTELAR, Provincia de BUENOS AIRES se presentó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo N° 52.274 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, la entidad usuaria sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresar oportunamente el inmueble de su titularidad al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo el CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL ARGENTINO sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía solo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240.

Que el reclamo del CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL ARGENTINO fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS N° 83/1998).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos de la entidad usuaria trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución N° 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) aduciendo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución N° 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) ha dicho en sendas oportunidades que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, consideró insuficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando a su vez que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución N° 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los periodos facturados a partir del 3° bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución N° 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, con excepción de los periodos que estén prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación a la reclamante de la opción prevista en la Resolución N° 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo comprobar haber efectuado la notificación pertinente al CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL ARGENTINO.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución N° 276 de fecha 27 de septiembre de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el Presidente del CLUB SOCIAL, DEPORTIVO Y CULTURAL ARGENTINO con relación al inmueble sito en la calle Montes de Oca N° 2242, de la Localidad de

CASTELAR, Provincia de BUENOS AIRES, prescribiendo además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA a devolverle los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 14 de enero de 2002, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución N° 276 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 27 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Organismo Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe considerarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución N° 276 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisibles puesto que la resolución recurrida no establece sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hace lugar al recurso directo presentado por la entidad reclamante e insta a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución N° 367 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar por improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución N° 276 de fecha 27 de septiembre de 2006 de dicho Organismo Regulador.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 79/91 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 276 de fecha 27 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1164/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 131/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente N° 15.628/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el titular del inmueble sito en la Avenida Juan B. Justo N° 5840 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó con fecha 5 de abril de 2002 en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo N° 52.812 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en el inmueble mencionado.

Que a través de su reclamo, sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación; asimismo alegó que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los

requerimientos del usuario trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución N° 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) a través de la cual se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), en oportunidades similares, sostuvo que tras reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida respecto de las comunicaciones hechas a los usuarios y verificó además que, para el presente caso, no pudo acreditar fehacientemente haberle ofrecido la opción prevista en la Resolución N° 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución N° 131 de fecha 19 de julio de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el usuario, ordenando además a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA devolver al reclamante los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en el inmueble, con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240.

Que con fecha 29 de agosto de 2006, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso recurso de reconsideración y de alzada en subsidio contra la Resolución mencionada en el considerando anterior y a su vez manifestó la incompetencia del mencionado Organismo para imponer sanciones.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener mas a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que a través de la Resolución N° 281 de fecha 27 de septiembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución ETOSS N° 131/2006.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA

DE RECURSOS HIDRICOS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 131 de fecha 19 de julio de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 61/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 199/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 14/1/2010

VISTO el Expediente N° 15.803/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el titular de los inmuebles sitios en la Avenida Belgrano Nros. 2545, 2563 y 2575, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES se presentó, con fecha de recepción 30 de noviembre de 2001, en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y efectuó el reclamo N° 51.033 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA en los inmuebles mencionados anteriormente.

Que a través del reclamo, sostuvo que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al facturarle con Cuota Fija dentro de la categoría No Residencial, había incurrido, por no ingresarlo oportunamente al Régimen Medido, en errónea facturación.

Que asimismo el reclamante sostuvo que se le debió facturar el Cargo Fijo dentro de la categoría correspondiente, que en dicha instancia ascendía sólo al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Cuota Fija, solicitando en consecuencia la devolución de los importes mal facturados, con más intereses y recargos previstos en la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240.

Que el reclamo en cuestión fue considerado por el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) efectuado en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS N° 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA respondió a los requerimientos del usuario trayendo a colación lo relativo a las prescripciones de la Resolución N° 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y adujo haber dado cumplimiento a la manda de dicha resolución a través del envío en todas las facturas distribuidas a sus clientes entre los días 16 de mayo y 4 de julio de 2000 de un folleto de carácter ilustrativo.

Que a través de la Resolución mencionada en el considerando anterior se instituyó un mecanismo de opción tarifaria a los usuarios categorizados como No Residenciales Clase I sin medidor instalado a marzo de 1995, estableciendo la modalidad del ofrecimiento de la opción de permanecer en el Régimen de Cuota fija o cambiarse al de Cuota Medida.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dijo en oportunidades similares que luego de reiterados requerimientos efectuados a la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, no era suficiente la información ofrecida por la ex prestataria sobre las comunicaciones hechas a los usuarios, verificando además que no acreditó completamente el ofrecimiento de la opción prevista en la Resolución N° 66 de fecha 23 de marzo de 1995 de dicho Organismo Regulador, por no haber conservado la documentación.

Que consecuentemente, la refacturación debida comprendió todos los períodos facturados a partir del 3° bimestre del año 1995 debiendo adicionársele los intereses previstos en el Numeral 11.8 del Contrato de Concesión modificado por la Resolución N° 601 de fecha 8 de julio de 1999 (B.O. 5/8/99) de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y el recargo establecido por la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, con excepción de los períodos que estuvieran prescriptos conforme la fecha del reclamo aunque teniendo en cuenta la fecha de instalación del medidor.

Que lo que se debatió en el Expediente mencionado en el Visto fue lo relativo a la devolución del porcentaje del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tarifa Básica Bimestral, por la falta de notificación al reclamante de la opción prevista en la Resolución N° 66 de fecha 23 de marzo de 1995 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no pudo constatar haber efectuado la notificación pertinente al usuario reclamante.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución N° 199 de fecha 30 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el titular de los inmuebles sitios en la Avenida Belgrano Nros. 2545, 2563 y 2575 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, debiendo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA devolver los montos correspondientes a los últimos CINCO (5) años —período no alcanzado por la prescripción— correspondiendo tener por fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex prestataria el día 31 de mayo de 2001, y hasta la fecha en que existió real medición de consumos en los inmuebles con más los intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución mencionada, la ex Concesio-

ARIA AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó un escrito de fecha 11 de octubre de 2006 a través del cual manifestó incompetencia del entonces Ente Regulador para resolver reclamos e interpuso en el mismo acto recursos de reconsideración y alzada en subsidio.

Que en lo atinente al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la rescisión contractual resuelta por el Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener mas a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la rescisión contractual operan hacia el futuro, razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que además, la circunstancia misma de la rescisión no determina incompetencia del entonces Organismo Regulador para la resolución de recursos interpuestos por usuarios del servicio.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia de la obligación de devolución dispuesta a través de la Resolución N° 199 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), también el mismo resulta inadmisibles puesto que la resolución recurrida no estableció sanción alguna a cargo de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA sino que hizo lugar al recurso directo presentado por el usuario reclamante e instó a la ex prestataria a devolver los importes mal facturados.

Que a través de la Resolución N° 359 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución N° 199 de dicho Organismo Regulador de fecha 30 de agosto de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992, 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 93/105 del Expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION

PUBLICA, Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 199 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 295/2010

Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 192/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).

Bs. As., 25/2/2010

VISTO el Expediente N° 15.763/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la representante de H. ARBOLAVE Y COMPAÑIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES con relación al inmueble sito en la calle Echeverría N° 1020, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES efectuó en sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo N° 54.297 de fecha 7 de agosto de 2002 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo, reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS N° 83/1998 —B.O. 28/09/98—).

Que la Resolución N° 192 de fecha 30 de agosto de 2006, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en su Artículo 1° dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante; debiendo la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA devolver al Usuario el importe que corresponda por todo el período no alcanzado por la prescripción —CINCO (5) años—, tomándose a esos efectos como fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es decir el 1° de julio de 2002 y hasta la fecha de rescisión del Contrato de Concesión suscrito entre el ESTADO NACIONAL y la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, dispuesta por el Decreto N° 303/06; ello con los recargos e intereses pertinentes y lo que resulte de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley de Defensa del Consumidor N° 24.240, debiendo informar al entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) en el plazo de DIEZ (10) días sobre el debido reintegro efectuado.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución N° 192/06 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA con fecha 18 de octubre de 2006 interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución N° 357 de fecha 21 de noviembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución de dicho Organismo Regulador N° 192/06.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 192 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 393/2010

Recházase un recurso interpuesto contra el Decreto N° 1061/08.

Bs. As., 17/3/2010

VISTO el Expediente N° 15.772/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS

Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS), los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, 1061 de fecha 4 de julio de 2008, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 1061 de fecha 4 de julio de 2008 se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 198 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó su Nota N° 95.240 con fecha 27 de agosto de 2008 a través de la cual interpuso, contra el Decreto mencionado en el considerando anterior, recurso de reconsideración en legal tiempo y forma.

Que con relación al recurso interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, es de mencionarse que atento el carácter autárquico del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) desde el PODER EJECUTIVO NACIONAL sólo corresponde efectuar el control de legalidad de los actos de dicho Organismo en virtud de lo dispuesto por el Artículo 97 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio sostenidos por la recurrente y contenidos en la causa, se concluye que a través del recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el decreto N° 1061 de fecha 4 de julio de 2008 no se han alegado fundamentos que permitan controvertir aquellos por los cuales se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución N° 198 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en el marco de los artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 100 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra el Decreto N° 1061 de fecha 4 de julio de

2008 por el cual se rechazó el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración contra la Resolución N° 198 de fecha 30 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 561/2010

Dase por aprobada una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Secretaría de Relaciones Parlamentarias.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 2490/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 30 de diciembre de 2009, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Sara Gloria WOLMAN, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de enero de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado con efectos al 1° de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Sara Gloria WOLMAN (D.N.I. N° 11.320.425), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

Art. 2° — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Anibal D. Fernández. — Anibal F. Randazzo.

PROPAGANDA Y PUBLICIDAD

Decisión Administrativa 562/2010

Modifícase la Decisión Administrativa N° 448/09 relacionada al procedimiento para la prestación de los servicios publicitarios creativos, arte y producción gráfica y audiovisual que deberán efectivizarse por intermedio de Telam Sociedad del Estado.

Bs. As., 13/8/2010

VISTO el Expediente N° 450/2010 del registro de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos N° 984 del 27 de julio de 2009 y N° 1247 del 14 de septiembre de 2009, y la Decisión Administrativa N° 448 del 10 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Decisión Administrativa citada en el Visto se aprobaron las "NORMAS DE PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS CREATIVOS, ARTE Y PRODUCCION GRAFICA Y AUDIOVISUAL Y PARA LA TRAMITACION Y PAGO DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PUBLI-

CIDAD Y COMUNICACION DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, EFECTIVIZADAS POR INTERMEDIO DE TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO", de conformidad a las previsiones contenidas en los Anexos I y II de la misma.

Que en virtud de la experiencia recogida, en la evaluación de las campañas publicitarias solicitadas, su ejecución y posterior trámite de pago, desde la fecha de aplicación de dicha Decisión Administrativa hasta la fecha, corresponde incorporar modificaciones en las normas de procedimiento con el objeto de eficientizar la gestión.

Que en lo referido a las pautas de facturación debe reconocerse la situación de aquellos organismos y empresas del estado que revisten la calidad de responsables inscriptos frente al Impuesto al Valor Agregado.

Que corresponde aclarar en las normas de procedimiento contenidas en la Decisión Administrativa a modificar, el reconocimiento de la modalidad de publicidad en canje a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto N° 2219/71.

Que en las actuaciones citadas en el Visto han tomado la intervención que les compete las áreas pertinentes de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del Decreto N° 1247/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo I de la Decisión Administrativa N° 448/09, el que quedará redactado de acuerdo al Anexo I que se aprueba por la presente.

Art. 2° — Incorpórase como punto 2.5.10 en el Anexo II de la Decisión Administrativa N° 448/09 el siguiente:

"2.5.10. La inversión estimada prevista en el punto 5. de la planilla 'Campaña' deberá completarse únicamente en el caso de campañas cuya fuente de financiamiento resulte distinta a la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno, Partida 3.6 - Publicidad y Propaganda, de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (Secretaría de Medios de Comunicación), con prescindencia del tipo de organismo de origen (centralizado, descentralizado, etc.)."

Art. 3° — Deróganse los puntos 2.5.4 y 2.5.5 del Anexo II de la Decisión Administrativa N° 448/09.

Art. 4° — Modifícase el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 448/09, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3° - La presente Decisión Administrativa comenzará a regir a partir del día 1° de enero de 2010."

Art. 5° — La presente decisión administrativa comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Anibal D. Fernández — Anibal F. Randazzo.

ANEXO I

NORMAS DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICITARIOS CREATIVOS, ARTE Y PRODUCCION GRAFICA Y AUDIOVISUAL Y PARA LA TRAMITACION Y PAGO DE LAS CAMPAÑAS INSTITUCIONALES DE PUBLICIDAD Y COMUNICACION DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL, EFECTIVIZADAS POR INTERMEDIO DE TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO.

PLAN ANUAL DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

ARTICULO 1° - Los organismos de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, el Banco de la Nación Argentina y sus empresas vinculadas y los demás organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 que requieran la realización de campañas institucionales de publicidad y de comunicación, servicios publicitarios creativos o de arte o producciones gráficas y audiovisuales, deberán remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, entre el 1 de octubre y el 15 de diciembre de cada año un plan estratégico anual de publicidad y de comunicación según sus respectivos objetivos y las prioridades previstas en sus programas de acción.

Asimismo, en el caso de los organismos descentralizados o entidades con autarquía financiera, a dicho plan estratégico anual se deberá incorporar un presupuesto estimativo de gastos.

La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION evaluará en su conjunto los planes presentados, y conforme a la estrategia anual de comunicación del Estado Nacional formulará las adecuaciones necesarias a la planificación de cada organismo según corresponda.

PROPUESTA DE PUBLICIDAD O COMUNICACION

ARTICULO 2° - Para cada campaña o servicio en particular (en adelante "campaña"), los organismos a los que alude el artículo anterior deberán remitir una propuesta a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION en los términos establecidos en el Anexo II, el cual podrá ser modificado por resolución de la referida Secretaría en caso de resultar necesario por cuestiones técnicas u operativas. Los organismos o entidades con autarquía financiera y las empresas del estado, y el resto de los organismos cuando soliciten una campaña cuya fuente de financiamiento resulte distinta a la de la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno, Partida 3.6 - Publicidad y Propaganda, de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (Secretaría de Medios de Comunicación), deberán incluir en dicha propuesta además la constancia respectiva de afectación preventiva correspondiente al presupuesto estimado, de gastos.

AUTORIZACION DE LA CAMPAÑA

ARTICULO 3° - La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION intervendrá en la admisión de las propuestas enunciadas en el artículo 22, solicitará a tales efectos los informes y aclaraciones que estime pertinentes y propiciará —en su caso— las adecuaciones respectivas, de acuerdo a la estrategia anual de comunicación del Estado Nacional.

Los datos que correspondan de las propuestas de campañas (creatividad, producción y planificación de medios) que resulten admisibles se remitirán a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO a efectos de formular el presupuesto correspondiente. Un esquema analítico del mismo será comunicado al organismo de origen al solo efecto de su eventual readecuación de la afectación preventiva.

ARTICULO 4° - La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, emitirá un documento denominado "Requerimiento Publicitario" en el que se consignarán las condiciones y características principales de la campaña, el cual deberá ser debidamente suscripto por funcionario autorizado.

ARTICULO 5° - El Requerimiento Publicitario establecido en el artículo precedente, se elevará a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para su autorización, mediante la rúbrica del documento respectivo.

En los supuestos no contemplados por el artículo 22, último párrafo, con carácter previo a la autorización del Requerimiento Publicitario, la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS verificará la existencia de los recursos presupuestarios suficientes para afrontar la campaña solicitada y efectuará la afectación preventiva correspondiente.

Una vez rubricado el Requerimiento Publicitario en los términos del primer párrafo, y en aquellas campañas cuya fuente de financiamiento resulte distinta a la Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno, Partida 3.6 - Publicidad y Propaganda, de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (Secretaría de Medios

de Comunicación), los organismos de origen transferirán dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el monto correspondiente a la inversión aprobada.

PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICITARIOS CREATIVOS, ARTE Y PRODUCCION GRAFICA Y AUDIOVISUAL

ARTICULO 6° - Una vez autorizado el Requerimiento Publicitario, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION evaluará en el siguiente orden:

1. si dicha Secretaría cuenta con aptitud suficiente para realizar el servicio creativo, arte y/o producción de la campaña solicitada, o en caso contrario,

2. si el organismo o empresa originante disponen de dicha aptitud con recursos propios sin necesidad de contratación a terceros, o en caso contrario,

3. si TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO dispone de dicha aptitud con recursos propios sin necesidad de contratación a terceros.

Para el supuesto en que ninguna de las opciones precedentes resulte aplicable, iniciará el proceso de contratación correspondiente, conforme a los lineamientos previstos en el artículo 3° del Decreto N° 984/09.

Asimismo, la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS podrá efectuar las mediciones cualitativas y cuantitativas que se requieran al amparo del Plan Anual de Comunicación Institucional definido en el marco de lo establecido en el artículo 1°.

INSTRUMENTACION DE LA CAMPAÑA

ARTICULO 7° - Una vez cumplido el servicio creativo, arte y/o producción de la campaña solicitada, los contenidos pertinentes del Requerimiento Publicitario correspondiente a dicha campaña, serán remitidos a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO para su efectivización.

La mencionada Sociedad del Estado deberá llevar adelante la contratación de bienes y servicios necesarios para la realización de los trabajos solicitados, con ajuste a los lineamientos previstos en el artículo 3° del Decreto N° 984/09.

TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO auditará el correcto cumplimiento de las prestaciones contratadas, sin perjuicio de las acciones de control que pueda desarrollar al respecto la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

CONFORMIDAD DE LAS PRESTACIONES Y PAGO

ARTICULO 8° - La facturación que los prestadores o proveedores efectúen por los trabajos realizados o servicios prestados, deberá ser emitida a nombre de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin perjuicio de la subsistencia de los derechos y obligaciones que correspondan a dichos prestadores o proveedores y a TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO en función de la relación contractual entablada entre esas partes.

Las facturas deberán identificar, además de los datos legales correspondientes, la campaña de que se trate y el organismo de origen.

Sin perjuicio de lo señalado en el primer párrafo del presente artículo, y considerando razones vinculadas al cómputo de efectos tributarios o a la optimización del gasto o a una mayor eficiencia operativa, la facturación de los prestadores o proveedores podrá ser emitida a nombre de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, circunstancia que deberá constar en el requerimiento publicitario señalado en el artículo 4°. En este supuesto, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO emitirá a su vez una factura por los servicios allí comprendidos a nombre de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o de la entidad o empresa originante de la campaña de que se trate, la cual será agregada al expediente.

Lo citado en el párrafo precedente será de aplicación asimismo para los casos en que la cancelación de las facturas de los proveedores, se realice a través de la modalidad de publicidad en canje a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto N° 2219/71.

Para el supuesto en que la facturación se realice a nombre de TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO, la transferencia de fondos correspondientes a la inversión aprobada mencionada en el último párrafo del artículo 5°, se realizará con destino a esta última.

ARTICULO 9° - Reunidas las condiciones que hagan exigible el pago del importe de los trabajos a los respectivos prestadores o proveedores, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO deberá remitir a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION dentro de los CINCO (5) días:

a) La declaración de que la contratación de bienes y servicios se realizó con ajustes a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes,

b) La certificación de la real y efectiva prestación de los servicios,

c) Los originales de las facturas que deberán abonarse a los prestadores o proveedores; o de tratarse de la situación planteada en el tercer párrafo del artículo 8° en su caso, la factura original emitida por TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO y copia certificada de las facturas que deberá abonar TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO a los prestadores o proveedores.

d) Los datos correspondientes a la inscripción de los prestadores o proveedores en el Sistema de Pago de la Cuenta Unica del Tesoro (C.U.T.), a los efectos de la cancelación de los pagos en la cuenta bancaria habilitada.

La documentación citada precedentemente deberá agruparse por campaña en cada remisión a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 10 - La SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION deberá verificar el cumplimiento de los recaudos previstos en el artículo anterior y luego remitir el expediente según el siguiente detalle:

a) De tratarse del caso previsto en el artículo 8° primer párrafo de la presente, a la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para gestionar la aprobación del gasto.

b) De tratarse de los casos previstos en el artículo 8° tercer párrafo de la presente, a la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS para gestionar la registración del gasto y su posterior remisión a TELAM S.E. para la cancelación de las facturas.

Dicho expediente podrá agrupar facturas correspondientes a una misma campaña de publicidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 11 - Los organismos descentralizados, entidades con autarquía financiera o empresas del estado, podrán continuar utilizando los servicios de creatividad y producción ya contratados a la fecha de emisión del presente reglamento, hasta el vencimiento de la orden de compra correspondiente, la cual sólo podrá ser prorrogada con la autorización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, sin perjuicio de que en todos los casos, TELAM SOCIEDAD DEL ESTADO deberá implementar el requerimiento autorizado.

ARTICULO 12 - El Jefe de Gabinete de Ministros designará expresamente a los funcionarios responsables de las funciones establecidas en las disposiciones del presente ANEXO.

ARTICULO 13 - Para el caso de campañas (creatividad, producción y planificación de medios) originados —o solicitados— en la PRESIDENCIA DE LA NACION, en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS o en la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, no resultará necesario observar lo señalado en los artículos 2° y 3° del presente Anexo.

ARTICULO 14 - Para el caso de campañas publicitarias originadas en la PRESIDENCIA DE LA NACION o en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la tramitación se iniciará con el requerimiento publicitario suscripto por el Jefe de Gabinete de Ministros el cual será remitido a la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION para su diligenciamiento en los términos descriptos en el presente Anexo.

ARTICULO 15 - La aprobación del Requerimiento Publicitario por parte de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS comprenderá asimismo la posibilidad de reutilizar las piezas publicitarias y la planificación de medios allí incluidas, con las adecuaciones que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION estime convenientes, lo cual se implementará a través de un nuevo requerimiento publicitario.



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 4322-4055 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

NUEVA Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
Primera Sección desde 1895
Segunda Sección desde 1962
Tercera Sección desde 2000
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Punto de gestión La Plata

Calle 47 N° 839 1/2 y 841 (B1900TLF) • Sucursal La Ley • La Plata • Pcia. Bs. As.
Tel. (0221) 422-6877 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 9:00 a 15:00 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones

Punto de gestión Rosario

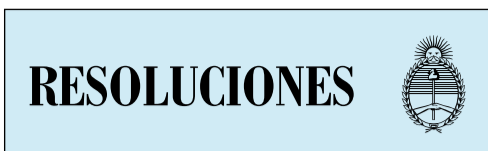
Montevideo 2066 (S200BSP) • Sucursal La Ley • Rosario • Pcia. Santa Fe
Tel. 0341 424-0719 • Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:00 a 19:30 hs

Trámites que se pueden realizar:

- Edictos Judiciales
- Avisos Oficiales
- Suscripciones



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 25/2010

Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 438/06 de la ex Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, en relación con determinadas posiciones arancelarias que gozan de la reducción del Derecho de Importación Extrazona.

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0337379/2007 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 497 de fecha 23 de julio de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se estableció el Derecho de Importación Extrazona (DIE) al DOS POR CIENTO (2%) para las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) y autopartes detalladas en el Anexo a la misma.

Que, en este sentido, la medida adoptada conlleva la finalidad de mejorar la competitividad de las empresas productoras reconocidas como tales frente a medidas implementadas por otros Estados Miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), toda vez que la importación con el derecho del DOS POR CIENTO (2%) alcanza exclusivamente a la producción de automotores y de conjuntos y subconjuntos de autopartes.

Que, por otra parte, la Resolución N° 497/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION designa a la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION como Autoridad de Aplicación, quedando facultada para incluir y/o excluir posiciones arancelarias y/o autopartes del listado Anexo a la misma.

Que mediante la Resolución N° 6 de fecha 12 de enero de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron los requisitos que deben cumplir las empresas productoras y firmas fabricantes de autopartes radicadas en la REPUBLICA ARGENTINA para gozar de dicho beneficio arancelario.

Que asimismo, la Resolución N° 6/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, especifica con mayor precisión las posiciones arancelarias alcanzadas por la Resolución N° 497/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION e incluye nuevas posiciones arancelarias.

Que mediante la Resolución N° 438 de fecha 14 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se modificó el listado de productos alcanzados por la Resolución N° 6/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las entidades representativas del sector privado han consensuado un listado de autopartes no producidas en la REPUBLICA ARGENTINA, a los fines de su incorporación al listado Anexo a la Resolución N° 438/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que las condiciones que suscitaron el dictado de la Resolución N° 497/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se encuentran vigentes y que, habiéndose evaluado la propuesta del sector privado, se entiende pertinente incluir nuevas posiciones arancelarias alcanzadas por el arancel precedentemente indicado.

Que atento a la diversidad de normas, se entiende necesario confeccionar un único listado de productos que gozan del beneficio arancelario, incluyendo en el mismo los indicados en la Resolución N° 438/06 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, con más los que por la presente medida se incluyen.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el Artículo 3° de la Resolución N° 497/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Anexo de la Resolución N° 438 de fecha 14 de noviembre de 2006 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el Anexo que, con CUATRO (4) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2° — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

NCM	TEXTO DE LA MERCADERIA
7304.59.10	Tubos de acero aleado, sin costura, de diámetro exterior inferior o igual a 130 mm, con un contenido de carbono superior o igual al 0,98 % pero inferior o igual a 1,10 %, en peso, cromo superior o igual al 1,30 % pero inferior o igual al 1,60 %, en peso, silicio superior o igual al 0,15 % pero inferior o igual al 0,35 %, en peso, manganeso superior o igual al 0,25 % pero inferior o igual al 0,45 %, en peso, fósforo inferior o igual al 0,025 % y azufre inferior o igual a 0,025 %, en peso, de los tipos utilizados para la fabricación de rodamientos.
7608.20.00	Tubo de aluminio (AlMn1 según DIN 1725), con recubrimiento de poliamida - 12 (PA12) de espesor superior o igual a 150 micrómetros.
8409.99.13	Inyectores (incluidos los portainyectores).
8409.99.90	Actuador mecánico, a rodillo, activado mediante el árbol de levas, de los tipos utilizados para el accionamiento de bombas inyectoras.
8409.99.90	Amortiguador de vibraciones torcionales de cigüeñal, mediante fluido viscoso, en motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión.
8409.99.90	Dispositivo de inyección de combustible, del tipo "Common Rail", constituido por conducto común de alta presión con su válvula reguladora y sensor de presión, inyectores de comando electrónico y tuberías de interconexión.
8412.29.00	Dispositivo tensor, de los tipos utilizados en correas de distribución de motores para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.
8412.39.00	Actuador neumático, incluso con sus válvulas de control, de los tipos utilizados para el cambio de relación en ejes con diferencial.
8413.30.20	Bombas inyectoras de combustible para motores de encendido por compresión.
8413.60.11	Bomba rotativa, de engranajes, de caudal inferior o igual a 5 l/min, con motor eléctrico de accionamiento y depósito de fluido hidráulico, de los tipos utilizados en cajas de dirección asistida de vehículos automóviles.
8414.80.21	Turbolimentadores de aire de peso inferior o igual a 50 kg. para motores de las partidas 84.07 u 84.08, accionados por los gases de escape de los mismos.
8419.50.10	Intercambiador de calor agua-aceite, de placas de acero inoxidable, con cuerpo de aluminio inyectado, de los tipos utilizados en motores de vehículos automóviles.
8481.20.90	Válvula para transmisión oleohidráulica, de los tipos utilizados para regular el flujo lubricante en circuito de refrigeración de émbolos (pistones) de motores de vehículos automóviles.
8481.20.90	Válvula para transmisión hidráulica, accionada por brazo articulado, con sensor de carga, de los tipos utilizados para regular la intensidad de frenado en las ruedas traseras de vehículos automóviles.
8481.20.90	Actuador para sistema antibloqueo de frenos (ABS), con controlador electrónico incorporado.
8481.40.00	Válvula de seguridad, de los tipos utilizados en vehículos automóviles, para el corte de suministro de combustible en caso de vuelco.
8481.80.97	Válvula mariposa con motor eléctrico de accionamiento y sensor de posición incorporados, de los tipos utilizados para regular la entrada de aire en motores de encendido por compresión.
8481.80.99	Válvula de recirculación de gases de escape ("EGR"), de motores de combustión de encendido por compresión.
8482.20.10	Rodamientos de rodillos cónicos, radiales, de los tipos utilizados en ejes con diferencial o en cajas de transmisión de vehículos automóviles.
8482.20.90	Rodamiento de rodillos cónicos, no radial, incluso sin aro exterior.
8482.91.19	Bolas de acero SAE 52.100, grado 5, 10 o 16, según norma ISO 3290, calibradas.
8482.99.00	Sellos, tapas y jaulas, de rodamientos.
8482.99.00	Aros interiores o exteriores de rodamientos, excepto terminados.
8482.99.00	Aro exterior, terminado, de rodamiento de rodillos cónicos.
8483.10.20 *	Arbol de 3 levas por cilindro, incluso con engranaje de mando, de los tipos utilizados en motores de émbolo (pistón) de encendido por compresión de 6 cilindros.
8483.50.10	Polea de perfil poli-"V" con dispositivo de embrague para acoplamiento de giro unidireccional.
8483.60.19	Embrague de acoplamiento viscoso, de los tipos utilizados para el accionamiento de ventiladores del sistema de refrigeración de motores para la propulsión de vehículos del Capítulo 87.
8501.10.19	Motorreductor eléctrico, de corriente continua, de los tipos utilizados en espejos retrovisores.
8501.31.10	Motorreductor eléctrico, de corriente continua, de los tipos utilizados en dispositivos alzacristales de vehículos automóviles.
8501.31.10	Motorreductor eléctrico, de corriente continua, de los tipos utilizados para el cambio de relación en ejes con diferencial.
8536.50.90	Conmutadores montados sobre bastidor, de los tipos utilizados para comandar alzacristales de vehículos automóviles.
8536.50.90	Interruptor inercial, de los tipos utilizados para la detección de desaceleración en sistemas de "airbag".
8536.50.90	Interruptor de corriente continua, de los tipos utilizados para comandar las resistencias calentadoras de lunas de vehículos automóviles.
8536.50.90	Conmutador montado sobre bastidor, de los tipos utilizados para el posicionamiento de espejos retrovisores exteriores de vehículos automóviles.
8536.50.90	Interruptor de corriente continua, de los tipos utilizados para desactivar la bolsa inflable de seguridad (airbag) del lado del acompañante en vehículos automóviles.
8536.50.90	Interruptores de corriente continua, accionados por la apertura o cierre de puertas de vehículos automóviles, incluso montados sobre bastidor.
8536.50.90	Interruptor de corriente continua, incluso montado sobre bastidor, de los tipos utilizados para desactivar, mediante el uso de la llave de encendido, la bolsa inflable de seguridad (airbag) del lado del acompañante en vehículos automóviles.

NCM	TEXTO DE LA MERCADERIA
8536.50.90	Interruptor inercial, de los tipos utilizados como sensor de desaceleración frontal en unidades de control de "airbag".
8536.90.90	Conectores unipolares metálicos presentados en rollo, de los tipos utilizados en instalaciones eléctricas de vehículos del Capítulo 87.
8544.30.00	Juego de cables con piezas de conexión en sus extremos y vaina plástica, para transmisión de datos, de los tipos utilizados en los medios de transporte.
8547.20.00	Piezas aislantes de plástico, portaterminales, monovías o multivías, de los tipos utilizados en instalaciones eléctricas de vehículos del Capítulo 87.
8708.29.99	Techo solar corredizo, accionado eléctricamente, incluso con dispositivos de control, de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
8708.29.99	Cubierta de plástico, de los tipos utilizados para insonorización del selector de cambios en vehículos automóviles.
8708.29.99	Capó de aluminio.
8708.40.90	Cajas de cambio, automáticas.
8708.40.90	Caja de transferencia, de los tipos utilizados en vehículos automóviles con tracción en las cuatro ruedas.
8708.99.90	Buje hidráulico, de los tipos utilizados en brazos de control.
8708.99.90	Uniones flexibles, de los tipos utilizados para absorber vibración y dilatación en tubos de escape de vehículos automóviles.
8708.99.90	Puente soporte de cabezal para eje con diferencial.
8708.99.90	Soporte estructural tubular (subchasis).
8708.99.90	Pedal de acelerador con sensor de efecto "Hall".
9026.90.10	Sensor del nivel de líquido en circuito de frenos de vehículos automóviles.
9026.90.10	Sensor de nivel de líquido refrigerante, de los tipos utilizados en radiadores de vehículos automóviles.
9026.90.10	Sensor de agua en filtros de combustible de motores de vehículos automóviles.
9026.90.20	Sensor de presión, de los tipos utilizados en sistemas de turboalimentación de vehículos automóviles.
9026.90.20	Sensor de presión de combustible, de los tipos utilizados en dispositivos de inyección de combustible "common rail".
9026.90.20	Sensor de presión, de los tipos utilizados en la entrada de aire de motores de vehículos automóviles.
9026.90.20	Sensor de presión de combustible, de los tipos utilizados en circuito de inyección de motores de vehículos automóviles.
9026.90.20	Sensor de presión, de los tipos utilizados en circuitos hidráulicos de direcciones asistidas de vehículos automóviles.
9027.90.99	Sonda lambda.
9031.80.90	Unidad de control de "airbag".
9031.80.99	Codificador angular ("encoders") que funcionen por el principio de inducción electromagnética, de los tipos utilizados como sensor de velocidad de vehículos automóviles.
9031.80.99	Codificador angular ("encoders") magnético con corona asociada, de los tipos utilizados para detectar posición del cigüeñal en motores de vehículos automóviles.
9031.80.99	Codificador angular ("encoders") magnético con corona asociada, incluso con sus cables de conexión y elementos de fijación, de los tipos utilizados como sensor de rotación de ruedas de vehículos automóviles.
9031.80.99	Codificador angular (encoder), de los tipos utilizados para detectar el ángulo de giro determinado por el volante de dirección de vehículos automóviles y relacionarlo con el movimiento de los faros delanteros.
9031.80.99	Sensor de lluvia, de los tipos utilizados para el accionamiento y control de velocidad de limpiaparabrisas de vehículos automóviles.
9032.89.23	Controlador electrónico para sistemas de transmisión de vehículos automóviles.
9032.89.29	Controlador electrónico para sistemas de ignición e inyección de vehículos automóviles.
9401.90.90	Mecanismo reclinador de respaldos, de asientos de los tipos utilizados en vehículos automóviles.

* Por el plazo de DOCE (12) meses a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 182/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Misión Evangélica Pentecostal la Fe en Cristo.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente N° 58.303/06 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MISION EVANGÉLICA PENTECOSTAL LA FE EN CRISTO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo

habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 161 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4314 a la organización denominada MISION EVANGÉLICA PENTECOSTAL LA FE EN CRISTO, con sede central en la calle Pringles S/N, Mz. N° 9, Lote 24, sector cordón colón, Barrio Islas Malvinas, Ciudad de Neuquén, PROVINCIA DEL NEUQUEN.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor Francisco Javier CAYUMAN PEREIRA (M.I. N° 92.763.719) en su carácter de Presidente, bajo el número 8860 y procedase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 179/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Misionera de Jesús, Bienvenido Espíritu Santo.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente N° 12.698/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA MISIONERA DE JESÚS, BIENVENIDO ESPÍRITU SANTO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4312 a la organización denominada IGLESIA MISIONERA DE JESÚS, BIENVENIDO ESPÍRITU SANTO, con sede central en la calle Espronceda N° 2472, Ingeniero Budge, Partido de Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma de la señora Nery ZORRILLA (M.I. N° 92.183.130) en su carácter de Presidente, bajo el número 8858 y procedase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 187/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Ministerio Apostólico Rhema.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente N° 43.293/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO APOSTÓLICO RHEMA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 43/44 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO DE CULTO RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4317 a la organización denominada MINISTERIO APOSTÓLICO RHEMA, con sede central en la Avenida Lacaze N° 6555, Localidad de Claypole, Partido de Almirante Brown, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor Juan Alberto GUADAGNA (M.I. N° 14.095.481) en su carácter de Presidente, bajo el número 8863 y procedase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 185/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Centro Cristiano de Restauración Ondas de Jesús.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente N° 43.426/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACIÓN ONDAS DE JESÚS en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto

dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 65/66 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4318 a la organización denominada CENTRO CRISTIANO DE RESTAURACIÓN ONDAS DE JESÚS, con sede central en la calle Embajador Martíni N° 260, Localidad de 25 de Mayo, PROVINCIA DE LA PAMPA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor Alberto Angel MÉNDEZ (M.I. N° 7.738.879) en su carácter de Presidente, bajo el número 8864 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 190/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Monte de Gloria.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente N° 51.498/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL MONTE DE GLORIA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4323 a la organi-

zación denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL MONTE DE GLORIA, con sede central en la Avenida Del Rey N° 836, Ciudad de Llavallol, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor José Luis SERRA (M.I. N° 7.612.867) en su carácter de Presidente, bajo el número 8869 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro de Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 186/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Pentecostal Ministerio Puerta al Cielo.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente N° 28.557/10 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL MINISTERIO PUERTA AL CIELO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 44/45 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4321 a la organización denominada IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL MINISTERIO PUERTA AL CIELO, con sede central en la calle Garibaldi N° 822, Ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor Rubén Antonio CHELINI (M.I. N° 5.395.457) en su carácter de Presidente, bajo el número 8867 y procédase a lita extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 189/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Congregación Cristiana Evangélica Tiempo de Esperanza.

Bs. As., 20/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente N° 37.805/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CONGREGACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA TIEMPO DE ESPERANZA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 60/61 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4320 a la organización denominada IGLESIA CONGREGACIÓN CRISTIANA EVANGÉLICA TIEMPO DE ESPERANZA, con sede central en la calle Félix Olmedo N° 6664, Barrio Granja de Funes, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor Juan Carlos CUELLO (M.I. N° 12.743.701) en su carácter de Presidente, bajo el número 8866 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 191/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Visión de Reino.

Bs. As., 28/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente N° 48.421/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGÉLICA VISIÓN DE REINO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 52 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4324 a la organización denominada IGLESIA EVANGÉLICA VISIÓN DE REINO, con sede central en la calle Elizalde N° 1329, Ciudad de Avellaneda, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma de la señora Norma Ramona COLLANTE (M.I. N° 20.101.301) en su carácter de Presidente, bajo el número 8870 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 178/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Cristiana Evangélica Ministerio Jesús es la Esperanza.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente N° 53.724/07 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MINISTERIO JESÚS ES LA ESPERANZA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 228 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4299 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA EVANGÉLICA MINISTERIO JESÚS ES LA ESPERANZA, con sede central en la calle 140 N° 1119, Localidad de Los Hornos, Partido de La Plata, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor Ricardo Antonio GÓMEZ (M.I. N° 11.083.734) en su carácter de Representante Legal, bajo el número 8845 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 188/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Iglesia Evangélica Cristo Jesús es tu Salvador.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente N° 43.342/07 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGÉLICA CRISTO JESÚS ES TU SALVADOR en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 111/112 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4319 a la organización denominada IGLESIA EVANGÉLICA CRISTO JESÚS ES TU SALVADOR, con sede central en la calle León Gallo N° 3900, Localidad de Isidro Casanova, Partido de La Matanza, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor Mario José VALENZISI (M.I. N° 12.894.043) en su carácter de Presidente, bajo el número 8865 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 177/2010

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la organización denominada Asociación Iglesia Evangélica Wichi del Sauzalito.

Bs. As., 14/7/2010

VISTO la presentación que por Expediente N° 56.444/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA WICHI DEL SAUZALITO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2° de la Ley N° 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 21.745 y su Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 64/65 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha mostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos bajo el N° 4308 a la organización denominada ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA WICHI DEL SAUZALITO, con sede central en la Pc. 2, Mz. 11 Cir. II, Ciudad del Sauzalito, Departamento General Güemes, PROVINCIA DEL CHACO.

Art. 2° — Regístrese la firma del señor Patricio GONZÁLEZ (M.I. N° 13.319.217) en su carácter de Presidente, bajo el número 8854 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Comercio Interior

COMBUSTIBLES

Resolución 295/2010

Apruébanse las normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción de combustibles líquidos.

Bs. As., 17/8/2010

VISTO el Expediente S01:0340948/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (actual MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS), y

CONSIDERANDO:

Que, a los fines de otorgar continuidad al proceso de crecimiento de la actividad económica, es objetivo prioritario del Gobierno Nacional preservar los equilibrios macroeconómicos alcanzados, siendo la estabilidad

de los precios un componente fundamental para su logro.

Que, durante el último año, los combustibles líquidos han experimentado sostenidos aumentos en dichos precios, causando éstas alzas, efectos perjudiciales para los diferentes sectores de la economía.

Que, asimismo, resulta indispensable preservar el abastecimiento, ya que éste conlleva a satisfacer las necesidades básicas de la población, siendo para ello necesario que la medida atienda todos los procesos económicos y las etapas vinculadas a la actividad.

Que, también resulta prioritario para la población, tener asegurados precios razonables en los hidrocarburos y sus derivados en todo el territorio nacional, evitando, de esta forma, el quiebre de la proporcionalidad con la realidad económica.

Que, los medios de información nacionales han reflejado reiteradamente la situación expuesta, resultando lo aquí relatado de "público y notorio".

Que, en relación con el abastecimiento de los combustibles líquidos esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR ha regulado al respecto, y atento a las circunstancias informadas por la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, obrantes en las presentes actuaciones, resulta oportuno y conveniente continuar en ese sentido.

Que, a efectos de provocar un factor de corrección que reordene el mercado, las medidas que se adoptan por la presente resolución, deben aplicarse a la totalidad de los integrantes de la cadena de comercialización.

Que, la Ley N° 20.680 constituye una herramienta jurídica eficaz para sistematizar las relaciones entre los agentes económicos, especialmente en la prevención o represión de conductas especulativas o distorsivas en la provisión de productos y servicios, así como también respecto de sus precios.

Que, entre otras prescripciones, el inciso c) del Artículo 2° de la Ley N° 20.680 establece que, esta SECRETARIA, puede dictar normas que rijan la comercialización, intermediación, distribución y/o producción.

Que, el mercado en cuestión, se halla destinado a satisfacer —directamente o indirectamente— necesidades comunes o corrientes de la población, encontrándose, por tanto, plenamente alcanzada por las prescripciones de Ley N° 20.680, deviniendo procedente actuar en consecuencia.

Que, con el fin de evitar el impacto en los precios de los productos y/o servicios indispensables para la población, se requiere que esta SECRETARIA ejerza la competencia que le es propia.

Que la Dirección de Legales del Área de Comercio Interior, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso c) del Artículo 2° de la Ley N° 20.680 y concordantes.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción de combustibles líquidos contenidas en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — El precio de comercialización de los combustibles líquidos deberá ser igual al vigente al día 31 de julio de 2010, debiendo dar cumplimiento a dicha prescripción cada uno de los integrantes de la cadena de comercialización, intermediación, distribución y/o producción.

Art. 3° — Establécense que las normas sobre procedimientos, recursos y prescripciones previstas en la Ley N° 20.680, serán de aplicación para la presente resolución.

Art. 4° — Cada uno de los integrantes de la cadena de comercialización, intermediación, distribución y/o producción, podrá denunciar por ante la Dirección de Lealtad Comercial, dependiente de la Dirección Nacional de Comercio Interior, de esta SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, sita en Julio A. Roca 651, Piso 4° Sector 26, en el horario de 9.30 a 17 hs., el incumplimiento de lo normado por la presente Resolución.

Art. 5° — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

ANEXO

NORMATIVA

En las siguientes cláusulas se establecen los mecanismos de comercialización, intermediación, distribución y/o producción combustibles líquidos, conforme a la normativa vigente en la materia.

PRIMERA: Las empresas refinadoras y/o los expendedores mayoristas y/o minoristas, deberán cubrir de forma razonablemente justificada, con los precios establecidos en el Artículo 2° de la presente Resolución, el total de la demanda de combustibles líquidos, de conformidad a los volúmenes que le sean requeridos a partir de las prácticas usuales de mercado, proveyendo de manera habitual y continua a todas y cada una de las zonas que integran el territorio de la República Argentina.

SEGUNDA: Dicha actividad de comercialización, deberá respetar como mínimo, los volúmenes oportunamente abastecidos en igual mes del año inmediato anterior, más la correlación positiva existente entre el incremento de demanda combustible líquido y el incremento del Producto Bruto Interno, acumulada a partir del mes de referencia hasta la fecha. La Autoridad de Aplicación queda facultada para establecer el modo de cálculo y/o la aplicación de los índices alternativos que estime corresponder.

TERCERA: La comercialización de los combustibles deberá realizarse en un todo de acuerdo con las calidades, tipos y todo otro requisito, normado en la Resolución N° 1283 de fecha 6 de septiembre de 2006 y su Resolución ampliatoria N° 1334 de fecha 26 de septiembre de 2006, ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

CUARTA: Las estaciones de servicio y/o bocas de expendio y/o consumos propios de combustibles líquidos y/o los usuarios habituales del mismo, que hayan solicitado el suministro de dichos fluidos a sus proveedores habituales y no les haya sido entregado en las condiciones y precio establecido, podrán denunciar tal hecho de conformidad a lo establecido por el artículo 4° de la presente resolución.

QUINTA: La SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 17.319, podrá denunciar ante esta Secretaría, cuando tome conocimiento de hechos que se vinculen con los enunciados en la cláusula CUARTA.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**MOLINOS HARINEROS****Resolución 2641/2010****Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0267711/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno.

Que asimismo dispuso la derogación de la Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007 y sus modificatorias de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por la que se establecía el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución N° 3252 de fecha 14 de abril de 2009 de la mencionada Oficina Nacional se estableció el plazo durante el cual los productores de trigo, molinos de trigo y usuarios de molienda pudieran presentar las solicitudes de compensación al amparo de la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que la firma MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A.Y F., C.U.I.T. N° 30-53131531-2, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 1910126455012600555646, ha cumplido con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación por los períodos de diciembre de 2009 y enero, febrero y marzo de 2010, de conformidad con los informes técnicos emitidos a fojas a 1/3, 39/41, 77/79 y 116/118, refrendado por la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional a fojas a 175/176.

Que asimismo se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 38, 76, 115 y 156.

Que por ello, resulta procedente aprobar el monto del beneficio solicitado por la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 4.608.215,17).

Que, conforme surge de la constancia emitida por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con una validez de 30 (TREINTA) días corridos a partir del día de su emisión, inclusive, obrante a fojas 171/172 de las presentes actuaciones, la firma MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F., registra deuda con

ese Organismo al día 14 de julio de 2010, en relación con las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.280.669,14).

Que conforme consta a fojas 170 de estas actuaciones, la mencionada firma ha optado por cancelar dicha deuda tributaria mediante el mecanismo normado en la Resolución Conjunta N° 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente, por lo que la suma adeudada ha de ser transferida a la citada Administración Federal.

Que deducido el monto adeudado a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el saldo a abonar a la firma solicitante asciende a la suma de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$ 3.327.546,03).

Que se comparte el criterio sustentado en la elevación de los actuados por parte de la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Resolución Conjunta N° 2588 y 3198 de fecha 7 de abril de 2009 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por la firma MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F., C.U.I.T. N° 30-53131531-2, C.B.U. N° 1910126455012600555646, correspondiente a los períodos de diciembre de 2009 y enero, febrero y marzo de 2010, la que asciende a la suma total de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 4.608.215,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase la emisión del Volante Electrónico de Pago (V.E.P.) a favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON CATORCE CENTAVOS (\$ 1.280.669,14).

Art. 3° — Cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, autorízase el pago del remanente de la compensación consignada, a la firma MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F., C.U.I.T. N° 30-53131531-2, C.B.U. N° 1910126455012600555646, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TRES CENTAVOS (\$ 3.327.546,03).

Art. 4° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en los Artículos 2° y 3° de la presente medida serán atendidos mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**PRODUCCION DE GANADO BOVINO****Resolución 2638/2010****Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0216683/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma ECOELC S.A., fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 8/10.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 71.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 132.839,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 132.839,38), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0216683/2010													
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	2008	2009						Establecimiento	
					septiembre	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	36365898069	ECOELC S A	30-64933306-4	034031720031700063400-4	6.036,23	5.792,69	33.497,47	28.849,14	18.754,54	18.677,23	21.232,08	ROQUE PEREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					132.839,38								

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2639/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0258137/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma GALARRAGA PEDRO ERNESTO Y CARLOS ERNESTO (C.U.I.T. N° 30-62959513-5), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 y 18/20.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 79.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 80, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:**

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 440.383,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 440.383,54).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP-S01:0258137/2010														
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2009								Establecimiento	
					mayo	junio	Julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	4310642257	GALARRAGA PEDRO ERNESTO Y CARLOS ERNESTO	30-62959513-5	014032280163610043430-9	60.788,90	70.229,53	54.588,95	61.230,52	59.578,95	74.722,98	34.718,40	24.525,62	BENITO JUAREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					440.383,54									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2633/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 11/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0220973/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que

se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma QUEBRACHO FLOJO S.R.L., fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 70.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la

presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 377.519,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE CON NUEVE CENTAVOS (\$ 377.519,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0220973/2010														
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009								Establecimiento	
					mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	4294002115	QUEBRACHO FLOJO SRL	30-70333868-9	011010852001080017043-2	80.105,51	97.460,04	70.997,67	59.516,23	37.962,89	26.420,00	2.702,98	2.353,77	CORDOBA	CORDOBA
TOTAL					377.519,09									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2634/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0260920/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma EL GUADAL S.A. fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 27.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 77.612,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 77.612,90), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0260920/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009		Establecimiento	
					noviembre		Localidad	Provincia
1	64241045006	EL GUADAL S.A.	30-69424438-2	007013852000000134686-0	77.612,90		LAS ARRIAS	CORDOBA
TOTAL					77.612,90			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2635/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0260530/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Unifor (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma EL TREBOL DE DEL BARRIO MANUEL GUILLERMO Y DEL BARRIO CARLOS PEDRO S.H. (C.U.I.T. N° 30-66455611-8), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3 .

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 45.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 46, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.996.339,54), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.996.339,54).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0260530/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009		Establecimiento	
					septiembre	octubre	Localidad	Provincia
1	2870367679	EL TREBOL DE DEL BARRIO MANUEL GUILLERMO Y DEL BARRIO CARLOS PEDRO SH	30-66455611-8	01104435-20044310821395	992.918,39	1.003.421,15	ROQUE PEREZ	BUENOS AIRES
TOTAL					1.996.339,54			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2636/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0253560/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentó la solicitud del productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Unifor (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma ECOELC S.A. (Clave Unica de Identificación Tributaria N° 30-64933306-4), que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 44.

Que la Coordinación citada precedentemente, considera que resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 45, que la misma no han merecido observaciones y por ello, autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 47.369,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 47.369,61).

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2° de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01:0253560/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009			Establecimiento	
					Octubre	Noviembre	Diciembre	Localidad	Provincia
1	23753PLBH	ECOELC S.A.	30-64933306-4	0340317200317000634004	16.542,25	5.505,34	25.322,02	CIUDAD BS.AS.	BS.AS.
TOTAL					47.369,61				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 2637/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0258365/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas por la firma EL GUADAL S.A. fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 80.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005, por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:**

Artículo 1° — Apruébase la compensación solicitada por el productor que se dedica al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 729.109,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO NUEVE CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 729.109,31), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0258365/2010														
PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS														
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009								LOCALIDAD	PROVINCIA
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre		
1	14187252475	EL GUADAL S.A	30-69424438-2	007013852000000134686-0	45.226,00	70.841,68	101.826,88	120.792,54	98.958,01	103.367,17	85.799,13	102.297,90	LAS ARRIAS	CORDOBA
TOTAL					729.109,31									

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 74/2010

Declárase la caducidad de Licencias otorgadas en los términos de la Resolución N° 477/93 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Bs. As., 6/7/2010

VISTO el Expediente N° 12.618/1995 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 11 de fecha 8 de enero de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, confirmada por Resolución N° 42 de fecha 5 de agosto de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se le otorgaron Licencias en Régimen de competencia a la Empresa TRANSDATA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68716749-6), para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos y Localización de Vehículos, en el ámbito nacional.

Que las Licencias de que se trata fueron otorgadas en los términos de la Resolución N° 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto N° 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiese corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución N° 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto N° 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de las Licencias, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto N° 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dichas Licencias.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la Empresa TRANSDATA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68716749-6) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de las Licencias concedidas al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase la caducidad de las Licencias otorgadas a la Empresa TRANSDATA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68716749-6), mediante Resolución N° 11 de fecha 8 de enero de 1996, dictada por la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, confirmada por Resolución N° 42 de fecha 5 de agosto de 1996, dictada por esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para la prestación de los servicios de Transmisión de Datos y Localización de Vehículos en el ámbito nacional.

Art. 2° — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 1991).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 13/2010

Asígnanse Cuotas Individuales Transferibles de Captura de la Reserva Social de la especie merluza común.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO la Ley N° 24.922, el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones N° 10 del 27 de mayo de 2009 y N° 23 del 12 de noviembre de 2009, y el Acta N° 49 de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta mencionada en el visto, en la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se asignaron Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41° de latitud Sur de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), de conformidad con los criterios y condiciones que fueron explicitados en dicha oportunidad.

Que asimismo, en el artículo 6° de la citada resolución, se estableció un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP) como Reserva Social conforme lo establecido en el artículo 4°, inciso e), del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), aprobado por la Resolución N° 10, del 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y se destinaron porciones de dicha Reserva Social para su asignación hacia los sectores de máximo interés social, para ser determinado por las distintas jurisdicciones, según surge del ANEXO II de la referida Resolución N° 23.

Que la Provincia de Buenos Aires, en el punto 4.1.2. del Acta N° 30, de fecha 4 de agosto de 2010, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, de acuerdo al concepto del artículo 4° inciso e) del citado Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), ha solicitado al pleno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que se asignen Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) del saldo de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción.

Que en dicha solicitud se especificaron los porcentajes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) calculado sobre la Captura Máxima Permisible (CMP) correspondiente al stock sur de la especie.

Que la solicitud de la Provincia de Buenos Aires está sujeta a las mismas obligaciones y cargas que fueran impuestas en la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y en el Acta N° 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, enfatizando las obligaciones fiscales y laborales —en relación a la debida registración laboral de sus trabajadores y al cumplimiento de las obligaciones previsionales a su cargo— según lo dispuesto en el párrafo 87 del Acta N° 49 recién citada.

Que la Provincia ha solicitado que se imponga el requisito de presentación dentro del plazo de quince días corridos contados a partir de la entrega del Certificado de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922, de una Declaración Jurada firmada por el representante legal y/o apoderado con poder suficiente, donde conste que el buque pertinente no recibe, ni ha recibido, asignación de Cuota Social de otra provincia con litoral marítimo, solicitando para la hipótesis contraria —o su ulterior incumplimiento— que se reintegre la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

Que se requiere la obligación accesoria de descarga en el puerto de Mar del Plata y de procesamiento en el establecimiento industrial de titularidad del receptor de la asignación, radicado y habilitado conforme lo determina la legislación vigente, y se solicita para el caso de incumplimiento que se reintegre la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

Que la referida provincia propone que dicho instrumento cuente con las firmas de las personas legitimadas para ese acto, certificadas por Escribano Público; solicitando, además, que el establecimiento tenga al día las obligaciones fiscales y laborales (en relación a la debida registración laboral de sus trabajadores y al cumplimiento de las obligaciones previsionales).

Que la solicitud, finalmente, contempla que la acreditación de los extremos antes relacionados se actualice anualmente.

Que la Reserva Social destinada a la Provincia de Buenos Aires cuenta con un saldo suficiente para otorgar la asignación solicitada.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, 27 y 28 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignación parcial de la Reserva Social. Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la Reserva Social de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), según el detalle del ANEXO de la presente, conforme el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires, del porcentaje establecido en el artículo 6° y ANEXO II de la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 2° — Condiciones y obligaciones. Las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) asignadas en el artículo 1° estarán sujetas a todas las condiciones y obligaciones fijadas en el Acta N° 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, y la Resolución N° 23 del 12 de noviembre de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y sus modificatorias. El plazo del artículo 11 de la resolución recién citada se extiende hasta el día 27 de agosto de 2010.

Art. 3° — Obligaciones accesorias. Los titulares de las Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) contenidas en el artículo 1° de la presente resolución deberán:

a) Cumplir en legal tiempo y forma con las obligaciones fiscales y laborales referidas a la debida registración de sus trabajadores y el cumplimiento de las cargas previsionales a su cargo, en el orden nacional y provincial.

b) Presentar una Declaración Jurada firmada por el representante legal y/o apoderado con poder suficiente, donde conste que el buque pertinente no recibe, ni ha recibido, asignación de Cuota Social de otra provincia con litoral marítimo, dentro del plazo de quince días corridos contados a partir de la entrega del Certificado de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, bajo apercibimiento, para el caso de incumplimiento de la obligación formal o de la obligación sustancial, de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

c) Descargar la captura correspondiente a la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) en el puerto de Mar del Plata, bajo apercibimiento de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

d) Procesar la totalidad de la captura correspondiente a la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) en establecimientos industriales radicados en la misma localidad y habilitados conforme lo determina la legislación vigente en el orden nacional, provincial y municipal, bajo apercibimiento de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

e) Asumir y cumplir el compromiso de mantener, como mínimo, los actuales puestos de trabajo, bajo apercibimiento de reintegrar la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires, extinguiéndola como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Art. 4° — Acreditación. El titular deberá cumplir en legal tiempo y forma con las obligaciones fiscales y laborales, en relación al debido registro de la relación laboral de sus trabajadores y al cumplimiento de las obligaciones previsionales a su cargo.

La acreditación de estos extremos deberá actualizarse anualmente, antes de determinarse el volumen anual correspondiente a cada cuota.

El titular de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) deberá acreditar el cumplimiento periódico de la obligación prevista en el inciso d) del artículo 3° de la presente, según las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

Art. 5° — Publíquese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás Gutman. — Carlos A. Cantú. — María S. Giangioffe. — Juan C. Braccalenti. — Hugo A. Steconi. — Héctor M. Santos. — Horacio L. Tettamanti. — Holger F. Martinsen.

ANEXO - RESOLUCION CFP N° 13/2009

Matrícula	Buque	Asignación de CITC
1234	BONFIGLIO	0,0172%
2679	SOFIA B	0,0172%
1381	NORMAN	0,0172%

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 14/2010

Establécese la Captura Máxima Permisible para el año 2010 para determinadas especies.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO lo dispuesto por el inciso c) del artículo 9° de la Ley N° 24.922 y

CONSIDERANDO:

Que a los fines de la conservación, protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies de conformidad con lo establecido en los artículos 9° inciso c) y 18 de la Ley N° 24.922, a fin de evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido el Informe Técnico N° 24/2010: "Evaluación de la abundancia de polaca (*Micromesistius australis*) en el Atlántico Sudoccidental para el período 1987-2009" y el Informe Técnico N° 25/2010: "Evaluación de la abundancia de la merluza de cola (*Macruronus magellanicus*) en el Atlántico Sudoccidental. Período 1985-2009".

Que de las alternativas recomendadas por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) sobre la Captura Biológicamente Aceptable (CBA) que se tiene en cuenta para determinar la Captura Máxima Permisible (CMP) de estas especies, se ha optado por las que más se acercan a conciliar las necesidades de conservación del recurso con el sostenimiento de la actividad de las empresas del sector, conforme lo previsto en el artículo 1° de la Ley N° 24.922.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9° incisos c) y f) y artículo 18 de la Ley N° 24.922 y el artículo 9° del Decreto N° 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 2010 de las especies cuya nómina figura en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La presente resolución podrá ser revisada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO y, de ser necesario, complementada o modificada, a partir de la información y las recomendaciones del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO.

Art. 3° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Nicolás Gutman. — Carlos A. Cantú. — María S. Giangioffe. — Juan C. Braccalenti. — Hugo A. Stecconi. — Héctor M. Santos. — Horacio L. Tettamanti. — Holger F. Martinsen.

ANEXO I - RESOLUCION CFP N° 14/2010

AÑO 2010

ESPECIE	C.M.P. (t)
POLACA (<i>Micromesistius australis</i>)	45.000
MERLUZA DE COLA (<i>Macruronus magellanicus</i>)	150.000

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 12/2010

Establécense condiciones y requisitos generales para la pesca experimental.

Bs. As., 12/8/2010

VISTO, la Ley 24.922 (Ley Federal de Pesca), la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), aprobada por la Ley 22.584, y la Ley 25.263, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Ley 24.922 fija, entre otras, las funciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO de establecer la política pesquera nacional y la política de investigación pesquera, de aprobar los permisos de pesca experimental, de planificar el desarrollo pesquero nacional y de dictaminar sobre pesca experimental.

Que de la norma mencionada se desprende que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, en el marco de sus competencias más generales y extensas, establece las políticas pesquera y de investigación pesquera, y planifica el desarrollo pesquero, y, en cuanto a la pesca experimental en particular, dictamina sobre pesca experimental y aprueba los permisos de pesca experimental, que luego emitirá la Autoridad de Aplicación.

Que como una cuestión previa cabe delimitar la pesca comercial de la experimental.

Que en la primera se trata directamente de la explotación del recurso vivo marino, sujeta a los principios, normas y reglas que la rigen, por medio de su captura, y con una finalidad puramente comercial.

Que, en cambio, la pesca experimental, tal como se encuentra prevista en la Ley 24.922, se refiere inequívocamente a la necesidad de realizar una "experiencia" que funde una futura pesca comercial, o una modalidad de pesca determinada; se trata de una experiencia que resulte en un saber, en un conocimiento que se puede adquirir a través de la práctica.

Que lo experimental es aquello que sirve de experimento, con vistas a posibles perfeccionamientos y aplicaciones; en este sentido, la pesca experimental tiene en miras la posibilidad de una pesca comercial, o bien, en una pesquería comercial ya desarrollada, la posibilidad de llevarla a cabo mediante una modalidad no empleada, o escasamente empleada.

Que en esta línea se pueden mencionar las experiencias llevadas a cabo con diversas especies de recursos vivos marinos: la vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*) —originada antes de la vigencia de la Ley 24.922 y reglada como pesquería comercial a partir de la Resolución N° 4, de fecha 4 de agosto de 2005, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO—, la anchoíta patagónica (*Engraulis anchoíta*) —a partir de la Resolución N° 6, de fecha 20 de marzo de 2003, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO—, y los

crustáceos bentónicos —Resoluciones N° 15, de fecha 26 de junio de 2003, N° 16, de fecha 17 de julio de 2003, y N° 19, de fecha 13 de noviembre de 2008, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO—.

Que la misma ley fija, entre las funciones de la Autoridad de Aplicación, la de emitir autorizaciones para pesca experimental, previa aprobación del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (artículo 7°, inciso n). Ello significa, en orden cronológico, que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO aprueba el permiso de pesca experimental y la Autoridad de Aplicación ejecuta esta decisión mediante la emisión de su constancia, con la concomitante verificación del cumplimiento de las normas reglamentarias que resulten aplicables.

Que la primera parte del artículo 11 de la Ley Federal de Pesca dispone que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO establecerá los objetivos, políticas y requerimientos de las investigaciones científicas y técnicas referidas a los recursos vivos marinos, correspondiendo al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) la planificación y ejecución de sus actividades científicas y técnicas con las provincias y otros organismos o entidades, especialmente en lo que se refiere a la evaluación y conservación de los recursos vivos marinos.

Que el artículo 14 de la Ley 24.922 requiere una autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación, previa intervención favorable del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, para la pesca experimental.

Que asimismo la norma recién citada ha previsto que esta actividad puede ser desarrollada por parte de personas físicas o jurídicas, que pueden ser nacionales, extranjeras u organismos internacionales, y que puede llevarse a cabo tanto con buques de pabellón nacional como extranjero.

Que el artículo 15 de la misma ley establece para la pesca experimental el exclusivo fin de investigación científica o técnica y la veda de operaciones comerciales, sin perjuicio de la facultad del armador de disponer libremente de la captura, con las limitaciones que se le imponga.

Que, finalmente, el artículo 23 de la Ley 24.922 establece la necesidad de contar con la habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación según lo estipulado en los artículos 7° y 9° mediante una autorización de pesca para la captura de recursos vivos marinos en cantidad limitada, con fines de investigación científica o técnica.

Que la República Argentina es parte de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), que fue aprobada por la Ley 22.584, y ha ejercido su jurisdicción en el área definida en el artículo 1° de esa convención, de acuerdo con lo establecido por la Ley 25.263 y las Medidas de Conservación vigentes en dicho ámbito.

Que esta última ley ha añadido al CONSEJO FEDERAL PESQUERO la función de otorgar a los buques de pabellón nacional la correspondiente autorización para ingresar en el área de la citada convención, función que, en el marco de la reglamentación que al efecto se dictó (Resoluciones N° 12, de fecha 27 de diciembre de 2000, N° 12, de fecha 30 de mayo de 2001, N° 9, de fecha 28 de mayo de 2004), ha sido reiteradamente ejercida por este Consejo, a través de las autorizaciones (Resoluciones N° 4, de fecha 5 de abril de 2001, N° 6, de fecha 25 de abril de 2001, N° 22, de fecha 26 de noviembre de 2003, N° 1, de fecha 21 de enero de 2004, N° 15, de fecha 18 de noviembre de 2004, N° 9, de fecha 30 de noviembre de 2005, N° 16, de fecha 29 de noviembre de 2006, N° 18, de fecha 28 de diciembre de 2006, N° 6, de fecha 21 de noviembre de 2007, y N° 25, de fecha 10 de diciembre de 2009).

Que en el marco de la CCRVMA, las Medidas de Conservación han reglado las pesquerías nuevas y las pesquerías exploratorias, tal como allí se denominan a las actividades análogas a la pesca experimental de la que habla la Ley 24.922. En la Reunión 28ª se adoptaron las Medidas de Conservación 21-01 para las pesquerías nuevas y 21-02 para las pesquerías exploratorias.

Que la Medida de Conservación 21-01 establece que una nueva pesquería es la pesquería de una especie mediante un método de pesca determinado para la cual: i) no se ha notificado información a la CCRVMA sobre la distribución, abundancia, demografía, rendimiento potencial e identidad de la población de prospecciones exhaustivas de investigación o de pesca exploratoria; o ii) nunca se han informado datos de captura y esfuerzo a la CCRVMA; o iii) los datos de captura y esfuerzo de las dos temporadas más recientes en las cuales se efectuó la pesca no han sido presentados a la CCRVMA. También se considera nueva pesquería al uso de ciertos métodos de pesca especificados en el anexo 21-01/4.

Que por su parte la Medida de Conservación 21-02 define a las pesquerías exploratorias como i) una pesquería que se clasificó previamente como "pesquería nueva"; ii) una pesquería exploratoria que deberá seguir siendo clasificada de esta manera hasta que se cuente con suficiente información a fin de:

a) evaluar la distribución, abundancia y demografía de la especie objetivo para arribar a un cálculo de rendimiento potencial de la pesquería; b) estudiar los posibles efectos de la pesquería en las especies dependientes y afines; c) permitir al Comité Científico que formule y proporcione asesoramiento a la Comisión sobre los niveles de captura, así como también sobre el esfuerzo y las artes de pesca, cuando proceda.

Que en las recién referidas Medidas de Conservación de la CCRVMA, se reglan lo que en el ámbito de aplicación de la Ley 24.922 se denomina pesca experimental, bajo dos categorías: las pesquerías nuevas y las pesquerías exploratorias.

Que resulta necesario reglamentar la pesca experimental prevista en el Régimen Federal de Pesca a fin de contar con normas complementarias que incentiven a los administrados a la presentación de propuestas, que sujeten a éstas a estándares generales, y que permitan una evaluación con celeridad de las iniciativas particulares.

Que la práctica y el conocimiento del sistema normativo aplicable en la CCRVMA por parte del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, informan sobre la conveniencia de tomar los principales lineamientos de la normativa aplicable en la CCRVMA y adaptarlos al marco de la Ley 24.922 para la regulación de la pesca experimental.

Que de este modo se propicia el establecimiento de dos fases de pesca experimental, con una primera de pesquería nueva y una siguiente de pesca exploratoria.

Que a fin de recolectar información necesaria para regular la pesca por parte de buques de bandera nacional en alta mar se estima adecuado que las pesquerías experimentales que puedan llegar a esos espacios marítimos prevean el otorgamiento del correspondiente Permiso de Pesca de Gran Altura.

Que el presente reglamento debe complementarse con el Plan de Acción Nacional para Prevenir, Desalentar y Eliminar la Pesca Ilegal, No Declarada y No Reglamentada (PAN INDNR), aprobado por la Resolución N° 1, de fecha 27 de febrero de 2008, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Que además deberá cumplirse con la presentación de la declaración jurada prevista en el artículo 27 bis de la Ley 24.922, modificada por la Ley 26.386.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 7°, inciso ñ), 9°, inciso d), y 14 de la Ley 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO
FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1° — La pesca experimental estará sujeta a las condiciones y requisitos generales que se fijan en el presente reglamento.

Art. 2° — El presente reglamento será aplicable a:

a) la captura de recursos vivos marinos en los espacios marítimos sujetos a la jurisdicción nacional,

b) la captura de recursos vivos marinos en alta mar por parte de buques de bandera argentina.

Art. 3° — La pesca experimental será realizada mediante las siguientes modalidades:

a) pesquería nueva; y

b) pesquería exploratoria.

Art. 4° — Se denomina pesquería nueva a aquella para la cual:

a) la Autoridad de Aplicación y el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) no registran información sustancial y/o relevante sobre la distribución, abundancia, demografía, rendimiento potencial e identidad de la población; o

b) la Autoridad de Aplicación y el INIDEP no registran datos significativos de captura y esfuerzo;

c) se propongan ciertos métodos, técnicas, capacitación o artes de pesca novedosos para una pesquería.

Art. 5° — Se denomina pesquería exploratoria a aquella que se calificó previamente como pesquería nueva en los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo 4° y finalizó esa fase de la pesquería experimental.

Art. 6° — Las pesquerías nuevas tendrán una duración máxima de DOS (2) años.

Art. 7° — En las pesquerías nuevas podrán participar buques de bandera nacional o extranjera.

Art. 8° — En las pesquerías exploratorias podrán participar buques de bandera nacional o buques de bandera extranjera en el marco del artículo 37 de la Ley 24.922.

Art. 9° — La duración de la pesquería exploratoria será definida en cada plan de pesca experimental y podrá extenderse hasta un máximo de DOS (2) años.

Art. 10. — Se deberá descargar la totalidad de las capturas de todo buque participante en una pesquería experimental en puertos argentinos.

Art. 11. — Los buques que participen en una pesquería experimental deberán reunir las características apropiadas para realizar las tareas pesqueras en las condiciones que establezca el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y deberán contar con el equipamiento complementario que se requiera para el desarrollo de la experiencia.

Art. 12. — Se deberá embarcar el personal técnico y científico que se determine en cada plan de pesca experimental en los buques que participen de una pesquería experimental.

Art. 13. — Las provincias podrán adherir, en el marco de sus competencias, a cada plan de pesca experimental que se apruebe en el marco de la presente resolución.

Art. 14. — Si la pesquería experimental se realizara en la hipótesis prevista en el artículo 2°, inciso b), de este reglamento, se emitirá el Permiso de Pesca de Gran Altura, vinculado a la pesquería experimental de que se trate, de acuerdo con el reglamento aprobado por la Resolución N° 8, de fecha 28 de mayo de 2004, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, o el que lo sustituyere.

Art. 15. — Se realizará una convocatoria a otros armadores interesados cuando el plan de investigación de pesca experimental sea presentado o propuesto por un particular.

Art. 16. — El plan de investigación de pesca experimental será sometido, antes de su tratamiento por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, a la previa opinión del INIDEP y, en su caso, de los institutos técnicos o científicos participantes en el plan propuesto.

Art. 17. — En cada pesquería experimental el CONSEJO FEDERAL PESQUERO fijará el arancel correspondiente a la presentación de cada proyecto, y la cantidad máxima a la que se limita la captura anual, que será de libre disponibilidad con las limitaciones que deberá fijar la Autoridad de Aplicación.

Art. 18. — La Autoridad de Aplicación emitirá el Permiso de Pesca Experimental, luego de la aprobación y autorización del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 19. — Todo plan de pesca experimental deberá prever la capacitación al personal de nacionalidad argentina, incluyendo a la tripulación y oficiales, y establecerá el mínimo de personal a embarcar de nacionalidad argentina.

Art. 20. — Se prohíbe la emisión de un Permiso de Pesca Experimental a favor de un buque cuando éste, o sus propietarios o armadores, tuvieran válidamente registrada, en aplicación de las normas vigentes en la República Argentina, actividad pesquera ilegal o no declarada o no reglamentada, de acuerdo con los lineamientos del PAN-INDNR. A tal efecto se tendrá en cuenta que las actividades de pesca no reglamentada no son necesariamente contrarias al derecho internacional.

Art. 21. — Todo armador que solicite un Permiso de Pesca Experimental estará obligado a presentar la declaración jurada prevista en el artículo 27 bis de la Ley 24.922.

Art. 22. — Los titulares de Permisos de Pesca Experimental deberán presentar la totalidad de los datos sobre la operatoria de los buques que requiera el CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

Art. 23. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Nicolás Gutman. — Carlos A. Cantú. — María S. Giangiojobbe. — Juan C. Braccalenti. — Hugo A. Stecconi. — Héctor M. Santos. — Horacio L. Tettamanti. — Holger F. Martinsen.



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar

Ejercicio de
la Profesión
de Abogado
Ley 23.187



Colección de Separatas / Textos de Consulta

AVISOS OFICIALES

Nuevos



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01-07-2010

Registro Nro.

4853957	Contrato	Género: CONTRATO	Título: EL SIMBOLO PERDIDO	Cedente: PLANETA SA EDITORIAL Cesionario: GRUPO EDITORIAL PLANETA SAIC
4853958	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SOCIOLOGICAL INSIGHT AN INTRODUCTION TO NON OBVIOUS SOCIOLOGY	Cedente: LELIA GANDARA Cesionario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4853959	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DIREITOS MORALIDADES E DESIGUALDADES CONSIDERACOES A PARTIR DE PROCESSOS DE GUARDA DE CRIANCAS	Cedente: MARIA VICTORIA PITA Cesionario: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4853960	Contrato	Género: CONTRATO	Título: DISEÑO ISOLOGO RECOLETA MALL	Cedente: DISEÑO SWHAKESPEAR SRL Cesionario: VC1 SRL
4853961	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ECRITS POUR LA PSYCHANALYSE TOME 1 DEMEURES DE L ALILLEURS 1954 1993	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4853962	Contrato	Género: CONTRATO	Título: KHORA	Cedente: LES EDITIONS GALILEE Cesionario: AMORRORTU EDITORES ET ESPAÑA SL Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4853963	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ECRITS POUR LA PSYCHANALYSE TOME 2 DIABLERIES 1955 1994	Cedente: LES EDITIONS DU SEUIL Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4853964	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PASSIONS	Cedente: LES EDITIONS GALILEE Cesionario: AMORRORTU EDITORES ET ESPAÑA SL Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4853965	Contrato	Género: CONTRATO	Título: SAUF LE NOM	Cedente: LES EDITIONS GALILEE Cesionario: AMORRORTU EDITORES ET ESPAÑA SL Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4853966	Contrato	Género: CONTRATO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 CIUDAD DE BUENOS AIRES RECURSOS PARA EL DOCENTE SERIE ANIMATE	Cedente: CECILIA GABRIELA SAGOL Cedente: ANDREA BEATRIZ SALLERAS Cedente: MERCEDES SOTO Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4853967	Contrato	Género: CONTRATO	Título: A CHAVE DO TAMANHO Y OTROS	Cedente: EDITORA GLOBO SA Cesionario: LOSADA SA EDITORIAL
4853968	Contrato	Género: CONTRATO	Título: ESTUDIAR MATEMATICA EN 1 EDICION REVISADA A PARTIR DEL TRABAJO EN LAS AULAS ESTUDIAR MATEMATICA EN 2	Cedente: INES ELENA SANCHA Cesionario: SANTILLANA SA EDICIONES
4853969	Contrato	Género: CONTRATO	Título: NO DEJEN DE BRILLAR	Cedente: JUAN IGNACIO LEDESMA SALABERRY Cesionario: ASOCIACION COOPERADORA HOSPITAL DE NIÑOS DR RICARDO GUTIERREZ
4853970	Contrato	Género: CONTRATO	Título: PHILOSOPHIE UND AKTUALITAT EIN STREITGESPRACH	Cedente: PASSAGEN VERLAG Cesionario: AMORRORTU EDITORES SA
4853971	Contrato	Género: CONTRATO	Título: BONDIBANDA	Cedente: PABLO LEWIN Cedente: PABLO ANDRES FELDMAN Cedente: GUSTAVO ADOLFO REINOSO Cesionario: HOQUIAN PROPERTIES SA (EXTRANJ)
4854053	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL REGRESO	Autor: JONATAN LILLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854054	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL REGRESO	Autor: JONATAN LILLO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854055	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESPERANZA ENCENDIDA	Autor: JONATAN LILLO Autor: SILVESTRE CABAÑAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854056	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESPERANZA ENCENDIDA	Autor: JONATAN LILLO Autor: SILVESTRE CABAÑAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4854057	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJATE VER	Autor: CARLOS BOEDO Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4854058	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIDA MIA	Autor: CARLOS BOEDO Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4854059	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA MIA	Autor: CARLOS BOEDO Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4854060	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VIEJA VIEJA	Autor: CARLOS BOEDO Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4854061	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LA AMARAS	Autor: CARLOS BOEDO Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4854062	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LO AMARAS	Autor: CARLOS BOEDO

				Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4854063	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO LA QUIERO A ELLA	Autor: CARLOS BOEDO Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4854064	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DIME SI ERES FELIZ	Autor: CARLOS BOEDO Autor: VANESA ALVAREZ Autor: LIBER TOURNET Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4854065	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO LA QUIERO A ELLA	Autor: CARLOS BOEDO Autor: VANESA ALVAREZ Autor: LIBER TOURNET Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4854066	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIME SI ERES FELIZ	Autor: CARLOS BOEDO Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4854067	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJATE VER	Autor: CARLOS BOEDO Autor: JUAN MANUEL FORNASARI Autor: VANESA ALVAREZ Editor: TANGO MADE IN ARGENTINA PUBLISHING
4854077	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RADICANTE	Autor: NICOLAS BOURRIAUD Traductor: MICHELLE GUILLEMONT Editor: ADRIANA HIDALGO SA EDITORA
4854078	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: SON TIEMPOS DE REVOLUCION DE LA EMANCIPACION AL BICENTENARIO	Autor: GERMAN IBAÑEZ Autor: OBRA COLECTIVA (COPIADOR) Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4854080	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: NO LIBRO	Autor: JMG Editor: COLISION LIBROS DE MARIA CRISTINA LOGOTETTI
4854081	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL SECRETO DEL GENERAL	Autor/Editor: ALICIA PERESSUTTI
4854082	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS EXILIADOS	Autor: SILVINA INES JENSEN Director: JORGE GELMAN Editor: SUDAMERICANA SA EDITORIAL
4854083	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MAESTRA DE LA LAGUNA	Autor: GLORIA V CASAÑAS Editor: PLAZA JANES DE EDITORIAL SUDAMERICANA SA
4854084	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA PRESENTACION DE LA PERSONA EN LA VIDA COTIDIANA	Autor: ERVING GOFFMAN Traductor: HILDEGARDE B TORRES PERREN Traductor: FLORA SETARO Editor: AMORORTU EDITORES SA
4854085	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: ASPECTOS JURIDICOS DE INTERNET	Autor: HUGO ALFREDO VANINETTI Editor: LIBRERIA EDITORA PLATENSE SRL
4854086	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: QUEBRADA DE HUMAHUACA TERMAS DE REYES LAGUNAS DE YALA TIRAXI VOLCAN TUNBAYA PURMAMARCA MAIMARA TILCA	Autor: VERONICA SALFITY Autor: IVANA SALFITY Editor: ASIRU EDITORIAL DE VERONICA SALFITY
4854087	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: SALINAS GRANDES QUEBRADA DEL TORO TREN A LAS NUBES SALINAS GRANDES SUSQUES PURMAMARCA	Autor: VERONICA SALFITY Autor: IVANA SALFITY Editor: ASIRU EDITORIAL DE VERONICA SALFITY
4854088	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: TREN DE LAS NUBES QUEBRADA DEL TORO SANTA ROSA DE TASTIL SAN ANTONIO DE LOS COBRES VIADUCTO LA POLVO	Autor: VERONICA SALFITY Autor: IVANA SALFITY Editor: ASIRU EDITORIAL DE VERONICA SALFITY
4854089	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: VALLE CALCHAQUI SUR TAFI DEL VALLE AMAICHA DEL VALLE RUINAS DE QUILMES VALLE SANTA MARIA NEVADO DEL	Autor: VERONICA SALFITY Autor: IVANA SALFITY Editor: ASIRU EDITORIAL DE VERONICA SALFITY
4854090	Obra Publicada	Género: MAPA	Título: VALLE CALCHAQUI NORTE CALLE DE LERMA CABRA CORRAL QUEBRADA DE ESCOPIE VALLE ENCANTADO VALLE CALCHAQU	Autor: VERONICA SALFITY Autor: IVANA SALFITY Editor: ASIRU EDITORIAL DE VERONICA SALFITY
4854091	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: POLEMICAS INTELCTUALES EN AMERICA LATINA DEL MERIDIANO INTELCTUAL AL CASO PADILLA 1927 1971	Autor: MARCELA CROCE Editor: SIMURG EDICIONES DE GASTON GALLO
4854092	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PROBLEMTICAS ACTUALES EN NIÑOS Y ADOLECENTES DIAGNOSTICO ABORDAJES TERAPEUTICOS Y PROGRAMAS DE PREV	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: TERESA A VECCIA Editor: PONTON DE MARIA GABRIELA ZOTTA Director: MARIA GABRIELA ZOTTA
4854093	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TRES VIDAS SECRETAS	Autor: REINALDO LADDAGA Editor: ADRIANA HIDALGO SA EDITORA
4854094	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: MATAN A UN NIÑO ENSAYO SOBRE EL NARCISISMO PRIMARIO Y LA PULSION DE MUERTE	Autor: SERGE VECLAIRE (ORIGINAL) Traductor: VICTOR FISCHMAN Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4854095	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS VALORES UN TESORO PARA APRENDER A TRAVES DE LAS FABLAS	Autor: MARIA VERONICA SAAVEDRA Editor: DIGIT ART EDITORIAL DE MORA OLMEDO DANIEL RAMON
4854096	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE EN NAVE ESPACIAL	Autor: ALEXIEV GADMAN Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4854097	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE EN SUBMARINO ATOMICO	Autor: ALEXIEV GANDMAN Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4854099	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: XI CURSO TALLER SOBRE PRODUCCION COMERCIALIZACION E INDUSTRIALIZACION DE AJO PROYECTO AJO INTA	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: JOSE ANTONIO PORTELA Autor: ALDO MIGUEL LOPEZ Editor: E E A LA CONSULTA INTA
4854100	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: CALIGRAFIA TECNICA	Autor/Editor: MARIO OSVALDO ROSENZVAIG

4854101	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: LA REVOLUCION DE MAYO ENTRE EL MONOPOLIO Y EL LIBRE COMERCIO	Autor: RODRIGO LOPEZ Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4854102	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCCION A LA ONCOLOGIA CLINICA TOMO II	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: ADRIAN P HUÑIS Autor: DANIEL F ALONSO Autor: DANIEL E GOMEZ Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4854104	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EQUINOTERAPIA PROPUESTA DE SUPERACION POR EL CABALLO UN VINCULO PROPICIO	Autor: ETEL ANAHI FEA Autor: GABRIELA IRIBARREN Autor: SANTIAGO FARENGA Autor: MARIA CARLOTA YANZON Autor: GABRIELA RAQUEL POUDES Autor: MARINA LOMBARDO Autor: MARCELO MOREL Autor: PAULA GENOUD Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA Autor: ALFIO DI PALMA
4854105	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AFIRMANDO NUESTRA FE 2 CARPETA DE CATEQUESIS FAMILIAR DE CONFIRMACION	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4854106	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS TOMO XI ACTUALIZACION DOCTRINARIA Y JURISDIPRUDENCIAL DE LOS TOMOS I A X	Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE Autor: MIGUEL A PIEDECASAS Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA
4854107	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: INCREASING HATE	Productor: FERNANDO JAVIER PALEARI
4854109	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TITO EL PERRITO	Autor: MA TERESA GAMITO Autor: SABRINA GAMITO Autor: LUCIANA CAVAGNOLA Editor: BIRIBETTO DE LUCIANA CINTIA CAVAGNOLA
4854110	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: MARIA DE LOS ANGELES BONZANO Director: NORA LLOVERAS Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4854111	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBRO VAQUITA	Autor: SABRINA GAMITO Autor: LUCIANA CAVAGNOLA Editor: BIRIBETTO DE CAVAGNOLA LUCIANA CINTIA
4854112	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBRO MARIPOSA	Autor: SABRINA GAMITO Autor: LUCIANA CAVAGNOLA Editor: BIRIBETTO DE LUCIANA CINTIA CAVAGNOLA
4854113	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBRO SAPITO	Autor: SABRINA GAMITO Autor: LUCIANA CAVAGNOLA Editor: BIRIBETTO DE LUCIANA CINTIA CAVAGNOLA
4854114	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LIBRO OSITO	Autor: SABRINA GAMITO Autor: LUCIANA CAVAGNOLA Editor: BIRIBETTO DE CAVAGNOLA LUCIANA CINTIA
4854115	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BICHITOS	Autor: MA TERESA GAMITO Autor: SABRINA GAMITO Autor: LUCIANA CAVAGNOLA Editor: BIRIBETTO DE LUCIANA CINTIA CAVAGNOLA
4854117	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: EL NUEVO CRONISTA	Autor/Titular: CLAUDIO FABIAN GUEVARA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/08/2010 N° 92950/10 v. 18/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 02-07-2010

Registro Nro.

4854248	Publicación Periódica	Género: LITERARIO	Título: NUESTRA FAMILIA	Director: NORBERTO CARLOS PASSUNI Propietario: IGLESIA NUEVA APOSTOLICA SUD AMERICA
4854249	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA DE LA BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO	Director: CRISTIAN FEDERICO AMUCHASTEGUI Propietario: BOLSA DE COMERCIO DE ROSARIO
4854250	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STUDENT S BOOK 1 WE CAN DO IT REVISED EDITION	Autor: MICHAEL DOWNIE Autor: DAVID GRAY Autor: JOHN M JAMES Autor: EL OJO DEL HURACAN (ILUSTRAD) Autor: PAUL SELIGSON Director: MABEL MANZANO Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4854251	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: COURSE BOOK 1 TRAILS	Autor: BLANCA GOMEZ Autor: PAULA GELEMUR Autor: CRISTINA TOTI Autor: CONSTANZA CLOCCHIATTI Autor: CAROLINA FARIAS Autor: AGUSTINA GIRARDI Autor: ELBA RODRIGUEZ Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA
4854252	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INFLUENZA TIPO A H1N1 EN EMBARAZADAS SINTESIS DE LA EVIDENCIA Y RECOMENDACIONES SOBRE PROFILAXIS Y T	Autor: COLECTIVA Editor: ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA INSTITUTO DE INVESTIGACIONES EPIDERMIOLO

4854253	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: STUDENT S BOOK INTRO WE CAN DO IT REVISED EDITION	Editor: MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Autor: MICHEL DOWNIE Autor: DAVID GRAY Autor: JOHN M JAMES Autor: EL OJO DEL HURACAN (ILUSTRACION) Autor: PAUL SELIGSON Director: MABEL MANZANO Editor: RICHMOND PUBLISHING DE EDICIONES SANTILLANA SA
4854254	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: LOS POETAS DEL TANGO	Autor/Titular: ROSA MARGARITA VEGA
4854255	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: DIFERENCIA Y REPETICION	Autor: GILLES DELEUZE (ORIGINAL) Traductor: MARIA SILVIA DELPY Traductor: HUGO BECCACECE Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4854256	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS	Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA Autor: JOHN MCGAHERN (ORIGINAL) Traductor: GERARDO GAMBOLINI
4854257	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: A QUIEN LE TOCA EL DURAZNO UN CUENTO CON MUCHA LOGICA	Autor: AH HAE YOON (ORIGINAL) Autor: HYE WON YANG (ORIGINAL ILUSTRACION) Traductor: ALEJANDRO KIM Editor: IAMIQUE SA EDICIONES
4854258	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: ACTAS DEL I FORO INTERNACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR EN ENTORNOS VIRTUALES	Autor: SARA PEREZ Autor: ADRIANA IMPERATORE Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES
4854259	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL PASO DE LA MUERTE	Autor: LEONOR CALVERA Editor: NUEVO HACER DE GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO SRL
4854260	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MASCARAS	Autor: LUCIA ARSLANIAN Autor: MANUEL GONZALEZ GIL Editor: DEL DRAGON EDICIONES DE ANALIA N MARTINEZ
4854261	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LA PERSPECTIVA DE GENERO EN LA EDUCACION TRABAJO DOCENTE Y EDUCACION	Autor: GRACIELA MORGADE Autor: LAURA MAN Autor: PAULA DAVILA Editor: CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS
4854262	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LA FORMACION DEL PENSAMIENTO SOCIOLOGICO TOMO II	Autor: ROBERT NISBET (ORIGINAL) Traductor: ENRIQUE MOLINA DE VEDIA Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4854263	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENCUENTROS	Autor: ROLANDO LANDOLFI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4854264	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MAMIHLAPINATAPAI POESIA DE MUJERES MAPUCHE SELKNAM Y YAMANA	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: DESDE LA GENTE DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION
4854265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: JOSE INGENIEROS ANTOLOGIA DE TEXTOS	Autor: DAVID VIÑAS Editor: DESDE LA GENTE DE INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL Editor: CENTRO CULTURAL DE LA COOPERACION EDICION
4854266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS LEGENDARIOS	Autor/Editor: TATTO AFFIF
4854267	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: 7MO ENCUENTRO DE ESCRITORES ELDORADO 2009 LEYENDO LEYENDAS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: BEATRIZ AISA LUIS Autor: FLORENTINO SANCHEZ Director: THEODOSIO ANDRES BARRIOS Editor: TH BARRIOS ROCHA EDICIONES DE THEODOSIO BARRIOS
4854417	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HUELLA	Director: ALBERTO LUIS CHIESA Director: ROSA ETHEL NORMA TORCHIA Propietario: ALBERTO LUIS CHIESA Propietario: ROSA ETHEL NORMA TORCHIA
4854435	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL TANGO DE LA SOSTENIBILIDAD EL DESARROLLO DE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL	Autor: PIERRE HUPPERTS Editor: TEMAS GRUPO EDITORIAL SRL
4854437	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: OBJETO VILLANO	Autor: ALEJANDRO JORGE KENTROS Editor: BOTELLA AL MAR DE DENESCOVI ALEJANDRINA
4854438	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TARIFA SOCIAL EN LOS SECTORES DE INFRAESTRUCTURA EN LA ARGENTINA	Autor: FERNANDO NAVA JAS Autor: JAVIER ALEJO Autor: WALTER CONT Autor: PEDRO HANCEVIC Autor: MARIANA MARCHIONNI Autor: WALTER SOSA ESCUDERO Autor: SANTIAGO URBIZTONDO Editor: TEMAS GRUPO SRL EDITORIAL
4854439	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ME LLAMAN ARTEMIO FURIA 1	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854441	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CUARTO ARCANO EL PUERTO DE LAS TORMENTAS II	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854442	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: EL CUARTO ARCANO EL PUERTO DE LAS TORMENTAS I	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854443	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: MANOTAZOS A LOS FONDOS PREVISIONALES LA MANIPULACIONES DEL ESTADO Y UN FUTURO PREDICIBLE	Autor: JORGE CASTORINA Autor: ROBERTO LENNOX Autor: HORACIO LOPEZ SANTISO Editor: DE LA UNIVERSIDAD DEL ACONCAGUA EDITORIAL
4854444	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: HISTORIAS DE FILOSOFOS	Autor: PABLO DA SILVEIRA Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854445	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ARLT FUNDAMENTAL	Autor: ROBERTO ARLT Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854446	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: REINVENTA TU CUERPO RESUCITA TU ALMA COMO CREAR UN NUEVO YO	Autor: DEEPAK CHOPRA (ORIGINAL) Traductor: AIDA LARA

4854447	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CON TODO MI AFECTO LA RADIO LA GENTE Y SUS HISTORIAS	Editor: AGUILAR ALTEA TAURUSALFAGUARA SA DE EDICIONES Autor: ALEJANDRO APO Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854448	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: INDIAS BLANCAS 2	Autor: FLORENCIA BONELLI Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854450	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: TECNICAS DE VELOCIDAD	Autor: PABLO PESCATORE
4854452	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL PERGAMINO DE CHINON Y LA ABSOLUCION DE LOS TEMPLARIOS	Autor: SANTIAGO DEL PUERTO Editor: NUEVO HACER GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO SRL
4854455	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HOMBRES DE LA PAMPA HISTORIA GAUCHESCA	Autor/Editor: FRANCISCO JOSE ARDUSSO
4854456	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: UN VISTAZO HACIA EL PASADO	Autor/Editor: MIRIAN ROSANA BACH
4854457	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: MANUAL DE CIENCIA POLITICA	Autor: JUAN MANUEL ABAL MEDINA Editor: EUDEBA
4854458	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POESIA REUNIDA 1987 A 2002	Autor: ADALBERTO POLTI Editor: BOTELLA AL MAR DE DESCOVI ALEJANDRINA
4854459	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: CICLO ACADEMIA Y SOCIEDAD AÑO 2009	Autor: CARLOS CORREA Autor: MARCELA CRISTINI Autor: MARIA ECHART Autor: JOSE SIABA SERRATE Autor: JULIO CESAR CRIVELLI Autor: FABIAN CALLE Autor: ALBERTO BENEGAS LYNCH Editor: ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS
4854460	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: EL NARCOTRAFICO UN ARMA DEL IMPERIO	Autor: MARCELO MARTIN COLUSSI Editor: ARGENPRESS EDITORIAL DE RODOLFO OSCAR SOLANA
4854461	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: TANGOS Y MURGAS PARA NIÑOS	Autor: FABRIZIO ORIGLIO Autor: ALEJANDRO CESAR DRAGO Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES DE JAVIER FERRARIO
4854462	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: TECNOLOGIAS EDUCATIVAS EN TIEMPOS DE INTERNET	Autor: EDITH LITWIN Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4854463	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: LAS ESTRUCTURAS DEL MUNDO DE LA VIDA	Autor: ALFRED SCHUTZ (ORIGINAL) Traductor: NESTOR MIGUEZ Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4854464	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: PENSAR LA DIDACTICA	Autor: ANGEL DIAZ BARRIGA Editor: AMORRORTU SA EDITORES
4854465	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA LECTURA Y LA ESCRITURA EN LA UNIVERSIDAD	Autor: ELVIRA NARVAJA DE ARNOUX Autor: MARIANA DI STEFANO Autor: CECILIA PEREIRA Editor: EUDEBA
4854466	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: APOCALIPSIS DE SAN JUAN	Autor: AUTOR BIBLICO (ORIGINAL) Autor: HANSURSVON BALTHASAR (ORIGINAL) Traductor: JUAN M SARA Editor: FUNDACION SAN JUAN Editor: SAN JUAN EDICIONES (EXTRANJERA)
4854468	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DE MISTERIO	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: INES MACCHI Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4854470	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL CANDOR DEL PADRE BROWN	Autor: G R CHESTERTON Traductor: ANA DRUCKER Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4854471	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: RELATOS DE ALTA MAR	Autor: ARTHUR CONAN DOYLE Traductor: INES MACCHI Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4854472	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SALA DE TRES AÑOS UN ROMPECABEZAS DIDACTICO	Autor: MARIA DEL CARMEN SPERONI Autor: LILIANA VERONICA DEMKO Director: ADRIANA ANDERSSON Editor: PUERTO CREATIVO EDICIONES
4854473	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TIERRA SAGRADA	Autor: JOSE LUIS VEGA Editor: VINCIGUERRA SRL EDITORIAL
4854475	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ENTREVOCES	Autor: ANI MESTRE Editor: NUEVO HACER DE GRUPO EDITOR LATINOAMERICANO SRL
4854476	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PEDAGOGIA DE LA DESMEMORIA CRONICA Y ESTRATEGIAS DEL GENOCIDIO INVISIBLE	Autor: MARCELO VALKO Editor: MADRES DE PLAZA DE MAYO EDICIONES
4854477	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: IGUAZU & THE JESUIT REDUCTIONS	Autor: MONICA GLORIA HOSS DE LE COMTE Autor: ENRIQUE EUGENIO HOSS Autor: SOPHIE GLORIA INES LE COMTE Editor: MAIZAL EDICIONES DE MONICA HOSS
4854478	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: PLUMAS Y MAS PLUMAS	Autor: CASSIE MAYER (ORIGINAL) Traductor: ILEANA LOTERSZTAIN Editor: IAMIQUE SA EDICIONES
4854480	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: EL CRUCERO A R A GENERAL BELGRANO SU VIDA SU HISTORIA 1938 1951 1982 2007	Autor: HECTOR E BONZO Autor: ANONIMO Editor: ASOCIACION AMIGOS DEL CRUCERO GENERAL BELGRANO
4854501	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HOME THEATER	Propietario: CYC SA EDITORA Director: CLAUDIA GRACIELA CLUR Director: CARLOS HERNAN CLUR
4854509	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: INDUSTRIA & EMPRESAS	Director: CARLOS MARTIN LONGHI Propietario: CARLOS MARTIN LONGHI
4854511	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS IV 1900 1905	Autor: MARK TWAIN (ORIGINAL) Traductor: LUCAS BIDON CHANAL Traductor: GUADALUPE MAREY Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4854512	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS COMPLETOS V 1906 1916	Autor: MARK TWAIN (ORIGINAL)

				Traductor: SUSANA CELLA
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4854513	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: HISTORIA ECONOMICA Y SOCIAL DE LA EDAD MEDIA	Autor: HENRI PIRENNE (ORIGINAL)
				Traductor: ANA DRUCKER
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4854515	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CUENTOS ESCOGIDOS	Autor: SAKI (ORIGINAL)
				Traductor: MARGARITA COSTA
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4854516	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: A CIELO ABIERTO	Autor: JOAO GILBERTO NOLL (ORIGINAL)
				Traductor: CLAUDIA SOLANS
				Editor: ADRIANA HIDALGO EDITORA SA
4854517	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: BODAS DE OUDIO	Autor: FLORENCIA BONELLI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854518	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: CUENTOS COMPLETOS I 1865 1879	Autor: MARK TWAIN (ORIGINAL)
				Traductor: ELIZABETH CASALS
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4854520	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HISTORIA DE LA PINTURA EN ITALIA	Autor: STENDHAL (ORIGINAL)
				Traductor: ANA DRUCKER
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4854521	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: VIAJE AL CENTRO DE LA TIERRA	Autor: JULIO VERNE
				Traductor: ANA DRUCKER
				Editor: CLARIDAD SA EDITORIAL
4854522	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: SABER LEER	Autor: GIOVANNI PARODI
				Autor: MARIANNE PERONARD
				Autor: ROMUALDO IBAÑEZ
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
				Editor: INSTITUTO CERVANTES
4854523	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: ME LLAMAN ARTEMIO FURIA 2	Autor: FLORENCIA BONELLI
				Editor: AGUILAR ALTEA TAURUS ALFAGUARA SA DE EDICIONES
4854524	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA INVESTIGACION	Autor/Editor: JOSE BIAIN
4854525	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA CORTE DE LOS MILAGROS	Autor/Editor: JOSE BIAIN
4854526	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA PSICOLOGA	Autor/Editor: JOSE BIAIN
4854528	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: CIENCIAS NATURALES 6 RECURSOS PARA EL DOCENTE BONAERENSE 4	Autor: SILVINA CHAUVIN
				Autor: ELINA I GODOY
				Autor: MARIA CRISTINA IGLESIAS
				Editor: SANTILLANA SA EDICIONES
				Director: HERMINIA MERECA
				Autor: MELINA GABRIELA FURMAN
				Autor: MILENA LUCIANA ROSENZVIT
4854530	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: 200 CUATROCIENTAS IMAGENES DICEN MAS QUE CUATROCIENTAS MIL PALABRAS FOUR HOUN-DREED IMAGES ARE WORTH	Autor: GUIDO JULIAN INDIJ
				Traductor: IAN BARNETT
				Autor: HORACIO GONZALEZ
				Editor: LA MARCA EDITORA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 18/08/2010 N° 93674/10 v. 18/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) —LEY 22.415— R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: HERALDO FRUTAS S.A.

DESPACHANTE: DOTTO ALBERTO ANGEL - C.U.I.T. 20-13186177-0

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U\$/Kg	K.NET	Fob u\$	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
05/03/2009	80	09080EC01001130B	30-70812983-2	1	0	0808.20.10.920U	0,95238	FOB	0,55	104.832,00	57.600,00	0,64	16,28%	892,95

Cr. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia. — Cdora. LAURA ANDREA NUÑEZ, Leg. 2858 0-3, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 18/08/2010 N° 93659/10 v. 18/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA

DIVISION ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) —LEY 22.415— R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: EXPOFRUT S.A.

DESPACHANTE: DOTTO ALBERTO ANGEL - C.U.I.T. 20-13186177-0

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U\$/Kg	K.NET	Fob u\$	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
13/03/2009	80	09080EC01001403E	30-56076059-7	1	1	0808.10.00.920V	0,95238	FOB	0,59	43.218,00	25.450,60	0,67	13,77%	333,85

Cr. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia. — Cdora. LAURA ANDREA NUÑEZ, Leg. 2858 0-3, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 18/08/2010 N° 93663/10 v. 18/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA****DIVISION ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE**

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) —LEY 22.415— R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: ARNO DANIEL NATALIO

DESPACHANTE: DOTTO ALBERTO ANGEL - C.U.I.T. 20-13186177-0

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U\$/Kg	K.NET	Fob u\$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
19/03/2009	80	09080EC01001634K	20-22411946-2	1	0	0808.10.00.920V	0,95238	FOB	0,50	15.827,00	7.913,50	0,56	11,20%	84,41

Cr. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia. — Cdora. LAURA ANDREA NUÑEZ, Leg. 2858 0-3, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 18/08/2010 N° 93666/10 v. 18/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIRECCION REGIONAL ADUANERA COMODORO RIVADAVIA****DIVISION ADUANA DE SAN ANTONIO OESTE**

LISTADO DE PREAJUSTE DE VALOR APLICABLE DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 748 A) —LEY 22.415— R.G. AFIP 620/1999

EXPORTADOR: PRODUCTORES ARGENTINOS INTEGRADOS

DESPACHANTE: DOTTO ALBERTO ANGEL - C.U.I.T. 20-13186177-0

F.OFIC.	Aduana Registro	P.E.	C.U.I.T.	Item	Sub Item	Pos. Arancelaria	Coef. Der. Incluidos	Condición de venta	U\$/Kg	K.NET	Fob u\$s	Unitario Ajustado	% ajuste	Dif. D.Exp
01/04/2009	80	09080EC01002015E	30-55915221-4	1	1	0808.10.00.920V	0,95238	FOB	0,56	40.320,00	22.400,00	0,73	32,00%	682,67

Cr. CARLOS OMAR LOTO, Director, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia. — Cdora. LAURA ANDREA NUÑEZ, Leg. 2858 0-3, Dir. Reg. Ad. C. Rivadavia.

e. 18/08/2010 N° 93669/10 v. 18/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**ADUANA DE POCITOS****Art. 1013 inc. h) C.A. Ley 22.415.**

Profesor Salvador Mazza, 6/8/2010

Por la presente se los intima a cancelar, dentro de los (10) diez días hábiles posteriores a quedar Ud/s. Notificado/s, el/los cargo/s, bajo apercibimiento de promover la ejecución judicial de la deuda (Art. 1125 y s.s. del C.A.) según detalle, y caratulado/s:

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CUIT	DES. DE IMP./EXP.	CARGOS	MONTO U\$S
RIVERO GRACIELA DEL CARMEN	27241897333	07045EC01000255H	227/10	656,54
RIVERO GRACIELA DEL CARMEN	27241897333	07045EC01000001T	228/10	492,90
RIVERO GRACIELA DEL CARMEN	27241897333	07045EC01000214C	229/10	446,96
RIVERO GRACIELA DEL CARMEN	27241897333	07045EC01000070C	230/10	516,33
RIVERO GRACIELA DEL CARMEN	27241897333	07045EC01000032A	231/10	556,80

JULIO C. DE LA VEGA, Administrador (I), Aduana Pocitos.

e. 18/08/2010 N° 93024/10 v. 18/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA****ADUANA DE JUJUY**

San Salvador de Jujuy, 27/7/2010

Se notifica en los términos del Art. 1013 inc. h) del C.A. a los imputados, de la Apertura y Corrida de Vista de los Sumarios Contenciosos en trámite por ante esta Aduana, sito en calle Senador Pérez N° 531 2do. Piso, S.S.de Jujuy, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificados, más los que le correspondan en razón de la distancia (Art. 1036 del C.A.), comparezcan a los efectos de evacuar defensa y ofrecer pruebas bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los arts. 1001 al 1003 del C.A., bajo apercibimiento de proceder conforme lo establecido en los Arts. 1006 al 1010 del C.A. El que concurriere en su representación deberá acreditar personería jurídica conforme lo establecido por el Art. 10130 y ss. del Código Aduanero. En caso de que se planteen o debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado conforme art. 1034 del C.A. Por último se les hace saber que si en ese plazo depositan el mínimo de la multa se extinguirá la acción penal y no se registrarán antecedentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 930 de la Ley 22.415. Fdo. CPN Edmundo Videz a/c de la ADUANA DE JUJUY, sita en Senador Pérez N° 531 2do. Piso.

SUMARIO	IMPUTADO	DNI	INF. ART.	MULTA
SC31-028-08	BARRIONUEVO, Jose Omar	20675627	986/987	\$7.921,51
SC31-236-08	CHAPA, Alicia Mabel	33065022	986	\$2.733,54
SC31-066-09	ORTEGA MUÑOZ, Victor Ariel	40269264	986/987	\$2.910,80
SC31-089-09	AGUIRRE, Gladis Antonia	14995387	986/987	\$4.987,00
SC31-126-10	CANAVIRES, Gerardo Ezequiel	26675673	986/987	\$4.900,23
SC31-126-10	MAMANI IRAZABAL, Israel	18798679	986/987	\$4.900,23
SC31-127-10	OROZCO, Daniel	20445402	986/987	\$3.978,65
SC31-163-10	FIGUEROA, Miguel Angel	32192283	986/987	\$4.053,48
SC31-174-10	RODRIGUEZ, Juana Tomasa	14553446	986/987	\$4.127,56
SC31-176-10	ORELLANA PEREZ, Ivan	29162327	986/987	\$5.330,57
SC31-184-10	DAVALOS, Jaime	23298937	986/987	\$5.589,51
SC31-185-10	RODRIGUEZ, Mario Martin	23680485	986/987	\$2.608,42
SC31-189-10	CARRILLO, Elsa Estela	26669200	986/987	\$2.257,48
SC31-190-10	CRUZ, Graciela Silvana	28543316	986/987	\$11.478,32
SC31-195-10	QUINTASI ARANCIBIA, Rufina	92451640	986/987	\$13.010,87
SC31-197-10	TINTILAY, Macedonio	12377513	986/987	\$5.016,21
SC31-198-10	RAMOS POROMA, Carmen	94106072	986/987	\$7.865,91
SC31-200-10	DAVALOS, Jaime	23298937	986/987	\$6.278,82
SC31-201-10	MAMANI, Clementina	92760841	986/987	\$4.799,49
SC31-203-10	GERONIMO, Paulino	27228402	986/987	\$9.783,37
SC31-204-10	GOMEZ, David	31378037	986/987	\$16.238,19
SC31-204-10	MARTINEZ, Delia	92689472	986/987	\$16.238,19
SC31-205-10	DAVALOS, Jaime	23298937	986/987	\$5.363,38
SC31-209-10	ENRIQUEZ, Rosa	10494691	986/987	\$24.488,24
SC31-234-10	MAMANI Irazabal	18798679	987	\$4.156,13
SC31-236-10	MARTINEZ, Delia Estela	18130610	987	\$9.725,69
SC31-237-10	RODRIGUEZ, Elizabet	18691219	987	\$2.012,57
SC31-239-10	FLORES, Delia Carmen	24602950	987	\$8.068,74
SC31-241-10	AUCACHI, Mariela Elizabeth	33141904	987	\$2.704,48
SC31-247-10	ANCO, Graciela Noemi	31870579	987	\$2.632,68
SC31-254-10	CALISAYA, Teresa	22821263	987	\$2.701,82
SC31-257-10	MAMANI ALBAREZ, Efrain	94135796	987	\$5.573,94
SC31-273-10	BULEGIO, Ricardo Andres	32230035	986	\$2.359,94
SC31-276-10	ABRACAITE BLAS, Damian	11818612	987	\$3.686,43
SC31-284-10	QUISPE HUANUCU, Isidora	93029694	986/987	\$2.620,85
SC31-289-10	VILCA, Ester	25776145	986/987	\$2.707,54
SC31-295-10	VAZQUEZ, Martha	18824930	986/987	\$3.280,91
SC31-296-10	VARGAS, Juana	21635733	986/987	\$5.883,24
SC31-297-10	CHAUQUE, Daniel Omar	27481726	986/987	\$13.091,58

CPN EDMUNDO C. VIDEZ, Jefe Sec. (Verificación), a/c AFIP DGA ADUANA DE JUJUY.

e. 18/08/2010 N° 92925/10 v. 18/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

En los Expedientes que se tramitan por ante esta Aduana de Córdoba, Sección Contabilidad, sita en calle Buenos Aires nro. 150/160 - Ciudad de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER a los interesados que se seguidamente se mencionan, de los cargos efectuados por reclamos aduaneros vigentes, cuyos números e importes se detallan a continuación, para lo cual ante la presente publicación quedan debidamente notificados:

CARGO	IMPUTADO/S	CUIT	IMPORTE
105/09	A&T S.R.L.	30709258318	U\$S 38,49
1177/09	AVILA HURTADO FRANCISCO RUBEN	23938823359	U\$S 120,00
37/10	GIRAUDO CARLOS ALBERTO	20126706155	U\$S 973,40
38/10	SCROPPO JORGE EDUARDO	20106594814	U\$S 2651,07
399/10	ACEITE DE OLIVA CAMPOS DI FIENO S.A.	30709477680	U\$S 6,76
459/10	FERNANDEZ SEBASTIAN ANDRES	20270622152	U\$S 137,14
695/10	PERRI ENRIQUE ERNESTO	20085027655	U\$S 34,95
696/10	PERRI ENRIQUE ERNESTO	20085027655	U\$S 17,72
697/10	PERRI ENRIQUE ERNESTO	20085027655	U\$S 14,93
698/10	PERRI ENRIQUE ERNESTO	20085027655	U\$S 28,03
699/10	PERRI ENRIQUE ERNESTO	20085027655	U\$S 6,17
700/10	PERRI ENRIQUE ERNESTO	20085027655	U\$S 10,23

Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I) División, Aduana de Córdoba.
e. 18/08/2010 N° 85339/10 v. 18/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EX POST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99).

Diferencia de Derechos : U\$S 15.182,55

Diferencia de Estímulos : U\$S 832,69

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u\$s	Valor Aduana Determinado u\$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u\$s	Método de Valoración	
09 073 EC03	009182U	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	5.750,77	9.491,57	65,05	5%	187,04	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009589X	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	14.950,15	18.188,35	21,66	5%	161,91	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009818D	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	18.019,17	20.183,37	12,01	5%	108,21	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009779J	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	9.008,80	10.182,20	13,03	5%	58,67	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009772C	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	18.019,17	20.364,37	13,02	5%	117,26	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009817C	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	18.019,17	20.364,37	13,02	5%	117,26	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009819E	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	16.939,65	20.418,25	20,54	5%	173,93	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009810S	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	14035,86	18.234,06	29,91	5%	209,91	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009781C	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	18.428,06	21.839,06	18,51	5%	170,55	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009775F	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	15.732,75	20.478,55	30,17	5%	237,29	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009814W	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	29.920,10	34.008,70	13,67	5%	204,43	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009924B	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	12.464,18	16.662,38	33,68	5%	209,91	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009913W	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	22.940,57	27.459,57	19,70	5%	225,95	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009912V	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	32.762,07	36.311,07	10,83	5%	177,45	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010035J	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	15.159,74	19.905,74	31,31	5%	237,30	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010058Y	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	17.446,16	19.610,38	12,41	5%	108,21	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010082L	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	11.322,23	16.719,43	47,67	5%	269,86	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010077P	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	30.574,76	42.246,16	38,17	5%	583,57	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010108K	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	13.493,38	17.691,58	31,11	5%	209,91	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010288T	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	16.897,21	20.243,01	19,80	5%	167,29	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010287S	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	55.344,54	75.983,74	37,29	5%	1.031,96	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010259R	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	13.572,68	17.770,88	30,93	5%	209,91	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010293P	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	36.933,16	58.735,56	59,03	5%	1.090,12	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010339Z	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	13.572,68	20.009,08	47,43	5%	321,82	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010397U	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	13.572,68	20.009,08	47,43	5%	321,82	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010460L	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	16.717,33	20.063,13	20,01	5%	167,29	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010503J	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	13.079,27	17.277,47	32,10	5%	209,91	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010720K	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	15.725,73	20.471,53	30,18	5%	237,29	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	010741N	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	CANADA	01	0810.40.00.910G	Arándanos	16.759,44	18.077,64	7,87	5%	65,91	art. 748 inc "c"
09 073 EC03	009828E	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	19.728,87	22.781,27	15,47	5%	152,62	art. 748 inc "c"

Destinación	Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u\$s	Valor Aduana Determinado u\$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u\$s	Método de Valoración	
09 073 EC03	009968J	Berries del Plata S.A	Schapiro Toobe Gonzalo	U.S.A.	01	0810.40.00.910G	Arándanos	32.762,07	36.311,07	10,83	5%	177,45	art. 748 inc "c"
05 001 EC01	057764 Y	The Argentine Beef Company	Asteriti Marcelo	RUSIA	01	0202.30.00.900 R	Carne	67.923,28	69.551,73	2,39	5%	81,41	art. 748 inc "a"
09 001 EC01	005335 F	Remotti S.A.	Lippi Roberto Jorge	SENEGAL	01	0402.21.10.900 M	Leche	86.904,67	145.237,95	67,12	5%	2.916,66	art. 748 inc "a"
05 001 EC03	027968 R	Tyco Flow Control Argentina S.A	Castellanos Orlando Ernesto	BRASIL	01	8451.80.95.000U	Valvulas Esfericas	76.416,48	61.213,76	19,90	5,75%	832,69	art. 748 inc "e"
05 001 EC01	062445G	Kleppie s.a.	Oroza Raul	MEXICO	01	0808.20.10.920U	Peras Frescas	24.054,53	29.514,24	22,70	10%	545,97	art. 748 inc "a"
05 001 EC01	056147X	Kleppie s.a.	Oroza Raul	MEXICO	01	0808.20.10.920U	Peras Frescas	36.654,51	47.792,90	30,39	10%	1.113,84	art. 748 inc "a"
05 001 EC01	026266H	Coop.Agr.Lt da Libertad	Villanueva	PAISES BAJOS	01	0902.40.00.900B	Te	53.561,09	57.229,66	6,85	5%	183,43	art. 748 inc "a"
05 001 EC01	029129X	Pampa Store	Piccone	PAISES BAJOS	01	0703.10.19.900T	Cebollas	3.809,52	5.238,09	37,50	5%	71,43	art. 748 inc "a"
08 073 EC01	026846A	Argentine Breeders & Packers S.A	Ciarlero Hernan	PAISES BAJOS	01	0201.30.00.134 Y	Carne	46.114,81	58.448,34	29,55	15%	2.000,03	art. 748 inc "a"
07 073 EC01	011694R	Lust Carlos Raul	Guardia Myriam Beatriz	ESPAÑA	01	0502.90.10.900 F	Pelo de Chichilla	3.857,64	7.578,82	96,46	5%	186,06	art. 748 inc "a"
06 073 EC01	026105 J	Raul Aimar S.A	Galante Leonardo	FRANCIA	02	0205.00.00.230 B	Carne	428,57	657,14	53,33	5%	11,43	art. 748 inc "a"
06 073 EC01	026105 J	Raul Aimar S.A	Galante Leonardo	FRANCIA	02	0205.00.00.230 B	Carne	3.462,09	4.554,81	31,57	5%	54,64	art. 748 inc "a"
06 073 EC01	026105 J	Raul Aimar S.A	Galante Leonardo	FRANCIA	02	0205.00.00.230 B	Carne	1.462,80	2.834,28	93,75	5%	68,57	art. 748 inc "a"
06 073 EC01	026105 J	Raul Aimar S.A	Galante Leonardo	FRANCIA	02	0205.00.00.230 B	Carne	1.485,71	1.924,85	29,50	5%	22,86	art. 748 inc "a"
06 073 EC01	026105 J	Raul Aimar S.A	Galante Leonardo	FRANCIA	03	0206.80.00.900 L	Carne	207,90	292,19	40,54	5%	4,21	art. 748 inc "a"

El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (int.) División Control Expost. de Exportación, Departamento Fiscalización Aduana Metropolitana (SDG-OAM).

e. 18/08/2010 N° 92891/10 v. 18/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. "H" Cód. Aduanero).

Bernardo de Irigoyen, 30/7/2010

CARLOS ALVAREZ, Titular de C.U.I.T. N° 23-26870141-9, se le notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días de publicada la presente, comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas en el Sumario Administrativo Disciplinario Disposición 210/2009 (SDG OAI) Actuación 12262-220-2008, bajo apercibimiento de rebeldía. Asimismo deberá constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana de Bernardo de Irigoyen, Departamento General M. Belgrano, Misiones, sito en Avenida Andrés Guacurarí N° 121, de la localidad homónima (Art. 1001 Código Aduanero) bajo apercibimiento del artículo 1004 Código Aduanero.

Ab. FABIAN ANIBAL BERNACKI, Dictaminador, Aduana Bdo. de Irigoyen.

e. 18/08/2010 N° 92789/10 v. 18/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE IGUAZU

Se intima a los interesados que más abajo se detallan por este único medio, en los términos del art. 1013 inc. h), del Código Aduanero, para que en el perentorio término de 10 (diez) días proceda a abonar el cargo correspondiente por ajustes de valor y fiscalización en las actuaciones respectivas, bajo apercibimiento de proceder a la suspensión del registro de importadores-exportadores e iniciar la ejecución de cobro por la vía judicial conforme lo normado por el artículo 1122 sgtes. y cctes., del Código Aduanero Ley 22.415. Fdo.: PEDRO REGALADO AQUINO, Administrador Aduana de Iguazú.

N° Actuación	N° CUIT	Razon Social	Cargo N°	Importe u\$s
12327-112-2010	30708604042	DAKOTA S.A.	VE111/10	207,19
12327-111-2010	30708604042	DAKOTA S.A.	VE105/10	219,05
12327-113-2010	30708604042	DAKOTA S.A.	VE099/10	238,09
12327-116-2010	30708604042	DAKOTA S.A.	VE103/10	57,52
12327-117-2010	30708604042	DAKOTA S.A.	VE104/10	104,76
12327-118-2010	30708604042	DAKOTA S.A.	VE110/10	172,77
12327-109-2010	30708604042	DAKOTA S.A.	VE100/10	157,14
12327-110-2010	30708604042	DAKOTA S.A.	VE107/10	209,52
12327-140-2010	30708604042	DAKOTA S.A.	Fe 65/2010	23,81
12327-140-2010	30708604042	DAKOTA S.A.	Ve 101/10	209,52
12327-141-2010	30708604042	DAKOTA S.A.	Fe 68/10	19,05
12327-141-2010	30708604042	DAKOTA S.A.	Ve 106/10	209,52</

Nº Actuación	Nº CUIT	Razon Social	Cargo Nº	Importe u\$s	Nº Actuación	Nº CUIT	Razon Social	Cargo Nº	Importe u\$s
12327-523-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE315/09	247,62	12298-323-2009	30709420611	Grupo CAMPOS VERDES S.A	FI052/09	7952,65
12327-508-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE382/09	23,80	12298-324-2009	30709420611	Grupo CAMPOS VERDES S.A	FI053/09	7979,19
12327-513-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE328/09	238,09	12298-325-2009	30709420611	Grupo CAMPOS VERDES S.A	FI054/09	7979,19
12327-062-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE065/10	66,66	12298-326-2009	30709420611	Grupo CAMPOS VERDES S.A	FI055/09	7979,19
12327-516-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	FE378/09	40,48	12298-327-2009	30709420611	Grupo CAMPOS VERDES S.A	FI056/09	7979,19
12327-516-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE349/09	219,99	12298-328-2009	30709420611	Grupo CAMPOS VERDES S.A	FI057/09	7915,90
12298-153-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE066/10	66,66	12298-329-2009	30709420611	Grupo CAMPOS VERDES S.A	FI058/09	7862,83
12327-517-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE320/09	238,09	12327-359-2010	30708207248	Global Trade S.R.L	FE138/10	4,27
12327-521-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE321/09	197,62	12327-354-2010	30708207248	Global Trade S.R.L	FE134/10	2,10
12327-522-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE322/09	208,57	12327-349-2010	30708207248	Global Trade S.R.L	FE133/10	5,87
12327-504-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE343/09	245,72	12327-356-2010	30708207248	Global Trade S.R.L	FE135/10	3,20
12327-505-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE344/09	238,09	12327-358-2010	30708207248	Global Trade S.R.L	FE137/10	3,66
12327-519-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE345/09	242,86	12327-357-2010	30708207248	Global Trade S.R.L	FE136/10	1,22
12327-520-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE346/09	247,62	Nota 2505 (DV FOPO)	20176303094	Leon Hart Ramón A.	2421U/04	382,16
12327-506-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE340/09	245,72	Nota 2222 (DV FOPO)	20116630415	De Luca Nestor Rafael	256/03	422,40
12327-507-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE341/09	242,86	Nota 2309 (DV FOPO)	30707640266	Lunailobo S.R.L	255/03	441,82
12327-526-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE309/09	198,57	Nota 2218 (DV FOPO)	30707640266	Lunailobo S.R.L	254/03	144,27
12327-525-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE308/09	208,10	Nota 2217 (DV FOPO)	30707640266	Lunailobo S.R.L	253/03	293,73
12327-524-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE307/09	246,67	Nota 2310 (DV FOPO)	30707640266	Lunailobo S.R.L	252/03	147,27
12327-527-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE310/09	102,38	Nota 08/05 (DV FOPO)	30707615172	NEW APPLE S.R.L.	2536/06	467,15
12327-528-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE311/09	119,05	Nota 09/05 (DV FOPO)	30707615172	NEW APPLE S.R.L.	2537H/06	145,60
12327-529-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE312/09	119,81	12327-34-2010	20085503449	Prieto Ricardo Romeo	Fe 8/10	64,29
12327-530-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE313/09	100,00	12327-34-2010	20085503449	Prieto Ricardo Romeo	Ve 22/10	52,38
12327-511-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE330/09	238,57	12325-158-2009	33709044259	Nutibras SA	Fe 334/09	1,54
12327-512-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE331/09	238,09	12325-159-2009	33708044259	Nutibras SA	Fe 335/09	30,47
12327-509-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE333/09	238,09	12327-245-2010	23242072529	Coppolino Javier Hernan	Ve 200/10	193,67
12327-510-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE334/09	238,09	12327-246-2010	23242072529	Coppolino Javier Hernan	Ve 198/10	119,04
12327-508-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE335/09	245,72	12327-247-2010	23242072529	Coppolino Javier Hernan	Ve 199/10	110,14
12327-518-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE324/09	238,09	12327-247-2010	23242072529	Coppolino Javier Hernan	Fe 102/10	14,29
12327-515-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE325/09	238,09					
12327-514-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE326/09	238,09					
12327-060-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE063/10	66,66					
12327-061-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	VE064/10	66,66					
12327-060-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	FE025/10	14,28					
12327-061-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	FE026/10	14,28					
12327-062-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	FE027/10	14,28					
12298-153-2010	20218148485	BALLEJOS JESUS RAMON	FE028/10	14,28					
12327-434-2009	20249909182	MELGAREJO JULIAN RAMON	FE365/09	14,28					
12327-434-2009	20249909182	MELGAREJO JULIAN RAMON	VE265/09	150,67					
12327-407-2009	30695814328	AGROPECUARIA EL TERRUÑO SA	FE362/09	71,43					
12327-433-2009	30709218359	MAGNUS PRODUCTS S.R.L.	VE267/09	101,94					
12327-58-2006	20139253281	D'ALLEVA ROQUE	5052C/06	75,00					
12327-58-2006	20139253281	D'ALLEVA ROQUE	5053D/06	174,98					
12327-58-2006	20139253281	D'ALLEVA ROQUE	5054E/06	399,99					
12327-58-2006	20139253281	D'ALLEVA ROQUE	5055F/06	399,99					
12327-58-2006	20139253281	D'ALLEVA ROQUE	5056G/06	399,99					
12327-58-2006	20139253281	D'ALLEVA ROQUE	5057H/06	382,99					
12327-58-2006	20139253281	D'ALLEVA ROQUE	5058X/06	382,99					
12327-58-2006	20139253281	D'ALLEVA ROQUE	5059J/06	366,79					
12327-58-2006	20139253281	D'ALLEVA ROQUE	5060B/06	500,00					
12327-58-2006	20139253281	D'ALLEVA ROQUE	5061C/06	500,00					
12327-58-2006	20139253281	D'ALLEVA ROQUE	5062D/06	480,00					
12327-58-2006	20139253281	D'ALLEVA ROQUE	5063E/06	480,00					
12325-180-2007	30708158972	ALLCONT S.A.	VI256/07	6189,32					
12325-180-2007	30708158972	ALLCONT S.A.	VI257/07	6189,32					
12325-180-2007	30708158972	ALLCONT S.A.	VI258/07	6189,32					
12325-180-2007	30708158972	ALLCONT S.A.	VI259/07	6189,32					
12325-180-2007	30708158972	ALLCONT S.A.	VI260/07	4199,76					
12325-180-2007	30708158972	ALLCONT S.A.	VI261/07	4982,06					
12325-180-2007	30708158972	ALLCONT S.A.	VI262/07	6199,76					
12325-180-2007	30708158972	ALLCONT S.A.	VI263/07	6199,76					
12325-180-2007	30708158972	ALLCONT S.A.	VI264/07	6199,76					
12325-180-2007	30708158972	ALLCONT S.A.	VI265/07	6203,36					
12326-39-2008	30708407247	COSABA S.R.L.	VI041/08	88,06					
12298-297-2009	30709420611	Agropecuaria CAMPOS VERDES S.A	FI039/09	7515,97					
12298-299-2009	30709420611	Agropecuaria CAMPOS VERDES S.A	FI040/09	7380,96					
12298-300-2009	30709420611	Agropecuaria CAMPOS VERDES S.A	FI041/09	5862,43					
12298-301-2009	30709420611	Agropecuaria CAMPOS VERDES S.A	FI042/09	7380,96					
12298-302-2009	30709420611	Agropecuaria CAMPOS VERDES S.A	FI043/09	7515,97					
12298-304-2009	30709420611	Agropecuaria CAMPOS VERDES S.A	FI044/09	7380,96					
12298-308-2009	30709420611	Agropecuaria CAMPOS VERDES S.A	FI045/09	7364,89					
12298-305-2009	30709420611	Agropecuaria CAMPOS VERDES S.A	FI046/09	7479,15					
12298-306-2009	30709420611	Agropecuaria CAMPOS VERDES S.A	FI047/09	7462,55					
12298-311-2009	30709420611	Agropecuaria CAMPOS VERDES S.A	FI048/09	7626,19					
12298-319-2009	30709420611	Grupo CAMPOS VERDES S.A.	FI049/09	7965,22					
12298-320-2009	30709420611	Grupo CAMPOS VERDES S.A	FI050/09	7862,83					
12298-322-2009	30709420611	Grupo CAMPOS VERDES S.A	FI051/09	7862,83					

MIGUEL A. CARDOZO, Firma Responsable, AFIP, Aduana de Iguazú.

e. 18/08/2010 N° 92921/10 v. 18/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS****DIVISION ADUANA DE POSADAS**

Posadas (Sección Sumarios) 10/8/2010

MERCADERIAS SIN TITULAR CONOCIDO, SIN DECLARAR O EN REZAGO

Se anuncia por la presente, la existencia de mercaderías consistentes en CIGARRILLOS situadas en el Depósito de esta Aduana de Posadas, cuyas actuaciones más abajo se detallan, las cuales se encuentran en la situación prevista en el artículo 417 del Código Aduanero, modificado por el artículo 1° de la ley 25.603, por lo cual se intima a toda persona que se considere con derechos respecto de las mismas, para que se presente dentro del término de ley a estar en derecho, bajo apercibimiento de considerarlas abandonadas en favor del Estado Nacional. Asimismo, se comunica que transcurridos (10) diez días de la presente publicación, esta Instancia procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 44 de la ley 25.986 que modifica el art. 6° de la ley 25.603. ACTUACIONES: DN46: 0726, 0780, 0958, 0961, 0986, 1010, 1012, 1013, 1019, 1035, 1066, 1078, 1288, 1448, 1449, 1471, 1712, 1893, 1894, 1901, 2142, 2144, 2149, 2192 y 2227/09, 0150, 0162, 0168, 0171, 0181, 0186, 0229, 0243, 0262, 0275, 0309, 0314, 0390, 0393, 0394, 0398, 0402, 0404, 0417, 0418, 0437, 0439, 0441, 0442, 0520, 0526, 0527, 0568, 0569, 0573, 0574, 0622, 0634, 0639, 0643, 0657, 0669, 0670, 0686, 0711, 0712, 0738, 0768, 0786, 0789, 0791, 0792, 0794, 0795, 0797, 0798, 0799, 0801, 0802, 0803, 0804, 0805, 0806, 0807, 0808, 0809, 0811, 0812, 0813, 0814, 0816, 0817, 0818, 0820, 0821, 0831, 0837, 0843, 0849, 0850, 0851, 0888, 0891, 0925, 0927 y 0934/10.

Mercaderías: 7287- Cartones de cigarrillos varias marcas, todos de Industrias Extranjeras 195.000 - Filtros para cigarrillos.

PROPIETARIOS: Desconocidos - (SINDOID - N.N.)

Ing. PEDRO A. PAWLUK, Jefe de División, Aduana de Posadas.

e. 18/08/2010 N° 93688/10 v. 18/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL**Resolución N° 247/2010**

Bs. As., 3/8/2010

VISTO el Expediente N° 645-COMFER/08 y;

CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el Doctor Héctor Gustavo MENDE y el señor Alberto Edgardo MARIANELLI, en carácter de autorizado y de cesionario, respectivamente, tendiente a que se autorice la transferencia de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada a la señora Laura Viviana ESCARZA mediante Resolución N° 1613-COMFER/01, a favor del señor Alberto Edgardo MARIANELLI.

Que con motivo del dictado de la Ley N° 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido

y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que, en fecha 29 de junio de 2005, la señora Laura Viviana ESCARZA, transfirió la titularidad de la licencia en cuestión a favor del señor Carlos Gaspar PARDO.

Que, posteriormente el señor Carlos Gaspar PARDO transfirió en fecha 3 de julio de 2007, dicha licencia al señor Alberto Edgardo MARIANELLI.

Que el cesionario acreditó, en lo pertinente, la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 85 inciso i) de la Ley N° 22.285, 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia de la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES, adjudicada mediante Resolución N° 1613-COMFER/01 a la señora Laura Viviana ESCARZA, a favor del señor Alberto o Edgardo MARIANELLI (M.I. 18.157.230).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/08/2010 N° 93144/10 v. 18/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 248/2010

Bs. As., 3/8/2010

VISTO el Expediente N° 563 AFSCA/10 y,

CONSIDERANDO:

Que en los presentes obrados tramita la solicitud de autorización de transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM LA PLATA, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 1326 y reinscripto en los términos de la Resolución N° 341 COMFER/93 bajo el N° 1142 cuyo titular es el señor Carlos Alberto DI CARLO a favor del señor Miguel Angel RUSSO.

Que con motivo del dictado de la Ley N° 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que con fecha 30 de junio de 2008 el señor Carlos Alberto DI CARLO cedió a título oneroso la titularidad de la emisora detallada en el primer considerando a favor del señor Miguel Angel RUSSO

Que asimismo, las personas arriba mencionadas celebraron un convenio de ratificación que data del 30 de septiembre de 2009 respecto de la citada cesión.

Que el cesionario cumple con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45, 85 inciso i) de la Ley N° 22.285 y 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad del permiso precario y provisorio correspondiente al servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia denominada FM LA PLATA, inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 con el N° 1326 y reinscripto en los términos de la Resolución N° 341 COMFER/93 bajo el N° 1142 cuyo titular es el señor Carlos Alberto DI CARLO a favor del señor Miguel Angel RUSSO (M.I. N° 16.595.876)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/08/2010 N° 93154/10 v. 18/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 246/2010

Bs. As., 3/8/2010

VISTO el expediente N° 165-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la presentación efectuada por las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por los integrantes de CABILDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), titular de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, identificado con la señal distintiva de "LRK404", en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima adjudicada por Resolución N° 269-COMFER/01, tendiente a que se autorice la transferencia de titularidad de la citada licencia a favor del señor Juan Carlos CASTIGLIONE.

Que la petición de marras fue iniciada mediante Actuación 18.858-COMFER/07 el 21 de agosto de 2007, es decir, durante la vigencia de la derogada Ley N° 22.285.

Que sin embargo, la Ley N° 26.522 establece en su artículo 156, que hasta tanto se elaboren y aprueben los reglamentos que allí menciona —lo cual aún no se ha producido—, se aplicará la Ley N° 22.285 en cuanto fuere compatible con aquélla.

Que el artículo 41 de la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles. Por lo que, a la luz del nuevo régimen, dicha solicitud no resulta viable y correspondería por tanto, disponer su rechazo.

Que no obstante ello, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que en este sentido, se destaca que se encuentran reunidas tales condiciones y requisitos para dar curso a la petición de marras.

Que con fecha 14 de junio de 2007, los integrantes de CABILDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), señores Rafael Enrique MITRE MUÑOZ y María Luisa CARABAJAL, transfirieron —a título oneroso— la titularidad de la licencia adjudicada a su nombre a favor del señor Juan Carlos CASTIGLIONE.

Que del análisis de las constancias habidas en el expediente de referencia se desprende la conformidad de las partes intervinientes.

Que el cesionario, ha acreditado que reúne los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley de Radiodifusión.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 45 y 85 inciso i) de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de Diciembre de 2009 y 1° del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría F, identificado con la señal distintiva de "LRK404", en la ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, y que le fuera adjudicada por Resolución N° 269-COMFER/01 a CABILDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación) a favor del señor Juan Carlos CASTIGLIONE (M.I. N° 16.771.944).

ARTICULO 2° — Notifíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido ARCHIVASE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/08/2010 N° 93135/10 v. 18/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 245/2010

Bs. As., 3/8/2010

VISTO el Expediente N° 2654-COMFER/09 y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones guardan relación con la solicitud de transferencia de titularidad de la licencia adjudicada a INTEGRATION COMMUNICATIONS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA —titular de la licencia de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— a favor de la firma TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Viviana Mabel ZOCCO, Gerardo Daniel HADAD y la firma SCREENSTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que con motivo del dictado de la Ley N° 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles, por lo que a la luz del nuevo régimen, dicha solicitud no resulta viable.

Que empero, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho

adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79, 168:27).

Que a la fecha se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la ley derogada, por lo que resulta procedente analizar la petición incoada.

Que por Expediente N° 2193 COMFER/07 se comunicó a este Organismo que la firma licenciataria había dado cumplimiento a la Resolución General IGJ 7/2005 adecuando la sociedad INTEGRATION COMMUNICATIONS INTERNACIONAL INC, adoptando de esta manera el tipo societario de una SOCIEDAD ANONIMA.

Que a raíz de la Resolución General I.G.J N° 7/2005 la firma licenciataria resolvió adecuarse al procedimiento establecido en el artículo 239 y concordantes con la referida Resolución General inscribiendo en consecuencia a la referida sociedad en los términos del artículo 124 de la Ley 19.550, adoptando la forma de una SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 31 de agosto de 2009 la firma INTEGRATION COMMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA cedió a título oneroso la licencia citada en el primer considerando a favor de la firma TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Viviana Mabel ZOCCO, Gerardo Daniel HADAD y la firma SCREENSTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en cuanto a la firma SCREENSTAR SOCIEDAD ANONIMA la misma se halla integrada por el señor Sebastián Andrés PATRONE y la sociedad EDIFICA NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por su parte y conforme surge de la documentación aportada, la firma EDIFICA NORTE SOCIEDAD ANONIMA se encuentra integrada por las firmas FOVIMAR SOCIEDAD ANONIMA y MAXNYS SOCIEDAD ANONIMA.

Que las personas físicas arriba nombradas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que el Estatuto Social de TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA se adecua a las previsiones del artículo 46 de la norma citada.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar actos como el presente, de conformidad con lo previsto por los artículos 45 y 85 inciso i) de la Ley N° 22.285 y 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto N° 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad de la licencia adjudicada a INTEGRATION COMMUNICATIONS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA —titular de las licencias de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— a favor de la firma TELEPIU SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Viviana Mabel ZOCCO, Gerardo Daniel HADAD y la firma SCREENSTAR SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicio de Comunicación Audiovisual.

e. 18/08/2010 N° 93077/10 v. 18/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 253/2010

Bs. As., 4/8/2010

VISTO el Expediente N° 1128-COMFER/08 y;

CONSIDERANDO:

Las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Marcelo Horacio REBOSSIO, tendiente a que se autorice la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 056, constancia de reinscripción conforme Resolución 341-COMFER/93 N° 1296, de titularidad del señor Ricardo Andrés LABRONE, de la localidad de MUNRO, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la firma SIGNOS FM S.A., ratificado, posteriormente, por este último.

Que con motivo del dictado de la Ley N° 26.522, se estableció en su artículo 41 que las autorizaciones y licencias de servicios de comunicación audiovisual son intransferibles.

Que, no obstante tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación como la Procuración del Tesoro de la Nación concluyeron en reiteradas oportunidades, que para que exista derecho adquirido y, por tanto, se encuentre vedada la aplicación de la nueva ley, es necesario que su titular haya cumplido —bajo la vigencia de la norma derogada o modificada— todas las condiciones sustanciales y los requisitos formales previstos en esa ley para ser titular del derecho de que se trata, aun cuando falte la declaración formal de una sentencia o acto administrativo (Fallos: 298:472; 304:871 y 314:481 y Dictámenes de la Procuración del Tesoro de la Nación 244:79 y 168:27).

Que en fecha 4 de abril de 2008 el permisionario transfirió la titularidad del permiso en cuestión a favor de la firma SIGNO FM SOCIEDAD ANONIMA.

Que, tanto la firma cesionaria, cuanto sus integrantes, acreditaron, en lo pertinente, la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 45 de la Ley N° 22.285.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha emitido dictamen sobre el particular.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 85 inciso i) de la Ley N° 22.285, 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la transferencia de la titularidad del permiso precario y provisorio inscripto en el Registro Decreto N° 1357/89 bajo el N° 056, constancia de reinscripción conforme Resolución 341-COMFER/93 N° 1296, de titularidad del señor Ricardo Andrés LABRONE, de la localidad de MUNRO, provincia de BUENOS AIRES, a favor de la firma SIGNOS FM SOCIEDAD ANONIMA, integrada por las señoras Noemí Beatriz PALMADA (M.I. 10.767.762) y Natalia Noemí REBOSSIO (M.I. 26.168.110).

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/08/2010 N° 93161/10 v. 18/08/2010

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 249/2010

Bs. As., 3/8/2010

VISTO el Expediente N° 1202-COMFER/05, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por el señor Gustavo Eduardo AÑIBARRO, en carácter de apoderado de la señora Eva Justina TORRES, tendiente a que este Organismo autorice la transferencia de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de MISIONES, otorgada a la nombrada por Resolución N° 1353-COMFER/03, a favor de la firma CAPITAL DEL TRABAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que, pese a los múltiples requerimientos, la interesada no remitió la documentación necesaria para el tratamiento de la petición que es motivo de estos obrados.

Que, teniendo en consideración que no obstante los diversos requerimientos formulados, a la fecha, el interesado no ha dado cumplimiento ni ha impulsado los presentes actuados, se hallan reunidos los extremos fácticos para declarar en estos obrados la caducidad de los procedimientos y disponer el archivo de los mismos, toda vez que han transcurrido más de TREINTA (30) días desde la última notificación de la Nota N° 1405-COMFER(DGALN/CLT)09, practicada el 30 de noviembre de 2009.

Que al respecto, cabe señalar que no obstante que el artículo 1°, inciso a) de la Ley N° 19.549 consagra el principio general de la impulsión de oficio, este último cede ante la paralización del trámite por causas imputables al interesado, vale decir cuando resulta necesaria alguna actividad del administrado, cual es —en el presente expediente— la remisión de la documentación solicitada a la sociedad peticionante operando el inciso e) apartado 9) del mismo artículo, que consagra el instituto de la caducidad del procedimiento.

Que se ha cumplido con la intimación que exige la norma citada en último término. Al respecto dice HUTCHINSON: "...No basta con la paralización del procedimiento para declarar la caducidad, sino que es necesario el requerimiento previo al interesado. Este requerimiento para que active el procedimiento es un verdadero acto de intimación de la Administración, basado en su facultad de dirección del procedimiento..." (HUTCHINSON, Tomás; "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, 4ª edición actualizada y ampliada, Bs. As., 1998, página 50).

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL tiene competencia para dictar el presente acto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1°, inciso e) apartado 9) de la Ley N° 19.549.

Que la presente medida se dicta en el uso de las facultades conferidas por los artículos 1° del Decreto 1974 de fecha 10 de diciembre de 2009 y 1° del Decreto 66 de fecha 14 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase de oficio la caducidad de los procedimientos del presente expediente en los que tramita la solicitud de autorización de transferencia de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de 9 DE JULIO, provincia de MISIONES, otorgada por Resolución N° 1353-COMFER/03 a la señora Eva Justina TORRES, a favor de la firma CAPITAL DEL TRABAJO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, correspondiendo disponer su archivo, atento los fundamentos vertidos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Déjase establecido que la titular de la licencia citada en el artículo anterior, continúa siendo la señora Eva Justina TORRES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 18/08/2010 N° 93172/10 v. 18/08/2010



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

SUSCRIBASE

.....

Edición en Internet

Suscripción Anual (*)

Edición Gráfica

Suscripción Anual



Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:

1ra. Sección desde 1895

2da. Sección desde 1962

3ra. Sección desde octubre de 2000

Primera Sección **\$952.00**

Segunda Sección **\$952.00**

Tercera Sección **\$480.00**

Primera Sección

\$385.00

Legislación y Avisos Oficiales

Segunda Sección

\$545.00

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

Tercera Sección

\$560.00

Contrataciones del Estado

(*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a la Resolución S.L.y T. N° 63/09. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. y 2da. sección, quedando excluida la 3ra.

www.boletinoficial.gob.ar



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**SECRETARIA DE ENERGIA****Resolución N° 710/2010**

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0289204/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa SEA ENERGY SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de agente GENERADOR para el PARQUE EOLICO NECOCHEA EOS con una potencia total de TRES COMA VEINTICINCO MEGAVATIOS (3,25 MW), compuesto por UN (1) aerogenerador MICON de DOSCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS (250 kW) y CINCO (5) aerogeneradores BONUS de SEISCIENTOS KILOVATIOS (600 kW) cada uno.

Que el Parque Eólico está ubicado en un predio de la franja costera denominado Area N° 7 - Reserva del PARQUE MIGUEL LILLO, Ciudad de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el Proyecto de instalación y puesta en servicio de los aerogeneradores se dividirá en DOS (2) etapas: Etapa I, UN (1) aerogenerador MICON; Etapa II: CINCO (5) aerogeneradores BONUS.

Que para la Etapa I, la Empresa SEA ENERGY SOCIEDAD ANONIMA solicita sea incluida dentro de lo normado en el Anexo II de la Resolución N° 280 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de mayo de 2008 y extendida a la generación eólica por Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 608 de fecha 23 de mayo de 2008.

Que el Parque Eólico se vinculará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), a través de cables subterráneos de TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV), a la red de distribución de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA" (USINA POPULAR COOPERATIVA), quien será el Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). En la Etapa I, mediante un cable subterráneo directamente a la red de distribución, en base al ACTA ACUERDO oportunamente suscripto por la USINA POPULAR COOPERATIVA y la Empresa SEA ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, como lo establece la Resolución citada en el considerando anterior. En la Etapa II, mediante otro cable subterráneo y una línea aérea a construir, a redes existentes en TRECE COMA DOS KILOVOLTIOS (13,2 kV), cumpliendo lo establecido en el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), ha informado que el solicitante cumple con los requisitos exigidos para su ingreso y administración en el MEM y que la USINA POPULAR COOPERATIVA, otorgó la habilitación para dar acceso a la Capacidad de Transporte mediante su red de distribución, para la Etapa I del Proyecto.

Que la Empresa SEA ENERGY SOCIEDAD ANONIMA dio satisfacción a las exigencias de la normativa ambiental.

Que la presentación de la solicitud para su ingreso como Agente ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 31.739 del 17 de setiembre de 2009, sin haberse recibido oposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso a la Empresa SEA ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, como Agente GENERADOR del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para el PARQUE EOLICO NECOCHEA EOS ubicado en un predio de la franja costera denominada Area N° 7 - Reserva del PARQUE MIGUEL LILLO, Ciudad de NECOCHEA, Provincia de BUENOS AIRES, con una potencia total de TRES COMA VEINTICINCO MEGAVATIOS (3,25 MW), compuesto en su Etapa I, por UN (1) aerogenerador MICON de DOSCIENTOS CINCUENTA KILOVATIOS (250 kW) actualmente instalado y en una Etapa II, por CINCO (5) aerogeneradores BONUS de SEISCIENTOS KILOVATIOS (600 kW) cada uno, a instalar durante el segundo semestre de 2010.

ARTICULO 2° — Autorízase a la Empresa SEA ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, para la Etapa I del Proyecto, a vincularse a la red de Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIAN DE MARIA" (USINA POPULAR COOPERATIVA), según lo establecido en el Anexo II de la Resolución N° 280 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 7 de mayo de 2008 y extendida a la generación eólica por Nota de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 0608 de fecha 23 de mayo de 2008.

ARTICULO 3° — La Empresa SEA ENERGY SOCIEDAD ANONIMA deberá obtener, para la Etapa II del Proyecto, el Acceso a la Capacidad de Transporte según lo establecido en el REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, definido en el Anexo 16 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados por la Resolución N° 61 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de fecha 29 de abril de 1992 y la Resolución N° 137 de la SECRETARIA DE ENERGIA de fecha 30 de noviembre de 1992, ambas dependientes del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

ARTICULO 4° — Notifíquese a la Empresa SEA ENERGY SOCIEDAD ANONIMA, a la USINA POPULAR COOPERATIVA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ENERGIA (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA, ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/08/2010 N° 93071/10 v. 18/08/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**SECRETARIA DE ENERGIA****Resolución N° 709/2010**

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0482409/2009, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma SANTA GIULIA SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de la Planta ubicada en Bonpland N° 701, Localidad de ALEJANDRO KORN, Partido de SAN VICENTE, Provincia de BUENOS AIRES, que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MENOR (GUME) desde el 1° de febrero de 1995.

Que la mencionada Firma solicita su habilitación para seguir actuando, con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que la COMPAÑIA ELABORADORA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS SOCIEDAD ANONIMA (CEPA S.A.) anterior titular de la citada planta.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA N° 31.805 de fecha 21 de diciembre de 2009, no habiéndose presentado objeciones derivadas de dicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a la Firma SANTA GIULIA SOCIEDAD ANONIMA, como nuevo titular de la Planta ubicada en Bonpland N° 701, Localidad de ALEJANDRO KORN, Partido de SAN VICENTE, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) deberá seguir prestando a SANTA GIULIA SOCIEDAD ANONIMA la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT) bajo las mismas condiciones en que se le efectuaba al anterior titular.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a notificar al GUME solicitante y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/08/2010 N° 93075/10 v. 18/08/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS**SECRETARIA DE ENERGIA****Resolución N° 711/2010**

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0355457/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS (DPA) de la Provincia de RIO NEGRO solicitó autorización para ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como Agente Generador con su central hidráulica denominada Ing. Julián ROMERO con una potencia instalada de SEIS MEGAVATIOS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (6,52 MW) localizada en la progresiva 18600 del Canal Principal de riego del ALTO VALLE DEL RIO NEGRO, vinculada en TRECE KILOVOLTIOS CON DOS DECIMOS (13,2 kV) al sistema de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA), a su vez conectada a barras de la Estación Transformadora Cinco Saltos jurisdicción de la EMPRESA TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA.

Que se cuenta con la documentación exigible por la normativa como asimismo la aprobación de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) respecto de la administración de las transacciones económicas.

Que el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS (DPA) de la Provincia de RIO NEGRO dio completa satisfacción a las exigencias de la normativa ambiental.

Que teniendo en cuenta que la aprobación y seguimiento del Plan de Gestión Ambiental es competencia del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) se considera procedente otorgar la autorización solicitada.

Que respecto de las condiciones técnicas y económicas aplicables al servicio de PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT), el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS (DPA) y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA) convinieron ajustarse a lo establecido en el cuadro tarifario para el servicio del PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) aprobado por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICICO (EPRE) de la Provincia de RIO NEGRO.

Que la solicitud se publicó en el BOLETIN OFICIAL N° 31.794 de fecha 3 de diciembre de 2009 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen del Artículo 12 del Decreto N° 2743 de fecha 29 de diciembre de 1992, del Artículo 37 de la Ley N° 15.336 y de los artículos 35, 36 y 85 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase el ingreso como Agente Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) al DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS (DPA) de la Provincia de RIO NEGRO con su Central Hidráulica Ing. Julián ROMERO con una potencia instalada de SEIS MEGAVATIOS CON CINCUENTA Y DOS CENTESIMOS (6,52 MW), localizada en la progresiva 18600 del Canal Principal de riego del ALTO VALLE DEL RIO NEGRO, vinculada en TRECE KILOVOLTIOS CON DOS DECIMOS (13,2 kV) al sistema de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA) y vinculada a barras de la Estación Transformadora Cinco Saltos jurisdicción de la EMPRESA TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2° — Establécese que, en virtud del Acuerdo celebrado entre el DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS (DPA) y la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA), el servicio de Prestación Adicional de la Función Técnica del Transporte que suministre la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA) para la operación de la Central Hidráulica Ing. Julián ROMERO sea tratado técnica y económicamente según lo establecido en el cuadro tarifario para el servicio del PRESTADOR ADICIONAL DE LA FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (PAFTT) aprobado por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICICO (EPRE) de la Provincia de RIO NEGRO.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CMMESA) a efectos que los sobrecostos que se ocasionen a los demás Agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y las penalidades que deban abonar los prestadores de la Función Técnica del Transporte derivados de eventuales indisponibilidades con motivo del ingreso que este acto autoriza, sean cargadas al DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS (DPA) de la Provincia de RIO NEGRO por el vínculo de la Central Hidráulica Ing. Julián ROMERO en TRECE KILOVOLTIOS CON DOS DECIMOS (13,2 kV) al sistema de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA) y vinculada a barras de la Estación Transformadora Cinco Saltos jurisdicción de la EMPRESA TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA. A este efecto se faculta a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CMMESA) a efectuar los correspondientes cargos dentro de Período Estacional en que dichos sobrecostos o penalidades se produzcan.

ARTICULO 4° — Notifíquese al DEPARTAMENTO PROVINCIAL DE AGUAS (DPA) de la Provincia de RIO NEGRO, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CMMESA), a la EMPRESA TRANSCOMAHUE SOCIEDAD ANONIMA, a la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/08/2010 N° 93078/10 v. 18/08/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 708/2010

Bs. As., 10/8/2010

VISTO el Expediente N° S01:0053995/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha comunicado haber asumido la titularidad de la Planta Campana que se encontraba incorporada al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) como GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), en virtud del Contrato de Transferencia del Fondo de Comercio suscripto con PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la firma mencionada en primer término solicita su habilitación para seguir actuando con continuidad en dicho mercado, como nuevo titular y en el mismo carácter que el anterior titular de dicha planta.

Que asimismo PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de generador, ha prestado su conformidad a la continuidad del Contrato de Suministro vigente para la planta mencionada.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA N° 31.862 de fecha 12 de marzo de 2010.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por los artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la continuidad para actuar en calidad de Agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) a la Firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como nuevo titular de la Planta Campana ubicada en la Ruta Nacional N° 9, Km. 79,4 de la Ciudad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES:

ARTICULO 2° — Establécese que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.) deberá seguir prestando a la Firma BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE (FTT), que se le efectuaba al anterior titular para la planta indicada.

ARTICULO 3° — Instrúyese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CMMESA) a notificar al GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), a TRANSBA S.A. y a PETROBRAS ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL CAMERON, Secretario de Energía.

e. 18/08/2010 N° 93080/10 v. 18/08/2010

ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES

Expediente Onabe 422/98.

Por Disposición N° 70 de fecha 28 de julio de 2010, el Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Administración de Bienes, dispuso autorizar la VENTA DIRECTA conforme con lo estatuido por los Decretos N°s 407/91 y 2137/91 y por la aplicación del artículo 2 inciso a) de la Ley 22.423, Vende a favor de la COMPAÑIA PRIVADA DE FINANZAS E INVERSIONES SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS (74.318.- m²) en la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL (1.798.000.-)

Dra. MARIA LORENA GAGLIARDI, Gerente de Administración y Operaciones a/c Organismo Nac. de Adm. de Bienes.

e. 18/08/2010 N° 93088/10 v. 18/08/2010

AVISOS OFICIALES
Anteriores



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica al Sr. JULIO MAIDANA (Cí N° 22.497.563) que en el expediente 00595/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 482 de fecha 29 de junio de 2010 aplicarle una multa de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 390.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 1° del Decreto N° 1290/00 y el artículo 18 de la Ley N° 22.421.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de recurso de apelación al solo efecto devolutivo, ante la autoridad judicial competente, debiéndose presentar y fundar tal recurso ante el órgano que dictó el acto administrativo (Art. 29 de la ley 22.421).

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 13/08/2010 N° 91573/10 v. 18/08/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica al Sr. JORGE RAUL ARRONDA (DNI N° 10.860.620) que en el expediente 01928/2008 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 341 de fecha 10 de mayo de 2010 aplicarle una multa de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900.-) de conformidad con lo prescripto por los artículos 11 y 12 de la Ley 22.421, los artículos 37 y 37 del Decreto N° 666/97 y artículo 1° de la Resolución 582/06.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de recurso de apelación al solo efecto devolutivo, ante la autoridad judicial competente, debiéndose presentar y fundar tal recurso ante el órgano que dictó el acto administrativo (Art. 29 de la ley 22.421).

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 13/08/2010 N° 91576/10 v. 18/08/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la Sra. RODRIGUEZ MARTA VELIA (CUIT N° 27-04410876-9) que en el expediente 04869/2007 se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 1544 de fecha 24 de septiembre de 2008 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto N° 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10° del Decreto N° 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 13/08/2010 N° 91577/10 v. 18/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Hugo PUIG (Legajo N° 29.659/46), la Disposición N° 12/08 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS METROPOLITANAS del 6 de mayo de 2008 en el Sumario Administrativo N° 9/92, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: ARTICULO 1.- Dar por finalizado en forma definitiva el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 2.- Regístrese, remítase copia de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/08/2010 N° 90799/10 v. 19/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Doña Patricia Sara MONTERO CORES (Legajo N° 32279/52) con domicilio en calle Arribeños 3520 CP. 1429 Capital Federal Buenos Aires. Asunto: S.A N° 1698/99 (RG MET09). Se hace saber a Ud., por medio de la presente cédula de notificación administrativa que en virtud de lo dispuesto por el art. 61 del Decreto 467/99, deberá presentarse a fin de prestar declaración en el marco del Sumario Administrativo N° 1698/99, el día 30 de septiembre de 2010, a las 10:00 horas, en audiencia que se llevará a cabo en la sede del Departamento Sumarios Administrativos, ubicada en la calle Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° piso, oficina N° 5323, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contando con un plazo de tolerancia de 15 minutos. Se le hace saber que podrá acompañarla a la audiencia un abogado de su confianza. Fijese como fecha supletoria audiencia el día 1 de octubre a las 10 horas, en el mismo lugar indicado para la primera audiencia. Usted deberá concurrir a la audiencia muñado de su correspondiente D.N.I., y/o cédula de identidad. QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO. Dr. SEBASTIAN CORRAL, Instructor Sumariante. Firmado: Abogada ALICIA MONICA FERREYRA, Jefatura Departamento Sumarios Administrativos, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 17/08/2010 N° 90801/10 v. 19/08/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la Sra. MOREIRA GRACIELA (CUIT N° 27-25077949-1) que en el expediente JefGabMin-Exp 002016/2010 se inició sumario s/penalización por no presentación de la documentación técnica obligatoria, de conformidad con lo prescripto en el artículo 14 inciso e), del decreto N° 674/89, modificado por el decreto N° 776/92 y por el Artículo 1° de la resolución INA N° 85/00.

Se le hace saber al administrado que cuenta con diez (10) días hábiles administrativos, computados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de ésta, para que efectúe el descargo que hace a su derecho, ofreciendo las pruebas que estime conducentes, conforme el procedimiento previsto en la Resolución SAyDS N° 475 que aprobara el Reglamento para la sustanciación de sumarios.

La infracción será reprimida con la sanción de multa de pesos quinientos (\$ 500.-) de conformidad con lo normado en la Resolución INA N° 85/00.

Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Intendentes Infracciones Ambientales.

e. 13/08/2010 N° 91582/10 v. 18/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: "ASOCIACION MUTUAL AQUARIUS, matrícula CF 2117 (EXPTE. 7029/09, RES. 1487/10), ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA SOLIDARIA TRABAJADORES DEL ESTADO DE PERGAMINO, matrícula BA 1847 (EXPTE. 6378/09 RES. 1501/10); COOPERATIVA AGRICOLA DE APOSTOLES LIMITADA, matrícula 1848 (EXPTE. 248/10 RES. 1416/10); COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD DE ZENON PEREYRA, matrícula 1912 (EXPTE. 384/10 RES. 1936/10), COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE OLAVARRIA LIMITADA, matrícula 1973, (EXPTE. 360/10, RES. 1930/10), COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE POLVAREDAS LIMITADA, matrícula 1876 (EXPTE. 253/10, RES. 1923/10, COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE ROJAS LIMITADA, matrícula 1910 (EXPTE. 385/10, RES. 1919/10), COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL E TRENQUE LAUQUEN LIMITADA, matrícula 1906 (EXPTE. 386/10, RES. 1921/10; COOPERATIVA AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE COLON LIMITADA, matrícula 1873 (EXPTE. 271/10, RES. 1916/10); COOPERATIVA COMUNAL DE LUZ Y FUERZA LIMITADA DE CALCHAQUI, matrícula 2184 (EXPTE. 456/10; RES. 1947/10)", todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires; el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto en la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada a la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas mutuales el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el artículo 35, inc. d), de la ley N° 20.321. Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, INAES.

e. 13/08/2010 N° 91565/10 v. 18/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: MUTUAL RIO DE LA PLATA, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE PRIVADO, Expte.: 6884/08, Mat.: CF1360, COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE COLONIA JULIA Y ECHARREN LIMITADA, Expte.: 2426/10, Mat.: 7117, ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES GASTRONOMICOS DE RAFAELA, Expte.: 5127/04 Mat.: SF 771, ASOCIACION MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB ATLETICO KIMBERLEY "6 DE JULIO", Expte.: 4578/09, Mat.: BA 2059, CAJA PILSEN COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, Expte.: 431/10, Mat.: 2148. Asimismo, en el expediente que por su orden aparece referenciado, ha recaído la resolución emanada del Directorio de este Organismo mediante las que se ordena la instrucción de sumario administrativo, con domicilio dentro de la República Argentina. Dicho sumario tramitara por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar, en tanto que se encuentra comprendida en la circunstancia prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09. Se notifica, además, que en la actuación enumerada "ut supra" ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de 10 (DIEZ) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo proceda a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los artículos 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a la entidad, que en caso de no ser desvirtuada las imputaciones de la resolución que dieron origen a la apertura del respectivo sumario, podría recaer sobre la misma, la sanción dispuesta por el art. 35, inc. "d", de la Ley 20.321. Fdo.: Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 13/08/2010 N° 91568/10 v. 18/08/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 643/2010

Registro N° 701/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.194.813/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/24 del Expediente N° 1.379.088/10 agregado como foja 211 a los autos principales obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.), el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS y el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN (S.U.T.I.A.G.A.) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes procedieron a establecer nuevas escalas salariales para los trabajadores que se encuentran abarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E", por ellas suscripto.

Que en cuanto a la vigencia será a partir de 1 de octubre de 2009.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE AGUAS GASEOSAS Y AFINES (F.A.T.A.G.A.) el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS GASEOSAS, el SINDICATO UNIDO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGUAS GASEOSAS DE LA CIUDAD DE SAN MARTIN (S.U.T.I.A.G.A.) y la empresa COCA COLA FEMSA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA que luce a fojas 6/24 del Expediente N° 1.379.088/10 agregado como foja 211 del Expediente N° 1.194.813/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo, obrante a fojas 6/24 del Expediente N° 1.379.088/10 agregado como foja 211 del Expediente N° 1.194.813/06.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio

y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procedase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 836/07 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.194.813/06

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 643/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/24 del expediente N° 1.379.088/10, agregado como foja 211 al expediente de referencia, quedando registrado con el número 701/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

La Federación Argentina de Aguas Gaseosas y Afines, en adelante FATAGA, representada en este acto por el Sr. Raúl Alvarez, en su carácter Secretario General, los señores Leonardo Pablo Fernández, Hugo Agustín Díaz y Alfredo Marcelino Romero, en su carácter de Secretario Adjunto de la FATAGA y miembros de la Comisión Directiva de SUTIAGA San Martín y Capital respectivamente, conjuntamente con los señores, Alejandro Bazan, Roberto Astilleta, Jorge Lencina, Miguel Curcuy, Marcelo Calvo, Ramón Demetrio González, Raúl Jaimes, Pedro Lusardi, Cristina Manera, Leonardo Bonada, Juan González, Federico Sarmiento, Hugo Palavecino, Juan Carlos Teo, Alejandro Lerena, Ramón Baez Larroza, Gustavo Britez, Héctor Maure, Cristian Petulla, Walter Ponce, Rubén Tapia, Adrián Vilariño, como cuerpo de delegados; por una parte y COCA-COLA FEMSA DE BUENOS AIRES S.A., en adelante COCA-COLA FEMSA, representada en este acto por los Sres. Walter Zanotti y Juan Stella, ambos en su carácter de Apoderados, por la otra, de común acuerdo manifiestan y acuerdan que:

PRIMERO: En virtud de lo establecido en el primer párrafo del artículo 16 y normas concordantes del CCT 836/07E, del cual ambas partes son signatarias, y considerando lo dispuesto en el acuerdo celebrado entre la Federación Argentina de Trabajadores de Aguas Gaseosas y Afines y la Cámara Argentina de Industria de Bebidas Sin Alcohol el día 5 de noviembre del 2009, que fuera homologado por la Resolución Nro. 1699/09 del MTESS; las partes acuerdan establecer los nuevos valores de remuneraciones aplicables a las distintas categorías y sectores operativos en que se desempeña el personal incluido en el mencionado convenio colectivo de empresa que desarrolla su actividad en relación de dependencia con COCA COLA FEMSA de Buenos Aires S.A., de acuerdo al detalle de los conceptos de pago remunerativos y beneficios no remunerativos aplicables a cada una de las categorías en las que revista el personal convenionado dependiente de Coca Cola Femsa de Buenos Aires S.A., establecido en los documentos adjuntos que integran el presente, identificados como "ANEXO II REMUNERACIONES", y "Anexo III ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS ESPECIALES AÑO 2010", con vigencia a partir del 1 de octubre del 2009.

SEGUNDO: Asignaciones No Remunerativas Mensuales: Ambas partes ratifican la aplicación de las asignaciones no remunerativas establecidas en el acuerdo entre CADIBSA y FATAGA que se abonarán al personal incluido en este acuerdo a partir del 1ro. de octubre de 2009, con vigencia hasta el 30 de abril de 2010.

SEGUNDO BIS: Asignación No Remunerativa Especial: Ambas partes acuerdan abonar al personal incluido en este acuerdo una asignación de carácter no remunerativo especial por el período de negociación que se imputará al año 2010 y que se abonará por única vez antes del día 15 de abril de 2010 y cuyos valores por categoría se detallan en el "Anexo III ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS ESPECIALES AÑO 2010".

TERCERO: se conviene la continuidad del pago del concepto Ley 26.341 por la suma de \$ 12,05 (doce pesos con cinco centavos) por cada día trabajado, a quienes se desempeñen en las categorías de Distribuidor H&S, Distribuidor PM, Auxiliar Distribución, Distribuidor, Asistente, Técnico Servicios Sr., Técnico Servicios A, Técnico Servicios B, Técnico Servicios C, Auxiliar Servicios, Comercializador Sr., Preventista A, Promotor Desarrollo, Repositor Merchandising, Repositor HyS Sr. y Repositor HyS.

CUARTO: Personal de Promoción y Reposición: A fin de articular correctamente las denominaciones convencionales del CCT 836/07 con el CCT 152/91, las partes acuerdan reemplazar la denominación convencional de Promotor Merchandising, que venía siendo utilizada para el personal que realiza reposición de productos y merchandising en los espacios de exhibición de comercios del canal tradicional, por la de Repositor Merchandising.

QUINTO: Los nuevos valores dispuestos para los distintos conceptos de remuneraciones y pagos no remunerativos establecidos en los "ANEXO II REMUNERACIONES", y "ANEXO III Asignaciones No Remunerativas Especiales Año 2010" que forman parte del presente acuerdo reemplazan y sustituyen a todos sus efectos a los que se aplicaron hasta el 30/8/2009 al personal alcanzado por el CCT 836/07E, manteniéndose sin cambios el resto de las condiciones y normativa que no sean expresamente modificadas en el presente y sus anexos, para cada una de las categorías en las que se desempeñan los trabajadores de Coca Cola Femsa de Buenos Aires alcanzados por la normativa de este convenio colectivo.

SEXTO: Tope Indemnizatorio. Las partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1975) y sus modificatorias, que fije y publique el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio aplicable al cálculo de la indemnización que le corresponda a los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

En muestra de conformidad, se firman cinco ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto, con el objeto de ser presentado ante la autoridad administrativa, a fin de cumplir con el trámite de HOMOLOGACION, en la ciudad de Buenos Aires a los cinco días del mes de marzo de 2010.

ANEXO II

REMUNERACIONES

➤ BODEGAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° día del mes que se encuentra consignado en cada cuadro de detalle

SEPTIEMBRE '09							
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	4.128	794	575	793	6.289	0	6.289
OPERADOR	3.810	794	520	572	5.696	0	5.696
OPERADOR A	3.493	794	500	513	5.299	0	5.299
OPERARIO	3.175	794	425	378	4.772	0	4.772

OCTUBRE '09							
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	4.160	800	575	793	6.328	500	6.828
OPERADOR	3.840	800	520	572	5.732	500	6.232
OPERADOR A	3.520	800	500	513	5.333	500	5.833
OPERARIO	3.200	800	425	378	4.803	500	5.303

FEBRERO '10							
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	4.160	800	575	793	6.328	600	6.928
OPERADOR	3.840	800	520	572	5.732	600	6.332
OPERADOR A	3.520	800	500	513	5.333	600	5.933
OPERARIO	3.200	800	425	378	4.803	600	5.403

MARZO '10							
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	4.160	800	575	793	6.328	700	7.028
OPERADOR	3.840	800	520	572	5.732	700	6.432
OPERADOR A	3.520	800	500	513	5.333	700	6.033
OPERARIO	3.200	800	425	378	4.803	700	5.503

ABRIL '10							
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	Sujeto a Aportes	Asig No Rem	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	4.160	800	575	793	6.328	800	7.128
OPERADOR	3.840	800	520	572	5.732	800	6.532
OPERADOR A	3.520	800	500	513	5.333	800	6.133
OPERARIO	3.200	800	425	378	4.803	800	5.603

MAYO '10							
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Premio Bodega	Sujeto a Aportes	Asig No Rem	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	5.200	1.000	660	797	7.657	0	7.657
OPERADOR	4.800	1.000	595	576	6.971	0	6.971
OPERADOR A	4.400	1.000	560	549	6.509	0	6.509
OPERARIO	4.000	1.000	485	421	5.906	0	5.906

Plus Domingo 22 hs: Los trabajadores que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs., percibirán el importe bruto que a continuación se detalla para cada categoría, que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual, como única compensación por dicha prestación de tareas.

A partir del 1° de febrero de 2010.

Operario: \$ 89,9 (pesos ochenta y nueve con noventa centavos), Operador A \$ 100,62.- (pesos cien con sesenta y dos centavos), Operador \$ 109,54.- (pesos ciento nueve con cincuenta y cuatro centavos), y Operador Principal \$ 120,99.- (pesos ciento veinte con noventa y nueve centavos).

A partir del 1° de marzo de 2010:

Operario: \$ 91,85 (pesos noventa y uno con ochenta y cinco centavos), Operador A \$ 102,81 (pesos ciento dos con ochenta y uno centavos), Operador \$ 111,91 (pesos ciento once con noventa y uno centavos), y Operador Principal \$ 123,61 (pesos ciento veintitrés con sesenta y uno centavos).

A partir del 1° de abril de 2010:

Operario: \$ 93,80 (pesos noventa y tres con ochenta centavos), Operador A \$ 104,99 (pesos ciento cuatro con noventa y nueve centavos), Operador \$ 114,29 (pesos ciento catorce con veintinueve centavos), y Operador Principal \$ 126,24 (pesos ciento veintiséis con veinticuatro centavos).

A partir del 1° de mayo de 2010:

Operario: \$ 95,49 (pesos noventa y cinco con cuarenta y nueve centavos), Operador A \$ 106,88 (pesos ciento seis con ochenta y ocho centavos), Operador: \$ 116,35 (pesos ciento dieciséis con treinta y cinco centavos), y Operador Principal \$ 128,51 (pesos ciento veintiocho con cincuenta y un centavos).

Adicional Bodega: ver Anexo II — Acuerdo 2008. Homologado s/ Res. S.T. N° 36/2009.

Premio Bodega: ver Anexo II — Acuerdo 2008. Homologado s/ Res. S.T. N° 36/2009.

➤ PLANTA ALCORTA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° día del mes que se encuentra consignado en cada cuadro de detalle

SEPTIEMBRE '09						
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Variable OPET	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
TECHICO TOP	4.763	794	2.446	8.002	0	8.002
TECHICO SR	4.445	794	1.841	7.080	0	7.080
TECHICO JR	4.128	794	1.565	6.486	0	6.486
OPERADOR SR	3.810	794	1.486	6.090	0	6.090
OPERADOR SEMI SR	3.493	794	1.368	5.654	0	5.654
OPERADOR JR	3.175	794	803	4.772	0	4.772

OCTUBRE '09						
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Variable OPET	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
TECHICO TOP	4.800	800	2.446	8.046	500	8.546
TECHICO SR	4.480	800	1.841	7.121	500	7.621
TECHICO JR	4.160	800	1.565	6.525	500	7.025
OPERADOR SR	3.840	800	1.486	6.126	500	6.626
OPERADOR SEMI SR	3.520	800	1.368	5.688	500	6.188
OPERADOR JR	3.200	800	803	4.803	500	5.303

FEBRERO '10						
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Variable OPET	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
TECHICO TOP	4.800	800	2.446	8.046	600	8.646
TECHICO SR	4.480	800	1.841	7.121	600	7.721
TECHICO JR	4.160	800	1.565	6.525	600	7.125
OPERADOR SR	3.840	800	1.486	6.126	600	6.726
OPERADOR SEMI SR	3.520	800	1.368	5.688	600	6.288
OPERADOR JR	3.200	800	803	4.803	600	5.403

MARZO '10						
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Variable OPET	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
TECHICO TOP	4.800	800	2.446	8.046	700	8.746
TECHICO SR	4.480	800	1.841	7.121	700	7.821
TECHICO JR	4.160	800	1.565	6.525	700	7.225
OPERADOR SR	3.840	800	1.486	6.126	700	6.826
OPERADOR SEMI SR	3.520	800	1.368	5.688	700	6.388
OPERADOR JR	3.200	800	803	4.803	700	5.503

ABRIL '10						
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Variable OPET	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
TECHICO TOP	4.800	800	2.446	8.046	800	8.846
TECHICO SR	4.480	800	1.841	7.121	800	7.921
TECHICO JR	4.160	800	1.565	6.525	800	7.325
OPERADOR SR	3.840	800	1.486	6.126	800	6.926
OPERADOR SEMI SR	3.520	800	1.368	5.688	800	6.488
OPERADOR JR	3.200	800	803	4.803	800	5.603

MAYO '10						
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Variable OPET	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
TECHICO TOP	6.000	1.000	2.595	9.595	0	9.595
TECHICO SR	5.600	1.000	1.900	8.500	0	8.500
TECHICO JR	5.200	1.000	1.625	7.825	0	7.825
OPERADOR SR	4.800	1.000	1.600	7.400	0	7.400
OPERADOR SEMI SR	4.400	1.000	1.535	6.935	0	6.935
OPERADOR JR	4.000	1.000	890	5.890	0	5.890

➤ COMERCIAL

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° día del mes que se encuentra consignado en cada cuadro de detalle

SEPTIEMBRE '09						
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
COMERCIALIZADOR SR	3.175	1.904	289	5.368	0	5.368
PREVENTISTA A	3.175	1.648	289	5.112	0	5.112
PROMOTOR DESARROLLO	3.175	1.192	289	4.656	0	4.656
REPOSITOR MERCHANDISING	3.175	794	289	4.258	0	4.258
OPERADOR SERV COMERC	3.175	848	0	4.023	0	4.023
REPOSITOR H&S SR	3.175	794	289	4.258	0	4.258
REPOSITOR H&S	1.016	259	93	1.368	0	1.368

OCTUBRE '09						
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
COMERCIALIZADOR SR	3.200	1.910	289	5.399	500	5.899
PREVENTISTA A	3.200	1.654	289	5.143	500	5.643
PROMOTOR DESARROLLO	3.200	1.198	289	4.687	500	5.187
REPOSITOR MERCHANDISING	3.200	800	289	4.289	500	4.789
OPERADOR SERV COMERC	3.200	854	0	4.054	500	4.554
REPOSITOR H&S SR	3.200	800	289	4.289	500	4.789
REPOSITOR H&S	1.024	259	93	1.376	160	1.536

FEBRERO '10						
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
COMERCIALIZADOR SR	3.200	1.910	289	5.399	600	5.999
PREVENTISTA A	3.200	1.654	289	5.143	600	5.743
PROMOTOR DESARROLLO	3.200	1.198	289	4.687	600	5.287
REPOSITOR MERCHANDISING	3.200	800	289	4.289	500	4.789
OPERADOR SERV COMERC	3.200	854	0	4.054	600	4.654
REPOSITOR H&S SR	3.200	800	289	4.289	500	4.789
REPOSITOR H&S	1.024	259	93	1.376	160	1.536

MARZO '10						
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
COMERCIALIZADOR SR	3.200	1.910	289	5.399	700	6.099
PREVENTISTA A	3.200	1.654	289	5.143	700	5.843
PROMOTOR DESARROLLO	3.200	1.198	289	4.687	700	5.387
REPOSITOR MERCHANDISING	3.200	800	289	4.289	500	4.789
OPERADOR SERV COMERC	3.200	854	0	4.054	700	4.754
REPOSITOR H&S SR	3.200	800	289	4.289	500	4.789
REPOSITOR H&S	1.024	259	93	1.376	160	1.536

ABRIL '10						
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
COMERCIALIZADOR SR	3.200	1.910	289	5.399	800	6.199
PREVENTISTA A	3.200	1.654	289	5.143	800	5.943
PROMOTOR DESARROLLO	3.200	1.198	289	4.687	800	5.487
REPOSITOR MERCHANDISING	3.200	800	289	4.289	500	4.789
OPERADOR SERV COMERC	3.200	854	0	4.054	800	4.854
REPOSITOR H&S SR	3.200	800	289	4.289	500	4.789
REPOSITOR H&S	1.024	259	93	1.376	160	1.536

MAYO '10						
Categoría	Sueldo Básico	Variable Empr	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
COMERCIALIZADOR SR	4.000	2.261	289	6.550	0	6.550
PREVENTISTA A	4.000	1.961	289	6.250	0	6.250
PROMOTOR DESARROLLO	4.000	1.396	289	5.685	0	5.685
REPOSITOR MERCHANDISING	3.500	1.000	289	4.789	0	4.789
OPERADOR SERV COMERC	4.000	1.055	0	5.055	0	5.055
REPOSITOR H&S SR	3.500	1.000	289	4.789	0	4.789
REPOSITOR H&S	1.120	323	93	1.536	0	1.536

➤ SERVICIO TECNICO E INSTALACION DE MAQUINAS EXPENEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° día del mes que se encuentra consignado en cada cuadro de detalle

SEPTIEMBRE '09									
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
TECNICO SERVICIOS SR	4.445	794	810	1.000	400	289	7.738	0	7.738
TECNICO SERVICIOS A	4.128	794	810	940	341	289	7.301	0	7.301
TECNICO SERVICIOS B	3.810	794	400	429	0	289	5.722	0	5.722
TECNICO SERVICIOS C	3.493	794	350	373	0	289	5.298	0	5.298
AUXILIAR SERVICIOS	3.175	794	100	111	0	289	4.469	0	4.469

OCTUBRE '09									
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
TECNICO SERVICIOS SR	4.480	800	810	1.000	400	289	7.779	500	8.279
TECNICO SERVICIOS A	4.160	800	810	940	341	289	7.340	500	7.840
TECNICO SERVICIOS B	3.840	800	400	429	0	289	5.758	500	6.258
TECNICO SERVICIOS C	3.520	800	350	373	0	289	5.332	500	5.832
AUXILIAR SERVICIOS	3.200	800	100	111	0	289	4.500	500	5.000

FEBRERO '10									
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
TECNICO SERVICIOS SR	4.480	800	810	1.000	400	289	7.779	600	8.379
TECNICO SERVICIOS A	4.160	800	810	940	341	289	7.340	600	7.940
TECNICO SERVICIOS B	3.840	800	400	429	0	289	5.758	600	6.358
TECNICO SERVICIOS C	3.520	800	350	373	0	289	5.332	600	5.932
AUXILIAR SERVICIOS	3.200	800	100	111	0	289	4.500	600	5.100

MARZO '10									
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
TECNICO SERVICIOS SR	4.480	800	810	1.000	400	289	7.779	700	8.479
TECNICO SERVICIOS A	4.160	800	810	940	341	289	7.340	700	8.040
TECNICO SERVICIOS B	3.840	800	400	429	0	289	5.758	700	6.458
TECNICO SERVICIOS C	3.520	800	350	373	0	289	5.332	700	6.032
AUXILIAR SERVICIOS	3.200	800	100	111	0	289	4.500	700	5.200

ABRIL '10									
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
TECNICO SERVICIOS SR	4.480	800	810	1.000	400	289	7.779	800	8.579
TECNICO SERVICIOS A	4.160	800	810	940	341	289	7.340	800	8.140
TECNICO SERVICIOS B	3.840	800	400	429	0	289	5.758	800	6.558
TECNICO SERVICIOS C	3.520	800	350	373	0	289	5.332	800	6.132
AUXILIAR SERVICIOS	3.200	800	100	111	0	289	4.500	800	5.300

MAYO '10									
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Bono Progr	Bono Calid	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
TECNICO SERVICIOS SR	5.600	1.000	900	1.111	445	289	9.345	0	9.345
TECNICO SERVICIOS A	5.200	1.000	922	1.070	388	289	8.870	0	8.870
TECNICO SERVICIOS B	4.800	1.000	408	438	0	289	6.935	0	6.935
TECNICO SERVICIOS C	4.400	1.000	380	406	0	289	6.475	0	6.475
AUXILIAR SERVICIOS	4.000	1.000	102	114	0	289	5.505	0	5.505

➤ TALLER DE MAQUINAS EXPENEDORAS Y HELADERAS

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° día del mes que se encuentra consignado en cada cuadro de detalle.

SEPTIEMBRE '09							
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Premio Taller	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR	
OPERADOR PRINCIPAL	4.128	794	1.052	5.973	0	5.973	
OPERADOR	3.810	794	776	5.380	0	5.380	
OPERADOR A	3.493	794	684	4.970	0	4.970	
OPERARIO	3.175	794	829	4.798	0	4.798	
OPERARIO A	3.175	794	211	4.180	0	4.180	

OCTUBRE '09						
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Premio Taller	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	4.160	800	1.052	6.012	500	6.512
OPERADOR	3.840	800	776	5.416	500	5.916
OPERADOR A	3.520	800	684	5.004	500	5.504
OPERARIO	3.200	800	829	4.829	500	5.329
OPERARIO A	3.200	800	211	4.211	500	4.711

FEBRERO '10						
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Premio Taller	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	4.160	800	1.052	6.012	600	6.612
OPERADOR	3.840	800	776	5.416	600	6.016
OPERADOR A	3.520	800	684	5.004	600	5.604
OPERARIO	3.200	800	829	4.829	600	5.429
OPERARIO A	3.200	800	211	4.211	600	4.811

MARZO '10						
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Premio Taller	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	4.160	800	1.052	6.012	700	6.712
OPERADOR	3.840	800	776	5.416	700	6.116
OPERADOR A	3.520	800	684	5.004	700	5.704
OPERARIO	3.200	800	829	4.829	700	5.529
OPERARIO A	3.200	800	211	4.211	700	4.911

ABRIL '10						
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Premio Taller	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	4.160	800	1.052	6.012	800	6.812
OPERADOR	3.840	800	776	5.416	800	6.216
OPERADOR A	3.520	800	684	5.004	800	5.804
OPERARIO	3.200	800	829	4.829	800	5.629
OPERARIO A	3.200	800	211	4.211	800	5.011

MAYO '10						
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Premio Taller	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
OPERADOR PRINCIPAL	5.200	1.000	1.050	7.250	0	7.250
OPERADOR	4.800	1.000	775	6.575	0	6.575
OPERADOR A	4.400	1.000	685	6.085	0	6.085
OPERARIO	4.000	1.000	925	5.925	0	5.925
OPERARIO A	4.000	1.000	210	5.210	0	5.210

➤ DISTRIBUCION FLOTA PROPIA

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° día del mes que se encuentra consignado en cada cuadro de detalle.

SEPTIEMBRE '09								
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR H&S	3.175	794	1.900	2.300	289	8.458	0	8.458
DISTRIBUIDOR PM	3.175	794	900	1.300	289	6.458	0	6.458
AUXILIAR DISTRIBUCION	3.175	794	400	0	289	4.658	0	4.658

OCTUBRE '09								
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR H&S	3.200	800	1.900	2.300	289	8.489	500	8.989
DISTRIBUIDOR PM	3.200	800	900	1.300	289	6.489	500	6.989
AUXILIAR DISTRIBUCION	3.200	800	400	0	289	4.689	500	5.189

FEBRERO '10								
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR H&S	3.200	800	1.900	2.300	289	8.489	600	9.089
DISTRIBUIDOR PM	3.200	800	900	1.300	289	6.489	600	7.089
AUXILIAR DISTRIBUCION	3.200	800	400	0	289	4.689	600	5.289

MARZO '10								
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR H&S	3.200	800	1.900	2.300	289	8.489	700	9.189
DISTRIBUIDOR PM	3.200	800	900	1.300	289	6.489	700	7.189
AUXILIAR DISTRIBUCION	3.200	800	400	0	289	4.689	700	5.389

ABRIL '10								
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR H&S	3.200	800	1.900	2.300	289	8.489	800	9.289
DISTRIBUIDOR PM	3.200	800	900	1.300	289	6.489	800	7.289
AUXILIAR DISTRIBUCION	3.200	800	400	0	289	4.689	800	5.489

MAYO '10								
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Dedic Plena	Com KA Ad Var	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR H&S	4.000	1.000	2.407	2.914	289	10.610	0	10.610
DISTRIBUIDOR PM	4.000	1.000	1.130	1.632	289	8.050	0	8.050
AUXILIAR DISTRIBUCION	4.000	1.000	461	0	289	5.750	0	5.750

➤ UNIDAD OPERATIVA PILAR — Bodega y Distribución

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° día del mes que se encuentra consignado en cada cuadro de detalle.

SEPTIEMBRE '09								
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Produc tividad	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR	3.175	794	0	2.200	289	6.458	0	6.458
ASISTENTE	3.175	794	0	200	289	4.458	0	4.458
OPERADOR BODEGA	3.175	794	215	0	0	4.184	0	4.184

OCTUBRE '09								
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Produc tividad	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR	3.200	800	0	2.200	289	6.489	500	6.989
ASISTENTE	3.200	800	0	200	289	4.489	500	4.989
OPERADOR BODEGA	3.200	800	215	0	0	4.215	500	4.715

FEBRERO '10								
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Produc tividad	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR	3.200	800	0	2.200	289	6.489	600	7.089
ASISTENTE	3.200	800	0	200	289	4.489	600	5.089
OPERADOR BODEGA	3.200	800	215	0	0	4.215	600	4.815

MARZO '10								
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Produc tividad	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR	3.200	800	0	2.200	289	6.489	700	7.189
ASISTENTE	3.200	800	0	200	289	4.489	700	5.189
OPERADOR BODEGA	3.200	800	215	0	0	4.215	700	4.915

ABRIL '10								
Categoría	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Produc tividad	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR	3.200	800	0	2.200	289	6.489	800	7.289
ASISTENTE	3.200	800	0	200	289	4.489	800	5.289
OPERADOR BODEGA	3.200	800	215	0	0	4.215	800	5.015

Categoría	MAYO '10							
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Adic Bodega	Produc tividad	Ley 26341	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
DISTRIBUIDOR	4.000	1.000	0	2.761	289	8.050	0	8.050
ASISTENTE	4.000	1.000	0	201	289	5.490	0	5.490
OPERADOR-BODEGA	4.000	1.000	215	0	0	5.215	0	5.215

Plus Domingo 22 hs: Los Operadores de Bodega que por necesidades operativas y a requerimiento de la empresa deban ingresar a trabajar los días domingos a las 22:00 hs., percibirán: A partir del 1° de febrero del 2010 \$ 89,90.- (pesos ochenta y nueve con noventa centavos), a partir del 1° de marzo del 2010: \$ 91,85.- (pesos noventa y uno con ochenta y cinco centavos), a partir del 1° de abril del 2010 \$ 93,80.- (pesos noventa y tres con ochenta centavos), y a partir del 1 de mayo del 2010 \$ 95,49 (Pesos noventa y cinco con 49/00), que se liquidará y abonará junto con la retribución mensual, como única compensación por dicha prestación de tareas.

1° Viaje Adicional: Es el primer viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. A partir del 1° de mayo de 2010 su valor se establece en \$ 191,10 para el Distribuidor y \$ 121,60 para el Asistente. Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

2° Viaje Adicional: Es el segundo viaje adicional al cumplimiento del ruteo diario asignado. A partir del 1° de mayo de 2010 su valor se establece en \$ 382,21 para el Distribuidor y \$ 243,20 para el Asistente. Dichos importes corresponden a una entrega superior al 98% de los productos de estos viajes.

➤ AUXILIARES:

Se establece el siguiente tabulador de remuneraciones mensuales para cada categoría con vigencia a partir del 1° día del mes que se encuentra consignado en cada cuadro de detalle.

El presente tabulador, es de aplicación al personal que se desempeñe como auxiliares en las áreas de Clasificación, Operaciones (Bodega y Distribución), Mantenimiento e Hiper y Super Mercados, de los distintos establecimientos de la empresa, de conformidad con lo establecido en el art. 65 y conc. del Convenio CT 152/91 Rama Bebida.

Categoría	SETIEMBRE '09				
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
AUXILIAR CLASIFICADOR	2.550	794	3.344	0	3.344
AUXILIAR DE OPERACIONES	2.675	794	3.469	0	3.469
AUXILIAR DE PRODUCCION	2.675	794	3.469	0	3.469
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2.675	794	3.469	0	3.469
AUXILIAR DE SERVICIOS COMERCIALES	2.675	794	3.469	0	3.469
AUXILIAR DE H&S	2.675	794	3.469	0	3.469

Categoría	OCTUBRE '09				
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
AUXILIAR CLASIFICADOR	2.550	800	3.350	450	3.800
AUXILIAR DE OPERACIONES	2.675	800	3.475	450	3.925
AUXILIAR DE PRODUCCION	2.675	800	3.475	450	3.925
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2.675	800	3.475	450	3.925
AUXILIAR DE SERVICIOS COMERCIALES	2.675	800	3.475	450	3.925
AUXILIAR DE H&S	2.675	800	3.475	450	3.925

Categoría	FEBRERO '10				
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
AUXILIAR CLASIFICADOR	2.550	800	3.350	500	3.850
AUXILIAR DE OPERACIONES	2.675	800	3.475	525	4.000
AUXILIAR DE PRODUCCION	2.675	800	3.475	525	4.000
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2.675	800	3.475	525	4.000
AUXILIAR DE SERVICIOS COMERCIALES	2.675	800	3.475	525	4.000
AUXILIAR DE H&S	2.675	800	3.475	525	4.000

Categoría	MARZO '10				
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
AUXILIAR CLASIFICADOR	2.550	800	3.350	600	3.950
AUXILIAR DE OPERACIONES	2.675	800	3.475	625	4.100
AUXILIAR DE PRODUCCION	2.675	800	3.475	625	4.100
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2.675	800	3.475	625	4.100
AUXILIAR DE SERVICIOS COMERCIALES	2.675	800	3.475	625	4.100
AUXILIAR DE H&S	2.675	800	3.475	625	4.100

Categoría	ABRIL '10				
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
AUXILIAR CLASIFICADOR	2.550	800	3.350	650	4.000
AUXILIAR DE OPERACIONES	2.675	800	3.475	675	4.150
AUXILIAR DE PRODUCCION	2.675	800	3.475	675	4.150
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	2.675	800	3.475	675	4.150
AUXILIAR DE SERVICIOS COMERCIALES	2.675	800	3.475	675	4.150
AUXILIAR DE H&S	2.675	800	3.475	675	4.150

Categoría	MAYO '10				
	Sueldo Básico	Presen-tismo	Sujeto a Aportes	Asig Ho Rem	TOTAL c/ ANR
AUXILIAR CLASIFICADOR	3.200	1.000	4.200	0	4.200
AUXILIAR DE OPERACIONES	3.350	1.000	4.350	0	4.350
AUXILIAR DE PRODUCCION	3.350	1.000	4.350	0	4.350
AUXILIAR DE MANTENIMIENTO	3.350	1.000	4.350	0	4.350
AUXILIAR DE SERVICIOS COMERCIALES	3.350	1.000	4.350	0	4.350
AUXILIAR DE H&S	3.350	1.000	4.350	0	4.350

ANEXO III

ASIGNACIONES NO REMUNERATIVAS ESPECIALES AÑO 2010

➤ BODEGAS UNIDADES OPERATIVAS

Categoría 1	Asig. No Rem.
OPERADOR PRINCIPAL	1.600
OPERADOR	1.300
OPERADOR A	1.300
OPERARIO	1.200

➤ PLANTA ALCORTA

Categoría	Asig. No Rem.
TECNICO TOP	2.600
TECNICO SR	2.200
TECNICO JR	2.000
OPERADOR SR	1.900
OPERADOR SEMI SR	1.500
OPERADOR JR	700

➤ COMERCIAL

Categoría	Asig. No Rem.
COMERCIALIZADOR SR	1.200
PREVENTISTA A	1.000
PROMOTOR DESARROLLO	800
REPOSITOR MERCHANDISING	370
OPERADOR SERV COMERC	300
REPOSITOR H&S SR	370
REPOSITOR H&S	130

➤ SERVICIO TECNICO E INSTALACION DE MAQUINAS EXPENEDORAS Y HELADERAS

Categoría	Asig. No Rem.
TECNICO SERVICIOS SR	2.750
TECNICO SERVICIOS A	2.700
TECNICO SERVICIOS B	1.100
TECNICO SERVICIOS C	1.000
AUXILIAR SERVICIOS	300

➤ TALLER DE MAQUINAS EXPENEDORAS Y HELADERAS

Categoría	Unitario \$
OPERADOR PRINCIPAL	1.200
OPERADOR	900
OPERADOR A	850
OPERARIO	800
OPERARIO A	300

➤ DISTRIBUCION FLOTA PROPIA

Categoría	Asig. No Rem.
DISTRIBUIDOR H&S	5.000
DISTRIBUIDOR PM	3.000
AUXILIAR DISTRIBUCION	1.000

➤ UNIDAD OPERATIVA PILAR - Bodega y Distribución

Categoría	Asig. No Rem.
DISTRIBUIDOR	3.000
ASISTENTE	700
OPERADOR BODEGA	300

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 646/2010

Registro N° 715/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.340.143/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Decreto N° 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, agregado a fojas 2/6 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen condiciones salariales para el personal que se desempeña en las Usinas ubicadas en las Ciudades de Junín y Pehuajó de la Provincia de Buenos Aires, y en la Ciudad de Tartagal de la Provincia de Salta.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y la empresa SOENERGY ARGENTINA SOCIEDAD

ANONIMA, agregado a fojas 2/6 del Expediente N° 1.340.143/09, conforme lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.340.143/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.340.143/09

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 646/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/6 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 715/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil nueve, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA; en adelante F.A.T.L.Y.F., con domicilio en calle Lima N° 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Señores Julio César IERACI, Guillermo Roberto MOSER y Juan Carlos MENENDEZ en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial e Integrante del Departamento de Acción Gremial respectivamente por una parte; y en representación de SOENERGY ARGENTINA SA en adelante LA EMPRESA, con domicilio constituido en la calle Encarnación Ezcurra N° 449 Oficina 607 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representada en este acto por el Señor Federico ROSENFELD en su carácter de Presidente por la otra; convienen celebrar el presente Acuerdo:

PRIMERO:

Las partes acuerdan que los Salarios Básicos de la Escala salarial vigente al mes de abril de 2009 para las Usinas Generadoras ubicadas en las Ciudades de Junín y Pehuajó en Provincia de Buenos Aires; y Tartagal en la Provincia de Salta y que como Anexo I forman parte de la presente, se incrementarán en un 5% (Cinco por Ciento) para todo el personal convenionado, a partir de los haberes del mes de mayo de 2009 y hasta el mes de Julio de 2009 inclusive, quedando la Escala salarial como consta en el Anexo II que forma parte del presente.

SEGUNDO:

Asimismo, las partes convienen incrementar a partir de los haberes del mes de agosto de 2009 y hasta el mes de diciembre de 2009 inclusive, los Salarios Básicos de la Escala salarial vigente al mes de julio de 2009, en un 15% (Quince por Ciento) de acuerdo a lo establecido en el Anexo III que forma parte del presente Acuerdo.

TERCERO:

LA EMPRESA y LA ENTIDAD SINDICAL convienen que, a partir del 1 de julio de 2009, quienes se desempeñan como Operadores de Mantenimiento Categoría 7 quedan incorporados al Convenio Colectivo y percibirán las voces de pago que se establecen en los Anexos II y III del presente Acuerdo.

CUARTO:

LA EMPRESA se compromete a liquidar los montos retroactivos que se generan producto del presente Acuerdo, conjuntamente con los haberes del mes de agosto de 2009.

Leído y ratificado el presente, en todos sus términos, las partes en prueba de conformidad, firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y efecto, comprometiéndose en su oportunidad a elevar el mismo para su correspondiente registro u homologación ante la Autoridad de Aplicación.

ESCALA SOENERGY - FATLYF Abril 2009				ANEXO I	
		OPERADOR DE MANTENIMIENTO	OPERADOR DE USINA 2	OPERADOR DE USINA 1	
CATEGORIA:		7	7	9	
Básico de la Categoría		1370.46	1370.46	1491.68	
Básico de la Categoría 11		1493.84	1493.84	1493.84	
Título		Esc. Educ. Técnica	Esc. Educ. Técnica	Esc. Educ. Técnica	
CONCEPTO C.C.T.36/75		HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 9	
CATEGORIA	Escala	\$ 1370.46	1370.46	\$ 1491.68	
SUMA FIJA REMUNERATIVA	Art.12	\$ 296.75	296.75	\$ 296.75	
ANTIGÜEDAD	2.67%	\$			
BONIFICACION GAS	Suma Fija	\$ 66.00	66.00	\$ 66.00	
BONIFICACION ART 14 2° (CAT 7)	12.48%	\$ 186.43	186.43	\$	
BONIFICACION ART 14 2° (CAT9)	14.56%			\$ 217.50	
TITULO	20.40%	\$ 304.74	304.74	\$ 304.74	
SEMANA NO CALENDARIA	28.00%	\$	622.83	\$ 665.47	
ASIST. PERFECTA TURNO	13.00%	\$	370.14	\$ 395.48	
TAREA RIESGOSA	10.00%	\$ 222.44	321.74	\$ 343.76	
ART. 86 C.C.T. 36/75		153.17			
HS EXTRAS 50%	Sumatoria de Items / 156 x 1.5				
HS EXTRAS 100%	Sumatoria de Items / 156 x 2				
Total Remunerativo Operador de Usina		\$ 2600.00	3539.09	\$ 3781.38	
COMPENSACION LUZ		\$ 100.00	100.00	\$ 100.00	
Total Bruto Operador de Usina		\$ 2700.00	3639.09	\$ 3881.38	

ESCALA SOENERGY - FATLYF Mayo-Junio-Julio 2009					ANEXO II
		OPERADOR DE MANTENIMIENTO	OPERADOR DE USINA 2	OPERADOR DE USINA 1	
CATEGORIA:		7	7	9	
Básico de la Categoría		1438.98	1438.98	1566.26	
Básico de la Categoría 11		1568.84			
Antigüedad		1	1	1	
Título		Esc. Educ. Técnica	Esc. Educ. Técnica	Esc. Educ. Técnica	
CONCEPTO C.C.T.36/75	BASE DE CÁLCULO	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 9	
CATEGORIA	Escala	\$ 1438.98	\$ 1438.98	\$ 1566.26	
SUMA FIJA REMUNERATIVA	Art 12	\$ 311.59	\$ 311.59	\$ 311.59	
ANTIGÜEDAD	2.67%				
BONIFICACION GAS	Suma Fija	\$ 66.00	\$ 66.00	\$ 66.00	
BONIFICACION ART 14 2° (CAT 7)	12.48%	\$ 195.77	\$ 195.77	\$	
BONIFICACION ART 14 2° (CAT9)	14.56%			228.39	
TITULO	20.40%	\$ 320.00	\$ 320.00	\$ 320.00	
SEMANA NO CALENDARIA	28.00%	\$	\$ 653.05	\$ 697.83	
ASIST. PERFECTA TURNO	13.00%	\$	\$ 388.10	\$ 414.71	
TAREA RIESGOSA	10.00%	\$ 233.23	\$ 337.35	\$ 360.48	
ART. 86 C.C.T. 36/75		\$ 160.83			
HS EXTRAS 50%	Sumatoria de Items / 156 x 1.5				
HS EXTRAS 100%	Sumatoria de Items / 156 x 2				
Total Remunerativo Operador de Usina		\$ 2726.40	3710.84	\$ 3965.26	
COMPENSACION LUZ		\$ 100.00	100.00	\$ 100.00	
Total Bruto Operador de Usina		\$ 2826.40	3810.84	\$ 4065.26	

ESCALA SOENERGY - FATLYF Agosto / Diciembre 2009					ANEXO III
		OPERADOR DE MANTENIMIENTO	OPERADOR DE USINA 2	OPERADOR DE USINA 1	
CATEGORIA:		7	7	9	
Básico de la Categoría		1654.83	1654.83	1801.20	
Básico de la Categoría 11		1803.93		1803.93	
Antigüedad		1	1	1	
Título		Esc. Educ. Técnica	Esc. Educ. Técnica	Esc. Educ. Técnica	
CONCEPTO C.C.T.36/75	BASE DE CÁLCULO	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 7	HABER CATEGORIA 9	
CATEGORIA	Escala	\$ 1654.83	\$ 1654.83	\$ 1801.20	
SUMA FIJA REMUNERATIVA	Art 12	\$ 358.33	\$ 358.33	\$ 358.33	
ANTIGÜEDAD	2.67%				
BONIFICACION GAS	Suma Fija	\$ 66.00	\$ 66.00	\$ 66.00	
BONIFICACION ART 14 2° (CAT 7)	12.48%	\$ 225.13	\$ 225.13	\$	
BONIFICACION ART 14 2° (CAT9)	14.56%			262.65	
TITULO	20.40%	\$ 368.00	\$ 368.00	\$ 368.00	
SEMANA NO CALENDARIA	28.00%	\$	\$ 748.24	\$ 799.73	
ASIST. PERFECTA TURNO	13.00%	\$	\$ 444.67	\$ 475.27	
TAREA RIESGOSA	10.00%	\$ 267.23	\$ 386.52	\$ 413.12	
ART. 86 C.C.T. 36/75		\$ 184.95			
HS EXTRAS 50%	Sumatoria de Items / 156 x 1.5				
HS EXTRAS 100%	Sumatoria de Items / 156 x 2				
Total Remunerativo Operador de Usina		\$ 3124.47	4251.72	\$ 4544.30	
COMPENSACION LUZ		\$ 100.00	100.00	\$ 100.00	
Total Bruto Operador de Usina		\$ 3224.47	4351.72	\$ 4644.30	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 649/2010

Registro N° 710/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente N° 157.202/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias,

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente N° 157.202/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), por la parte trabajadora, y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE, y, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se firma en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 519/07.

Que mediante el mismo, las partes acuerdan un incremento salarial para los trabajadores comprendidos en el plexo convencional referido, con vigencia desde septiembre de 2009, y conforme los valores que surgen de la escala obrante a fojas 2.

Que es dable indicar que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación de lo acordado quedan circunscriptos a la estricta coincidencia de la representatividad de los agentes negociales firmantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SANTA FE, la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA), por la parte trabajadora, y, el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DE SANTA FE, por la parte empleadora, glosado a fojas 1/2 del Expediente N° 157.202/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 157.202/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedáse a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 519/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 157.202/10

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 649/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 710/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Santa Fe, 30 de noviembre de 2009

Señores
Ministerio de Trabajo Empleo
y Seguridad Social de la Nación
Agencia Territorial Santa Fe
S_____ / _____ D

Nos dirigimos a Uds., en nuestra calidad de paritarios y signatarios del CCT. nro. 519/07, a los fines de adjuntar la nueva Escala Salarial acordada entre el Sindicato de Obreros Panaderos de Santa Fe, la Federación Argentina Unión Personal de Panaderías y Afines F.A.U.P.P.A. y el Centro de Industriales Panaderos de Santa Fe, cuyos integrantes son: Por la parte trabajadora los Sres. Enrique Valentín Duran, DNI. 6.260.360, Vicente Angel Licitra, DNI. 6.260.669, Emilio Román Espinoza, DNI. 8.467.210, con el patrocinio letrado del Dr. Santiago J.D. Garcia y por la parte empleadora lo hacen: Luis Piccinino, L.E. 4.885.014, José Luis Maurino, L.E. 5.408.686, Cleime Pedro Manasseri, DNI. 2.448.890, Jorge Antonio Spasitch, L.E. 6.259.546, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge A. González.

Los firmantes de la presente, en su calidad de paritarios y debidamente facultados, solicitan que el organismo fije día y hora de audiencia a los fines de la ratificación del acuerdo salarial celebrador.

Sin otro particular le saludan atte.

ESCALA SALARIAL CCT 519/2007
PERIODO SEPTIEMBRE 2009 A NOVIEMBRE 2009
INCREMENTO REMUNERATIVO RETROACTIVO DE \$ 200
TODAS LAS CATEGORIAS

CATEGORIA	BASICO Desde 09/2009	Presentismo 8%	BASICO C/Present.	VALOR HORA	VALOR CHANGA
Maestro Amasador	\$ 1.875,00	\$ 150,00	\$ 2.025,00	\$ 10,13	\$ 97,20
Maestro o Amasador	\$ 1.707,00	\$ 136,56	\$ 1.843,56	\$ 9,22	\$ 88,49
Cajeros	\$ 1.707,00	\$ 136,56	\$ 1.843,56	\$ 9,22	
Ayudante y/o Estibador	\$ 1.680,00	\$ 134,40	\$ 1.814,40	\$ 9,07	\$ 87,09
Dependientes/Depend.con Tareas Adm.	\$ 1.660,00	\$ 132,80	\$ 1.792,80	\$ 8,96	
Peón de Patio	\$ 1.645,00	\$ 131,60	\$ 1.776,60	\$ 8,88	
Repartidores	\$ 1.707,00	\$ 136,56	\$ 1.843,56	\$ 9,22	

ESCALA SALARIAL CCT 519/2007
PERIODO DICIEMBRE 2009 A MARZO 2010
INCREMENTO REMUNERATIVO DE \$ 40
SOLO MAESTRO AMASADOR

CATEGORIA	BASICO Desde 12/2009	Presentismo 8%	BASICO C/Present.	VALOR HORA	VALOR CHANGA
Maestro Amasador	\$ 1.915,00	\$ 153,20	\$ 2.068,20	\$ 10,34	\$ 99,27
Maestro o Amasador	\$ 1.707,00	\$ 136,56	\$ 1.843,56	\$ 9,22	\$ 88,49
Cajeros	\$ 1.707,00	\$ 136,56	\$ 1.843,56	\$ 9,22	
Ayudante y/o Estibador	\$ 1.680,00	\$ 134,40	\$ 1.814,40	\$ 9,07	\$ 87,09
Dependientes/Depend.con Tareas Adm.	\$ 1.660,00	\$ 132,80	\$ 1.792,80	\$ 8,96	
Peón de Patio	\$ 1.645,00	\$ 131,60	\$ 1.776,60	\$ 8,88	
Repartidores	\$ 1.707,00	\$ 136,56	\$ 1.843,56	\$ 9,22	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 650/2010

Registros N° 705/2010, N° 706/2010, N° 707/2010 y N° 708/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.253.328/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 178/181, 182/189, 201/202 y 219/222 del Expediente N° 1.253.328/07, obran los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 175/177 de autos el conflicto suscitado en autos fue encuadrado en el marco de la Ley N° 14.786 de Conciliación Laboral Obligatoria.

Que los precitados Acuerdos han sido suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de trabajo de Empresa N° 716/05 "E", del cual son las mismas signatarias.

Que en los Acuerdos de fojas 178/181 y 219/222 los agentes negociadores convienen el pago de sumas mensuales no remunerativas y de aportes empresarios, conforme surge de los términos de los textos pactados.

Que bajo dichos Acuerdos en el marco del proceso de negociación salarial en curso, las precitadas partes convinieron la prórroga de sumas no remunerativas pactadas con anterioridad.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, las partes deberán establecer durante el transcurso del proceso de negociación salarial al que refieren en el texto del instrumento bajo análisis, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que mediante el Acuerdo obrante a fojas 182/189 las partes convienen la incorporación de dos artículos y del Anexo "C", el cual reemplazará al Anexo "D", ambos del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 716/05 "E".

Que en virtud de ello, respecto al "Régimen de descanso parcial fuera de residencia" previsto en el Inciso B) Artículo 3° del Anexo C citado en el párrafo anterior, cabe hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de jornada laboral y descansos.

Que a su vez, en el Acuerdo de fojas 201/202 las partes convienen un incremento salarial, conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria, como asimismo, con el ámbito de representación personal y territorial de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que a su vez se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 178/181 del Expediente N° 1.253.328/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 182/189 del Expediente N° 1.253.328/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 201/202 del Expediente N° 1.253.328/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 219/222 del Expediente N° 1.253.328/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre, los Acuerdos obrantes a fojas 178/181, 182/189, 201/202 y 219/222 del Expediente N° 1.253.328/07.

ARTICULO 6° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 716/05 "E".

ARTICULO 8° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.253.328/07

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 650/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 178/181; 182/189; 201/202 y 219/222 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 705/10, 706/10, 707/10 y 708/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 horas del día 28 del mes de mayo de 2009, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Secretario de Conciliación Dr. Ricardo D'Ottavio, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los Sres. Omar A. Maturano DNI N°13.031.615 y Agustín Clemente Special DNI N° 13.652.333, y el delegado Sr. Horacio Rubén Rivadero (DNI 14.981.691) en representación del Secretariado Nacional La Fraternidad (LF o el Sindicato), y el Dr. Matías Mascitti, y por la otra el Dr. Eduardo Luis Vivot en representación de la empresa Nuevo Central Argentino S.A., (en adelante denominada indistintamente la "Empresa" o "NCA"), (ambas en adelante "Las Partes"), quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes MANIFIESTAN que convienen en formalizar el siguiente ACUERDO al que han arribado dentro de las negociaciones que vienen llegando a cabo en el Expte. N° 1.253.328/07:

Cláusula Primera: Con vigencia a partir del 01/03/09 y hasta el 31/08/09, NCA otorgará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 716/05 "E", una suma mensual de naturaleza no remunerativa por un valor no inferior a \$ 300 ni superior a \$ 400 según se detalla para cada categoría en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante de la presente Acta Acuerdo.

Cláusula Segunda: La suma no remunerativa mencionada en la cláusula anterior correspondiente a los meses de marzo y abril se liquidará conjuntamente con los haberes de mayo. La suma no remunerativa correspondiente a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2009 será abonada conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses. Pese a no ser un rubro de naturaleza remunerativa, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, el pago de las sumas antedichas se efectuará mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

Esta suma no remunerativa se liquidará bajo la voz de pago "Suma no remunerativa, Acuerdo del 28/05/09" (en forma completa o abreviada).

Cláusula Tercera: Durante el citado período de seis meses (del 01/03/09 al 31/08/09) NCA abonará mensualmente a la LF un importe equivalente al 12% de la suma no remunerativa acordada en el presente por los siguientes conceptos, el cual será abonado en los períodos mensuales respectivos: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

Cláusula Cuarta: Sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, La Empresa abonará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 716/05 "E", por única vez y con carácter extraordinario, y siempre que mantengan sus contratos de trabajo vigentes con La Empresa al momento en que resultare exigible el respectivo pago según se indica más abajo, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (conforme resulta, a contrario sentido, de lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley N° 24.241), por una suma total y definitiva de Pesos Novecientos (\$ 900) para la categoría de "Conductor" y por una suma para las restantes categorías del citado convenio conforme se detalla en el citado Anexo I.

Dicha gratificación será abonada en dos cuotas, cada una de las cuales por el valor que se detalla en el Anexo I antes mencionado, que serán liquidadas bajo la voz de pago "Cuota N°... (1 de 2 ó 2 de 2, según corresponda) Gratificación extraordinaria no remunerativa, Acuerdo del 28/05/09" (en forma completa o abreviada), abonándose la primer cuota en el mes de diciembre/2009, no más allá del día 23 del citado mes, mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador, y la segunda cuota con los haberes correspondientes al mes de enero de 2010. Pese a no ser un rubro de naturaleza remunerativa, y sólo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación, el pago de las sumas antedichas se efectuará mediante depósito en la cuenta bancaria donde se depositan los haberes de cada trabajador.

Dada su naturaleza no remunerativa, esta gratificación extraordinaria y por única vez no generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas ni contribuciones sindicales, ni de ninguna otra naturaleza. Por ese carácter no remuneratorio, el importe de esta gratificación no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

Cláusula Quinta: La suma no remunerativa acordada en la Cláusula Primera y la gratificación extraordinaria acordada en la Cláusula Cuarta, absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición salarial y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal a partir de la fecha del presente documento, y/o cualquier diferencia de cálculo o de interpretación de las normas legales y/o convencionales que pudieran existir respecto de los valores de las remuneraciones, ingresos, beneficios y/o viáticos del personal, quedando expresamente excluida toda posibilidad de duplicación de pagos y/o de rubros.

Cláusula Sexta: Las Partes acuerdan que a partir del 01/06/09 el "Aporte Empresario Fomento Actividades Sociales, Recreativas y Culturales", establecido en el artículo 32 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 716/05 "E", será de \$ 8.000 (ocho mil pesos) mensuales.

Cláusula Séptima: El pago de la suma no remunerativa establecida en la cláusula cuarta del Acta Acuerdo suscripta por Las Partes el 03/07/08 se prorroga hasta el 31/08/09 y continuará liquidándose con la voz de pago "Suma no remunerativa Acuerdo Homologado por el Ministerio de Trabajo mediante Resolución N° 1227/08" (en forma completa o abreviada).

Cláusula Octava: Las Partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de negociar los salarios definitivos del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 716/05 "E", que regirán desde el 01/09/09.

Cláusula Novena: Las Partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de Las Partes, y el restante para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación al solicitar la homologación del mismo.

ANEXO I

LA FRATERNIDAD

	Suma No Rem.	Gratificación Extraordinaria No Remunerativa		
		Período Marzo 2009 Agosto 2009	Total	Cuota 1 Dic. 2009
ASPIRANTE A CONDUCTOR	300	450	250	200
ASP. A CONDUCTOR HABILITADO	320	650	350	300
CONDUCTOR	400	900	500	400

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 13.00 horas del día 28 del mes de mayo de 2009, se reúnen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, ante el Secretario de Conciliación Dr. Ricardo D'Ottavio, del Departamento de Relaciones Laborales N° 3, los Sres. Omar A. Maturano DNI N° 13.031.615 y Agustín Clemente Special DNI N° 13.652.333, y el delegado Sr. Horacio Rubén Rivadero (DNI 14.981.691) en representación del Secretariado Nacional La Fraternidad (LF o el Sindicato), y el Dr. Matías Mascitti, y por la otra el Dr. Eduardo Luis Vivot en representación de la empresa Nuevo Central Argentino S.A., (en adelante denominada indistintamente la "Empresa" o "NCA"), (ambas en adelante "Las Partes"), quienes concurren a la audiencia fijada para el día de la fecha.

i) Que con fecha 07/05/2007 las PARTES acordaron negociar un régimen para implementar una bonificación por egreso al personal de conducción que accediera al régimen de jubilación especial prevista en el Decreto PEN N° 4257/68.

ii) Que como resultado de esas negociaciones que se han llevado a cabo, las PARTES han arribado a un acuerdo, consistente en el otorgamiento de una bonificación por egreso de 9 (nueve) sueldos básicos, siempre y cuando el personal alcanzado cumpla con ciertos requisitos formales y sustanciales.

Por todo ello, las PARTES ACUERDAN incorporar al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 716/05 "E" los siguientes artículos:

"ARTICULO 39 BIS: Bonificación por Egreso.

A partir del 01/01/2011 el personal que revista en la categoría de "Conductor", contando con una antigüedad no menor a los cinco (5) años de servicios en dicha categoría dentro de la Empresa, y que resulte alcanzado por el régimen especial de jubilación anticipada dispuesto por el artículo 1 del Decreto PEN N° 4257/68 (modificado por Decreto N° 2338/69), tendrá derecho a percibir una suma extraordinaria de naturaleza no remunerativa en concepto de Bonificación por Egreso equivalente a 9 (nueve) salarios básicos mensuales de dicha categoría, siempre que dicho personal cumpla los siguientes requisitos, formales y sustanciales, los cuales constituyen condición esencial para acceder a este beneficio:

1) Extinguir el vínculo laboral conforme lo dispuesto por el artículo 240 de la LCT (es decir, mediante renuncia) dentro de un plazo máximo y perentorio de 90 (noventa) días corridos a contar desde el momento en que reúna las condiciones de edad y antigüedad laboral requeridas por el citado régimen especial de jubilación anticipada. La renuncia deberá ser formalizada estableciendo un preaviso de 30 días corridos e invocando este artículo. Asimismo el renunciante deberá concurrir a efectuarse el examen médico de egreso conforme lo dispuesto por el artículo 1, apartado 5, de la Resolución SRT N° 43/97.

2) Suscribir con NCA, antes del vencimiento del citado plazo de preaviso, un Acta ante el Ministerio o Secretaría de Trabajo correspondiente, en la que se acordará lo concerniente al pago y demás condiciones de la mencionada bonificación por egreso. La firma del acta habilitará el pago de la Bonificación por Egreso, que se calculará sobre el salario básico del Conductor vigente en ese momento. El pago se efectivizará conjuntamente con la liquidación final.

Vencidos los plazos indicados en los puntos anteriores sin haberse cumplimentado todo lo dispuesto en este artículo, se perderá definitivamente el derecho a percibir la Bonificación por Egreso.

“ARTICULO TRANSITORIO (a continuación del 39 BIS): Período de transición.

Se establece que el personal que revista en la categoría de “Conductor”, contando con una antigüedad no menor a los cinco (5) años de servicios en dicha categoría dentro de la Empresa, y que con anterioridad al 01/01/2011 resultare alcanzado por el régimen especial de jubilación anticipada dispuesto por el artículo 1 del Decreto PEN N° 4257/68 (modificado por Decreto N° 2338/69), tendrá derecho a percibir una suma extraordinaria de naturaleza no remunerativa, en concepto de Bonificación por Egreso, equivalente a 9 (nueve) salarios básicos mensuales de dicha categoría, siempre que dicho personal cumpla los siguientes requisitos, formales y sustanciales, los cuales constituyen condición esencial para acceder a este beneficio:

1) Comunicar su intención de renunciar a la empresa mediante telegrama laboral, que deberá ser enviado dentro de los plazos que se establecen en el siguiente cuadro de acuerdo a la edad alcanzada en cada período señalado y siempre que reúnan los demás requisitos establecidos por el Decreto N° 4257/68.

Período	Edad	Plazo notificación intención renuncia	
		Desde	Hasta
Al 30/04/2009	60	01/07/2009	30/09/2009
	59	01/10/2009	31/12/2009
	58	01/01/2010	31/03/2010
	57	01/04/2010	30/06/2010
	56	01/07/2010	30/09/2010
	55	01/10/2010	31/12/2010
Del 01/05/09 al 31/12/2010	55 a 60	01/01/2011	31/03/2011

2) Extinguir el vínculo laboral con la Empresa mediante renuncia (conforme lo dispuesto por el artículo 240 de la LCT) e invocando el presente artículo transitorio dentro de un plazo máximo y perentorio de 30 días a contar desde la fecha del telegrama del punto anterior.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Empresa y el trabajador podrán convenir la ampliación de dicho plazo, siempre que el trabajador hubiere notificado en tiempo y forma su intención de extinguir el vínculo laboral, sin que ello genere la pérdida del derecho a percibir la bonificación por egreso cuando dicha renuncia se haga efectiva y siempre que se dé cumplimiento a todo lo dispuesto en este artículo.

El renunciante deberá concurrir a efectuarse el examen médico de egreso conforme lo dispuesto por el artículo 1, apartado 5, de la Resolución SRT N° 43/97.

3) Suscribir con NCA, dentro de un plazo máximo de cinco días a contar desde la efectivización de la renuncia, un Acta ante el Ministerio o Secretaría de Trabajo correspondiente, en la que se acordará lo concerniente al pago y demás condiciones de la mencionada bonificación por egreso. La firma del acta habilitará el pago de la Bonificación por Egreso, que se calculará sobre el salario básico del Conductor vigente en ese momento. El pago se efectivizará dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a contar desde la suscripción de dicha Acta.

Vencidos los plazos indicados en los puntos anteriores sin haberse cumplimentado todo lo dispuesto en este artículo, se perderá definitivamente el derecho a percibir la Bonificación por Egreso.

Finalmente y accediendo a un pedido de excepción del Sindicato, la Empresa consiente que los Conductores que entre el 01/01/08 y la fecha de suscripción del presente hubieran extinguido el vínculo laboral con NCA a los fines de acceder al citado régimen especial previsto en el Decreto N° 4257/68, podrán solicitar el cobro de una suma extraordinaria de naturaleza no remunerativa en concepto de Bonificación por Egreso, equivalente a 9 salarios básicos de la categoría de Conductor, para lo cual deberán: 1) presentar nota a la Empresa solicitando dicho beneficio dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos a contar desde la fecha de homologación del presente acuerdo, acompañando constancia del acogimiento al citado régimen especial jubilatorio y 2) suscribir un acta con NCA ante el Ministerio o Secretaría de Trabajo, donde se acordará lo concerniente al pago y demás condiciones de la mencionada bonificación por egreso. La firma de la mencionada acta habilitará el pago de la Bonificación por Egreso, la cual se calculará sólo sobre el salario básico del Conductor vigente al momento en que el mismo notificó a la Empresa su renuncia.

El presente acuerdo será sometido a su homologación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación, a cuyo fin las Partes se comprometen a su presentación y ratificación, y entrará en vigencia cuando se dicte el acto administrativo que lo homologue.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo 2009.

Asimismo las Partes acuerdan sustituir el Anexo D del CCT N° 716/05 y toda otra norma y/o disposición convencional en materia de jornada y descansos que hubieren sido acordadas entre Las Partes con anterioridad, las cuales quedan a partir de tal fecha sin ningún efecto:

ANEXO “C”

El presente Anexo C regula el Régimen de Jornada de Trabajo y Descansos con vigencia a partir del 01/06/09, y reemplaza el Anexo D del CCT N° 716/05:

REGIMEN DE JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSOS

1. JORNADA DE TRABAJO. CICLO. VIAJE DEL PERSONAL COMO PASAJERO

La duración de la jornada normal de trabajo será de ocho (8) horas diarias o cuarenta y cinco (45) horas semanales, resultando de aplicación las disposiciones de los arts. 196, 197, 198 in fine, 201 y 202 de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), Ley 11.544 y arts. 1, 2, 3, 10 y ccs. del Decreto Reglamentario N° 16.115/33.

Ciclos. De acuerdo a las disposiciones legales mencionadas en el primer párrafo del presente artículo, y convencionales establecidas en el presente, de acuerdo con las necesidades operativas de la empresa, armonizándolas y tutelando los intereses morales y materiales de los trabajadores, se conviene que la empresa, por razones operativas, podrá adoptar los siguientes ciclos:

(a) Ciclo de una (1) semana:

En este ciclo de siete (7) días la duración del trabajo computable no podrá exceder las cuarenta y cinco (45) horas semanales.

(b) Ciclo de dos (2) semanas:

En este ciclo de catorce (14) días la duración del trabajo computable no podrá exceder de noventa (90) horas. En ningún caso el trabajo semanal podrá exceder de cincuenta y cuatro (54) horas semanales.

(c) Ciclo de tres (3) semanas:

En este ciclo de veintiún (21) días, la duración del trabajo computable no podrá exceder de ciento treinta y cinco (135) horas. En ningún caso el trabajo semanal podrá exceder de cincuenta y cuatro (54) horas semanales.

Las horas extraordinarias efectivamente trabajadas por el personal de conducción en exceso del límite máximo promedio de cada ciclo, serán liquidadas con arreglo a las disposiciones de los arts. 201 y 204 de la LCT, Ley 11.544 y Decreto Reglamentario 16.115/33, en lo aplicable.

Cuando el personal de conducción preste servicios en un tren de transporte de pasajeros, una vez completadas las primeras 7 horas de trabajo, el período en exceso será liquidado como horas extraordinarias.

Cuando la jornada de trabajo se prolongue más allá de las veintiún (21) horas o se inicie antes de las seis (6) horas, o de cualquier manera se alternen horas diurnas y horas nocturnas, será de aplicación el art. 8 del Decreto Reglamentario N° 16.115/33.

Viaje del personal como pasajero: Atento las características propias de la actividad de transporte ferroviario de cargas, La Empresa podrá disponer que el personal viaje como pasajero en diversos medios de transportes, ya sea aéreo, terrestre, de corta, media y larga distancia, incluyendo locomotoras, a los efectos de tomar servicio en cualquiera de los puntos de la red ferroviaria, como así también para llegar a su lugar de descanso dentro o fuera de residencia. El tiempo de traslado hasta el lugar de trabajo y/o desde el mismo, cuando se exceda la jornada normal, de trabajo y hasta un máximo de dos (2) horas, no integra la jornada a ninguno de los efectos previstos por la legislación correspondiente, ya que durante el mencionado tiempo de traslado no se prestan ninguna de las tareas propias de la actividad de conducción, ni concurren los restantes recaudos del art. 197 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744. Sin perjuicio de ello, tratándose de un caso especial y específico de la actividad del transporte ferroviario de cargas, se determinará el pago de un viático fijo por hora de traslado realizado en los términos precedentes, denominado “Viático Especial Movilidad”, por un valor equivalente al 0,9% del salario básico de la categoría de revista vigente en el Anexo B (Conductor, Aspirante a Conductor Habilitado, y Aspirante a Conductor, según corresponda) y cuya naturaleza jurídica se encuentra definida en el art. 1.3 del Anexo B del presente Convenio Colectivo de Trabajo, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 106 in fine de la Ley N° 20.744. Durante el período en que la aplicación de dicho porcentaje sobre el salario básico de alguna categoría arrojaré un monto inferior a \$ 28, el viático fijo por hora de traslado se liquidará con este último valor.

Sin perjuicio de ello, Las Partes dejan establecido que el tiempo de viaje igual o inferior a 30 minutos no se considerará a ningún efecto. Si dicho tiempo excediera de 30 minutos, las fracciones menores de quince minutos no serán tenidas en cuenta.

El tiempo de viaje se contará desde el lugar donde el trabajador se encuentre a órdenes hasta el lugar en el que se le indique tomar servicios y/o desde que deja servicios hasta su lugar de descanso dentro o fuera de residencia.

Habida cuenta la naturaleza del pago aquí establecido, Las Partes dejan establecido que el importe indicado en ningún caso se proyectará ni afectará las bases de cálculo de los premios, adicionales, recargos de horas extras o de cualquier otro concepto de pago aplicables a nivel de La Empresa.

2. DESCANSOS SEMANALES.

Los descansos semanales se otorgarán siempre en residencia.

El descanso semanal móvil comenzará a regir dos (2) horas después de su notificación, la que podrá ser hecha en residencia o fuera de ella.

(a) En el ciclo de una (1) semana el descanso semanal será fijo.

Dentro de este ciclo el descanso semanal tendrá una duración de cuarenta (40) horas.

(b) En el ciclo de dos (2) semanas habrá un descanso semanal fijo, que deberá ser comunicado por la empresa al trabajador al inicio del ciclo y un descanso semanal móvil.

El descanso semanal móvil, una vez fijada la hora de iniciación del mismo, la empresa podrá anticiparlo hasta un máximo de veinticuatro (24) horas o postergarlo hasta un máximo de veinticuatro (24) horas.

Dentro de este ciclo de dos (2) semanas la suma de los dos (2) descansos semanales será de ochenta (80) horas.

(c) En la sucesión de ciclos de tres (3) semanas los francos fijos serán alternados con un franco móvil. Los francos semanales fijos deberán ser comunicados al trabajador al inicio de cada ciclo.

Cada uno de los descansos semanales móviles, una vez fijada la hora de iniciación de los mismos, la empresa podrá anticiparlos hasta un máximo de veinticuatro (24) horas o postergarlos hasta un máximo de veinticuatro (24) horas.

Dentro de este ciclo de tres (3) semanas la suma de los tres (3) descansos semanales será de ciento veinte (120) horas.

En este ciclo de tres semanas el trabajador deberá gozar de un (1) descanso semanal fijo programado por la empresa, y comunicado al trabajador al inicio de cada ciclo.

3. DESCANSO PARCIAL;

Es el descanso que existe entre jornada y jornada de trabajo, sujeto a la presente regulación específica derivada de las características propias de la actividad de transporte ferroviario de cargas.

(a) Régimen de descanso parcial en residencia:

La duración del descanso parcial en residencia será de dieciséis (16) horas pero la empresa, por razones operativas, podrá establecer descansos de menor magnitud, nunca menores de doce (12) horas.

Todo descanso menor de dieciséis (16) horas deberá ser comunicado al dejar servicios en la jornada inmediata anterior.

Cuando la Empresa disponga reducir el descanso, por razones operativas, de dieciséis (16) a doce (12) horas, la misma podrá optar por alguna de las siguientes opciones:

(a.1.) Compensarlo adicionando, total o parcialmente, dichas horas a un descanso semanal. En caso de solicitud por escrito del trabajador, podrá adicionar dichas horas a un descanso entre jornada y jornada de trabajo, previo acuerdo con la empresa.

(a.2.) Contabilizar, total o parcialmente, dichas horas como horas normales de trabajo a los efectos de la determinación de las horas trabajadas en el ciclo.

(b) Régimen de descanso parcial fuera de residencia:

Teniendo en cuenta las características propias de la actividad de transporte ferroviario, las partes establecen que la duración del descanso parcial fuera de residencia será de doce (12) horas, pudiendo la empresa, por razones operativas, reducirlo a diez (10) horas. La empresa podrá hacer uso de esta facultad, respecto de cada trabajador, hasta cuatro (4) veces en un mes calendario.

Las horas en menos resultantes de estas reducciones podrán ser compensadas adicionando dichas horas a uno de los descansos semanales o económicamente.

Los descansos parciales fuera de residencia deberán ser comunicados al dejar servicios en la jornada inmediata anterior.

Las partes interpretan, por unanimidad que cuando la empresa disponga reducir el descanso, por razones operativas, de doce (12) horas a diez (10) horas, la misma podrá optar por alguna de las siguientes opciones:

(b.1.) Compensarlo adicionando, total o parcialmente, dichas horas a un descanso semanal. En caso de solicitud por escrito del trabajador, podrá adicionar dichas horas a un descanso entre jornada y jornada de trabajo, previo acuerdo con la empresa.

(b.2.) Contabilizar, total o parcialmente, dichas horas, abonándolas con un cincuenta por ciento (50%) de recargo. Atento al recargo establecido, las horas que se abonen de conformidad con este punto, no serán computadas como horas trabajadas a los efectos del cómputo de dichas horas en el ciclo. Tampoco se las computarán a los efectos de la determinación de horas extras en la jornada respectiva. Este ítem será liquidado en los recibos de sueldos y jornales de la siguiente manera: "Anexo "C" Art. 3, Ap. (b.2.)".

(c) Régimen de descansos consecutivos fuera de residencia:

El trabajador podrá estar fuera de residencia, solamente, por tres (3) descansos parciales consecutivos.

La empresa, por razones operativas, o en períodos en alta demanda y/o de picos de cargas, o por circunstancias excepcionales, podrá adicionar hasta un (1) descanso parcial más fuera de residencia.

Producido este último la empresa podrá disponer que el trabajador retorne a residencia prestando servicios o como pasajero.

4. SERVICIOS DISCONTINUOS.

La empresa podrá programar y/o diagramar servicios discontinuos con arreglo a las siguientes normas.

La duración desde el inicio hasta la finalización de la jornada de trabajo discontinua podrá ser de hasta doce (12) horas.

Servicios discontinuos con un solo intervalo:

No puede programarse más de un (1) intervalo de separación entre prestaciones efectivas de trabajo parcial.

El período de interrupción, o sea el intervalo entre prestaciones efectivas de trabajo, tendrá una duración mínima de dos (2) horas.

Cuando el intervalo entre prestaciones quede reducido por razones de recargo de servicios, el trabajador deberá continuar prestando servicios hasta finalizar el período discontinuo.

Si con motivo de tal recargo de servicios el intervalo quedase reducido a menos de una hora y media, la jornada se computará como continua a todos los efectos convencionales.

5. SERVICIO A ORDENES.

(a) En bases operativas, estaciones y/o depósitos hasta ocho (8) horas, computándose en un cincuenta por ciento (50%) a los efectos de su valuación dentro del ciclo.

(b) En residencia o fuera de ella hasta veinticuatro (24) horas.

En caso de no ser utilizado o notificado a efectos de prestar servicios en residencia o fuera de ella por el plazo máximo previsto de veinticuatro (24) horas se computará como una jornada de ocho (8) horas a los efectos de su valuación dentro del ciclo.

(c) Vencido el plazo máximo de veinticuatro (24) horas de servicio a órdenes sin que se le hubiere comunicado al trabajador la hora en que deberá tomar servicios, no podrá ser obligado a prestar servicios efectivos, a ningún efecto, antes de haber cumplido un intervalo de tiempo de diez (10) horas.

(d) Adelanto de parciales. Durante el plazo de veinticuatro (24) horas establecido en el inciso (b) del presente artículo la empresa podrá citar al trabajador comunicándole la hora en que deberá quedar disponible. Entre dicha comunicación y la hora en que el trabajador debe quedar disponible existirá un intervalo de tiempo mínimo de diez (10) horas.

Dentro de este intervalo, el personal podrá ser notificado del servicio que deberá cumplir con posterioridad al vencimiento del mismo.

(e) Cuando el servicio se inicie después del período de veinticuatro (24) horas de haber permanecido a órdenes, sea en residencia o fuera de residencia, la notificación se deberá hacer con dos (2) horas de anticipación como mínimo.

6. FLEXIBILIDAD HORARIA.

Los trabajadores estarán obligados a prestar servicios en horas suplementarias cuando las circunstancias así lo exijan, en los supuestos contemplados en el artículo 203 de la Ley N° 20.744 (t.o. Dto. 390/76), quedando obligados a prolongar su jornada de trabajo en los casos de peligro o accidente ocurrido, o inminente de fuerza mayor, o por exigencias excepcionales de la economía nacional o de la empresa, juzgando su comportamiento en base al criterio de la colaboración en el logro de los fines de la misma. En dichos casos el trabajador deberá completar el trayecto para llegar al punto de destino.

De igual modo, a los efectos de asegurar la continuidad de los servicios, en los casos imprevistos cualquiera fuera su causa, y/o ante inconvenientes operativos durante el recorrido del tren (a título enunciativo: accidentes; descarrillos; factores climáticos o de cualquier otra naturaleza que impidan el normal funcionamiento de un tramo de la red y que por esta causa se deba clausurar una división saturando el tráfico en otra y generando que el recorrido se extienda; roturas en locomotoras; acciones de terceros que impidan la normal circulación de los trenes; circunstancias que afecten o pudieran afectar al personal, la formación y/o su carga; etc.) el trabajador deberá cumplir con el servicio programado, completando el recorrido respectivo y conduciendo el tren hasta su destino original, no pudiendo rehusarse a exceder el límite máximo de la jornada normal de trabajo establecida en el presente convenio.

7. JORNADA LABORAL CONDUCTORES AFECTADOS EXCLUSIVAMENTE A REALIZACION DE MANIOBRAS EN PLAYAS Y/O ESTACIONES.

A título de excepción de lo establecido en el Régimen de Ciclos del presente Anexo, los conductores que se desempeñan exclusivamente realizando maniobras en las Playas y/o Estaciones de Ferrocarril de la línea tendrán una jornada laboral de 48 (cuarenta y ocho) horas semanales, y de 8 (ocho) horas diarias durante 6 (seis) días a la semana.

Expte.: N° 1.340.112/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 18 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por ante el Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato LA FRATERNIDAD los señores Omar MATURANO, Julio SOSA, Agustín SPECIAL y Horacio CAMINOS; por las empresas el Dr. Eduardo Luis VIVOT, T° 9, F° 65, en representación de la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT N° 716/05 "E", con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: Sobre todos los montos no remunerativos, excepto viáticos, aquí acordados la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a LA FRATERNIDAD y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA CUARTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

ANEXO

ESCALA DE INGRESOS - VIGENCIA A PARTIR DEL 1-9-09

CONDUCTOR DE LOCOMOTORAS

Salario básico	\$	3.515
Certificado Habilitante	\$	147,85
Ad. Ext. No remunerativo mensual	\$	350,0

AYUDANTE CONDUCTOR HABILITADO

Salario básico	\$	2.786,0
Certificado Habilitante	\$	147,85
Ad. Ext. No remunerativo mensual	\$	375

AYUDANTE DE CONDUCTOR

Salario básico	\$	2.327
Ad. Ext. No remunerativo mensual	\$	375

ESCALA VIATICOS

PERNOCTADA	133
SERVICIO LOCAL	38
BASE GRAN ROSARIO	8,3

Adicional por antigüedad por arlo de servicio calculado sobre salario básico 1%

ANEXO I

LA FRATERNIDAD

	Suma No Rem. Cláusula Primera Período Marzo 2010 Agosto 2010	Suma No Rem. Acuerdo 03/09/2009	Suma No Rem. Resultante Cláusula Tercera
ASPIRANTE A CONDUCTOR	715	375	1.090
ASPIRANTE A CONDUCTOR HABILITADO	940	375	1.315
CONDUCTOR	1.040	350	1.390

En la Ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de abril de 2010, siendo las 18,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante mí, Ricardo D'OTTAVIO, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento N° 3, por el Sindicato LA FRATERNIDAD los señores Omar MATURANO, Horacio CAMINOS, Ariel CORIA, Gustavo VOLPI y Julio SOSA, y en representación de la empresa NUEVO CENTRAL ARGENTINO S.A., los hacen Marcelo Gustavo FERNANDEZ y Dr. Juan Pablo COPES.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 716/05 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se integrará con la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 03/09/09, conformándose una nueva suma no remunerativa, que se liquidará bajo la voz de "pago nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual - acta del 27/04/2010"; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta de la futura negociación salarial. En tal sentido las partes acuerdan que las sumas no remunerativas acordadas en el acta del 3 de septiembre de 2009, se declaran extinguidas, quedando dicho rubro reemplazado y sustituido por el nuevo adicional no remunerativo. En consecuencia y a fin de no incurrir en duplicaciones de pagos y/o rubros, las partes establecen que lo abonado en concepto de sumas no remunerativas del acta del 3 de septiembre de 2009, correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010, se descontará de los importes que corresponde abonar por esos períodos en concepto del nuevo adicional no remunerativo con motivo de la celebración del presente acuerdo.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1°/03/2010 al 31/08/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente a los meses de marzo y abril de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/05/2010. Las sumas no remunerativas de los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1°/03/2010 al 28/02/2011. Asimismo, las partes acordarán la distribución de dichas sumas no remunerativas a las distintas voces del sueldo conformado a partir del 1° de septiembre de 2010. Que no obstante el acuerdo arribado, las partes se comprometen a continuar negociando el convenio colectivo de trabajo ya vencido, por lo cual aquellas se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para finalizar la discusión al 31 de agosto de 2010.

CLAUSULA QUINTA: Las partes establecen que la Empresa abonará mensualmente y durante el período respectivo en el cual se abone el "nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual" conformado, tal como se expone en la cláusula PRIMERA precedente, al personal comprendido en el C.C.T. aludido, y a la orden del Sindicato, un aporte equivalente al tres por ciento (3%) sobre el importe que efectivamente se abone por tal concepto, bajo el rubro "aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de trabajadores". Asimismo la Empresa efectuará una contribución especial a la Obra Social Ferroviaria por el valor equivalente al nueve por ciento (9%) sobre el importe que efectivamente se abone en concepto de "nuevo adicional extraordinario no remunerativo mensual", antes mencionado, con el objeto de favorecer una mejora de las prestaciones médico asistenciales. Se deja establecido que los aportes y contribuciones precedentemente detallados se aplicarán sobre la suma no remunerativa indicada en la cláusula PRIMERA, en los términos, condiciones y modalidad de pago prevista en las cláusulas respectivas del presente convenio y el anexo I que integra el presente.

CLAUSULA SEXTA: Las partes ratifican expresamente lo expresado precedentemente, así como el anexo I y reconoce como propias las firmas allí insertas, solicitando la homologación del presente acuerdo y su Anexo en los términos de ley.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 651/2010

Registros N° 698/2010 y N° 699/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.043.570/01 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 843/846 y a fojas 864/866 del Expediente N° 1.043.570/01, obran los Acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (A.P.D.E.S.B.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresarial, ratificados a fojas 847/848 y a fojas 863 respectivamente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 42/75 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde señalar que los celebrantes de los Acuerdos cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa antes mencionado.

Que bajo los mentados Acuerdos las partes convienen condiciones salariales, con vigencia a partir de Diciembre del año 2009 y a partir de Abril del año 2010, respectivamente.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas de los Acuerdos traídos a estudio, acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (A.P.D.E.S.B.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresarial, que luce a fojas 843/846 del Expediente N° 1.043.570/01, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (A.P.D.E.S.B.A.), por la parte sindical, y la EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empresarial, que luce a fojas 864/866 del Expediente N° 1.043.570/01, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 843/846 y a fojas 864/866 del Expediente N° 1.043.570/01.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 42/75 "E".

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.043.570/01

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 651/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 843/846 y 864/866 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 698/10 y 699/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Negociación Colectiva

En Buenos Aires a los 11 días del mes de diciembre de 2009, siendo las 15.00 horas, en el marco de la COMISION PARITARIA se reúnen en la sede de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E., en representación de la Empresa en la Negociación Colectiva el Ing. Carlos Giani, patrocinado por el Dr. Martín S. M. Chedufau, en representación de APDESBA los señores Luis Acosta, Secretario Gral., Adriana Caprarulo, Secretaria Adjunta y Mario Kucher, Secretario Gremial y los Vocales Raúl Avila y Graciela Rosenberg; patrocinados por el Dr. León Piasek; todos manifiestan: Que luego de haber cumplido satisfactoriamente y sin reclamos con lo acordado respecto de las sumas fijas, presentadas por ante la Secretaria de Conciliación Nro. 2 a cargo de la Sra. Sandra Cesar y homologada por Res. Nro. 1160 de fecha 14 de Septiembre de 2009 y a fin de implementar también conforme lo acordado la integración de dicha suma como remuneratoria en el mes de diciembre y que dando la palabra a la parte Empleadora manifiesta:

Que adicionará la suma de \$ 110 a los \$ 400 ya convenidos, con el objeto de que las cargas sociales no incidan negativamente al momento de proceder a efectuar las correspondientes retenciones, es decir, quedando \$ 510 como suma remunerativa al mes de diciembre del corriente año.

Dicha suma se otorgará a todo el personal a excepción de quienes han recibido un aumento en sus remuneraciones, sea el origen que fuere durante el año 2009 y/o a quienes han ingresado durante el año en curso (2009). Asimismo la Empresa manifiesta que, considerando la situación salarial, hará un esfuerzo para otorgar una mejora salarial de hasta el 10% del salario bruto del personal que no alcance ese porcentual con la suma fija arriba establecida. En consecuencia, se asigna el aumento salarial de hasta un 10% del salario bruto con respecto del personal que no alcance este porcentual, que absorbe el referido monto de la suma de \$ 510. Dicho importe será integrado al recibo de acuerdo a la siguiente conformación: el 15% al Salario básico, por lo tanto aumentará en un 15% la responsabilidad jerárquica y un 15% los montos de los conceptos de antigüedad y título (conforme cuadro adjunto), por último y según los casos, de haber diferencias en más o menos, respecto del aumento concedido se agregará o deducirá del adicional ajustable identificado como "A.A.F.E.C.", cuando así corresponda. Las partes manifiestan la necesidad de efectuar una revisión de este adicional ante la inminencia del nuevo C.C.T. "E" y en especial reconocen la necesidad de ampliar las categorías tradicionales en el ámbito de la empresa incluyendo las relativas al personal de servicios, por lo que, las partes se avienen a incluir dicha ampliación dentro de las negociaciones del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que se viene negociando.

Las mismas premisas y el aumento del hasta el 10% arriba establecido se aplicarán al personal contratado, respecto de la suma bruta que perciben. Conforme a lo resuelto por el Ministerio de Trabajo de la Nación las partes vienen a informar el cumplimiento con lo acordado en cuanto a transformar en remunerativa la suma fija antes acordada que refiere en el primer punto de la presente, con más un aumento salarial que requieren expresamente se homologue.

Las partes se comprometen a reunirse a partir del 1 de marzo de 2010 a los fines de que al 31 de marzo del mismo año (sg. Acta de junio '09) se defina el aumento salarial que corresponda sin afectar en más el rubro A.A.F.E.C.; cerrando de este modo la paritaria correspondiente al período 1 de abril de 2009 al 31/03/10, que absorberá en montos y porcentajes, de existir a futuro algún aumento adicional a los ya aquí otorgados.

A partir de mediados del mes de abril, las partes convienen en comenzar las negociaciones salariales por el período 1/4/2010 al 31/3/2011. Asimismo, manifiestan que conforme a lo exhortado por la misma autoridad están realizando con cuanto esfuerzo le es posible a fin de alcanzar un Convenio Colectivo maduro y técnicamente actualizado, mediante amplios debates que en distintos encuentros se están realizando en forma privada, conforme vienen dando cuenta al Ministerio.

Con lo que se terminó el acto firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a presentar por nota a la referida Secretaría de Conciliación del Ministerio de Trabajo un ejemplar de la presente a efectos de informar el cumplimiento del compromiso ya referido más arriba.

CATEGORIA LABORAL	SUELDO BASICO	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	SUELDO CONFORMADO DE LA CATEGORIA
22	2.796,96	2.377,42	5.174,38
21	2.460,56	2.091,48	4.552,04
20	2.327,43	1.978,32	4.305,75
19	2.212,44	1.880,57	4.093,01
18	2.136,56	1.816,08	3.952,64
17	2.064,12	1.754,50	3.818,62
16	2.006,30	1.705,36	3.711,66
15	1.947,72	1.655,56	3.603,28
14	1.898,31	1.613,56	3.511,87
13	1.877,50	1.595,88	3.473,38

Negociación Colectiva

En Buenos Aires a los veintiocho días del mes de abril de 2010, siendo las 11.00 horas, en el marco de la COMISION PARITARIA se reúnen en la sede de SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E., en representación de la Empresa en la Negociación Colectiva, el Dr. Juan Francisco Freire Aurich y la Lic. Verónica López Quesada, patrocinados por el Dr. Martín S. M. Chedufau y, en representación del APDESBA los señores Luis Acosta, Secretario General y Adriana Caprarulo, Secretaria Adjunta, con el patrocinio letrado del Dr. León Piasek todos manifiestan:

Que dan por concluida la paritaria salarial 2009/2010 y dan por inaugurada la paritaria salarial 2010/2011.

Toma la palabra a la parte Empleadora y manifiesta:

Que propone otorgar un aumento salarial a partir del presente mes de abril de un dieciocho por ciento (18%) y hasta el 31/12/2010 sobre los montos acordados en el mes de diciembre de 2009, a todo el personal, adjuntando el cuadro de los nuevos montos al presente, como aumento en el presente año 2010.

La parte Sindical a fin de no generar con su negativa la imposibilidad de un ajuste salarial al personal en general y acercar posiciones a fin de acelerar la definición de un C.C.T. "E", es que suscriben la presente propuesta, dando su conformidad y comprometiéndose a mantener la armonía laboral durante el presente año 2010.

La parte sindical manifiesta la necesidad de reunirse a partir del mes de noviembre a fin de revisar la evolución del presente acuerdo.

El mismo porcentual se aplicara a todo el personal contratado sobre el salario bruto que perciban al día de la fecha.

Dicho aumento será integrado al recibo según la conformación del aumento efectivizado en el mes de diciembre: es decir en este caso un 22,2% al Salario básico (conforme cuadro adjunto) y por lo tanto aumentará en un 22,2% a la responsabilidad jerárquica, en un 22,2% a los montos de los conceptos de antigüedad y título, y las diferencias se ajustarán del A.A.F.E.C. cuando así corresponda, y que en ningún caso podrá superar el aumento total del referido 18%, conforme escala de diciembre 2009. En los casos excepcionales en que se exceda el referido 18% por aplicación de los índices convenidos, se considerará como incremento a cuenta de futuros aumentos.

Las partes reiteran la necesidad de efectuar una revisión de este adicional ante la inminencia del nuevo C.C.T. "E".

Asimismo y según lo exhortado por el Ministerio de Trabajo de la Nación las partes le informan a la misma autoridad que están realizando esfuerzos a fin de alcanzar un Convenio Colectivo maduro y técnicamente actualizado, mediante amplios debates realizados en distintos encuentros de forma privada, conforme se ha dado cuenta al Ministerio.

De esta forma dan por terminada el acta firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a presentar por nota a la referida Secretaría de Conciliación del Ministerio de Trabajo un ejemplar de la presente a efectos de informar su homologación.

ADJUNTO NEGOCIACION COLECTIVA

CATEGORIA LABORAL	SUELDO BASICO	RESPONSABILIDAD JERARQUICA	SUELDO CONFORMADO DE LA CATEGORIA
22	3.417,89	2.905,21	6.323,10
21	3.006,80	2.555,78	5.562,58
20	2.844,12	2.417,50	5.261,62
19	2.703,60	2.298,06	5.001,66
18	2.610,88	2.219,25	4.830,13
17	2.522,35	2.144,00	4.666,35
16	2.451,70	2.083,95	4.535,65
15	2.380,11	2.023,09	4.403,20
14	2.319,73	1.971,77	4.291,50
13	2.294,31	1.950,16	4.244,47

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 653/2010

Registros N° 712/2010 y N° 713/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.377.166/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/23 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial y la empresa PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, a fojas 24/25 obra el Acuerdo suscripto por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, por el sector empleador.

Que a través de los mismos, se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y condiciones estipulados.

Que los presentes textos convencionales son concertados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95; conforme surge de las constancias obrantes a fojas 17/21.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir los mentados Acuerdos, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han procedido a su ratificación, acreditando la personería invocada con las constancias que obran en estos actuados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la actividad principal de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en cuanto a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe estarse a la manifestación vertida a foja 26.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 22/23 del Expediente N° 1.377.166/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS

LIMITADA, que luce a fojas 24/25 del Expediente N° 1.377.166/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 22/23 y 24/25 del Expediente N° 1.377.166/10.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.377.166/10

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 653/10, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 22/23 y 24/25 del expediente de referencia, quedando registrados con los números 712/10 y 713/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2010, comparecen por una parte el Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Juan Carlos Audagnotti, L.E. N° 6.301.091, en su carácter de Secretario Adjunto y Jorge Alberto Sola, DNI N° 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Prevignano, por una parte, en adelante El Sindicato y por la otra el Sr. Carlos Eduardo Perotti DNI N° 16.431.340, en su carácter de apoderado de la Empresa en representación de PREVENCIÓN ART SA, con domicilio constituido en Av. Independencia 301 de la Ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, en adelante SANCOR y ambas en conjunto "Las Partes", manifiestan de común acuerdo:

PRIMERA: "La Empresa" otorgará a sus empleados a partir de los haberes correspondientes al mes de MAYO/2010 hasta los haberes del mes de SETIEMBRE/2010 un incremento no remunerativo del 12% (DOCE POR CIENTO) aplicable sobre la totalidad de los conceptos remunerativos que componen los haberes correspondientes al mes de ABRIL/2010 de cada uno de los empleados.

Las partes establecen que dicho incremento no remunerativo será individualizado en las liquidaciones mensuales respectivas bajo la denominación de "ACTA ACUERDO 2010" y que durante el período mencionado no se incorporará al salario básico de convenio ni formará parte de la base de cálculo para liquidar rubros tales como Sueldo Anual Complementario, Vacaciones, Indemnizaciones ni otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

A partir de los haberes del mes de OCTUBRE/2010, dicho incremento se transformará en remunerativo, adicionándose lo que corresponda a los aportes destinados al Sistema de Seguridad Social, Sistema Nacional de Obras Sociales y al INSSJP (grossing up) incorporándose al concepto "A cuenta de Futuros Aumentos y/o Beneficios".

SEGUNDA: Las partes manifiestan que dicho pago absorberá hasta su concurrencia cualquier suma de dinero que por cualquier concepto se pudiera eventualmente otorgar a los trabajadores por vía de un decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, por vía convencional o por negociaciones paritarias.

TERCERA: Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación y de total conformidad ratifican íntegramente la totalidad de los puntos incluidos en el presente, suscribiendo el mismo.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2010, comparecen por una parte el Sres. Raúl Amancio Martínez, DNI N° 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Juan Carlos Audagnotti, L.E. N° 6.301.091, en su carácter de Secretario Adjunto y Jorge Alberto Sola, DNI N° 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el patrocinio letrado de la Dra. Aleli Prevignano, por una parte, en adelante El Sindicato y por la otra el Sr. Carlos Eduardo Perotti DNI N° 16.431.340, en su carácter de Gerente de RRHH, apoderado de la Empresa en representación de SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA., con domicilio constituido en Av. Independencia 333 de la Ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, en adelante SANCOR y ambas en conjunto "Las Partes", manifiestan de común acuerdo:

PRIMERA: "La Empresa" otorgará a sus empleados a partir de los haberes correspondientes al mes de MAYO/2010 hasta los haberes del mes de SETIEMBRE/2010 un incremento no remunerativo del 12% (DOCE POR CIENTO) aplicable sobre la totalidad de los conceptos remunerativos que componen los haberes correspondientes al mes de ABRIL/2010 de cada uno de los empleados.

Las partes establecen que dicho incremento no remunerativo será individualizado en las liquidaciones mensuales respectivas bajo la denominación de "ACTA ACUERDO 2010" y que durante el período mencionado no se incorporará al salario básico de convenio ni formará parte de la base de cálculo para liquidar rubros tales como Sueldo Anual Complementario, Vacaciones, Indemnizaciones ni otros adicionales legales o convencionales de carácter remunerativo o no.

A partir de los haberes del mes de OCTUBRE/2010, dicho incremento se transformará en remunerativo, adicionándose lo que corresponda a los aportes destinados al Sistema de Seguridad Social, Sistema Nacional de Obras Sociales y al INSSJP (grossing up) incorporándose al concepto "A cuenta de Futuros Aumentos y/o Beneficios".

SEGUNDA: Las partes manifiestan que dicho pago absorberá hasta su concurrencia cualquier suma de dinero que por cualquier concepto se pudiera eventualmente otorgar a los trabajadores

por vía de un decreto del Poder Ejecutivo de la Nación, por vía convencional o por negociaciones paritarias.

TERCERA: Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación y de total conformidad ratifican íntegramente la totalidad de los puntos incluidos en el presente, suscribiendo el mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 658/2010

Registro N° 721/2010

Bs. As., 28/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.273.562/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/58 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen una recomposición salarial para el personal periodístico, administrativo y técnico dependiente de la empresa, conforme surge del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y con el ámbito de representación de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que atento el contenido del acuerdo a homologar, aplicable al personal regido por la Ley N° 12.908 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas" y Decreto Ley N° 13.839/46 "Estatuto del Empleado Administrativo de Empresas Periodísticas", es menester dejar expresamente aclarado que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución S.T. N° 305/07, no corresponde fijar y publicar tope indemnizatorio respecto del mismo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES y la empresa DIARIOS Y NOTICIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 56/58 del Expediente N° 1.273.562/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 56/58 del Expediente N° 1.273.562/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.273.562/08

Buenos Aires, 1 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 658/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56/58 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 721/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

BUENOS AIRES, ABRIL 29 DE 2010

ACUERDO SALARIAL EN AGENCIA DYN

LOS DELEGADOS DEL PERSONAL DE DIARIOS Y NOTICIAS S.A., SANTIAGO MAGRONE Y EPIFANIO CASCO ALDERETE, Y JUDITH RABINOVICH EN REPRESENTACION DE LA U.T.P.B.A., CON DOMICILIO EN AV. JULIO A. ROCA 636 PISO 8, POR UNA PARTE Y POR LA OTRA EL DR. RODOLFO GUILLERMO VEDOYA Y JORGE MAIRINOVIC, EN REPRESENTACION DE DIARIOS Y NOTICIAS S.A., ANTE EL SR. DIRECTOR COMPARECEMOS Y DECIMOS.

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE, LUEGO DE LAS CONVERSACIONES MANTENIDAS ENTRE LA EMPRESA Y LA REPRESENTACION SINDICAL DE LOS TRABAJADORES DE DIARIOS Y NOTICIAS S.A. SE ACORDO APLICAR UNA RECOMPOSICION SALARIAL PARA EL PERSONAL PERIODISTICO, ADMINISTRATIVO Y TECNICO EN BASE A LAS SIGUIENTES MODALIDADES:

A - SE INCREMENTAN LOS SUELDOS EN 11 POR CIENTO A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2010 EN RELACION A LA REMUNERACION DE MARZO DE 2010.

B - SE INCREMENTAN LOS SUELDOS EN 12 POR CIENTO A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO DE 2010 EN RELACION A LA REMUNERACION DE MARZO DE 2010.

C - EN VIRTUD DE LO ACORDADO, EL SUELDO MINIMO PARA LA CATEGORIA DE REDACTOR A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2010 SERA DE 3.400 PESOS.

ASIMISMO, A PARTIR DEL MES DE AGOSTO EL SUELDO MINIMO DE REDACTOR SERA DE 3.764 PESOS.

LAS COLABORACIONES INTERIOR Y DEPORTES PASARAN DE 80 PESOS A 90 PESOS A PARTIR DEL 15 DE ABRIL Y A 100 PESOS A PARTIR DEL 15 DE JULIO.

D - TODOS LOS MONTOS FIJOS ASIGNADOS DE MODO PERMANENTE SE INCREMENTARAN EN EL 11 POR CIENTO A PARTIR DE ABRIL Y 12 POR CIENTO A PARTIR DE AGOSTO (POR CASO PLUS EDICION FOTOGRAFIA, PLUS GUARDIA TECNICA Y PLUS TELEFONISTA).

E - EL CONCEPTO ANTIGUEDAD PASARA A 13 PESOS POR AÑO A PARTIR DE ABRIL Y A 15 PESOS A PARTIR DE AGOSTO.

F - LOS CONCEPTOS SALARIALES VARIABLES (REEMPLAZOS TURNO REDACTORES Y JEFATURAS, DIAS DE VIAJES, ETC.) SE MODIFICAN A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:

- . TURNO REEMPLAZO REDACTOR: DE 165 PESOS A 183 PESOS.
- . TURNO REEMPLAZO FOTOGRAFIA, DE 165 PESOS A 183 PESOS.
- . REEMPLAZO JEFATURA (DIA NORMAL) DE 194 PESOS A 215 PESOS.
- . REEMPLAZO JEFATURA (DIA FRANCO) DE 286 PESOS A 317 PESOS.
- . COLABORADOR FOTOGRAFIA: DE 95 A 105 PESOS.
- . DIAS DE VIAJE (DIA NORMAL) DE 90 PESOS A 100 PESOS.
- . DIAS DE VIAJE (DIA FRANCO) De 140 PESOS A 155 PESOS.

A PARTIR DEL 1 DE AGOSTO LOS MONTOS POR ESTOS MISMOS CONCEPTOS PASARAN A SER DE:

- . TURNO REEMPLAZO REDACTOR: 203 PESOS.
- . TURNO REEMPLAZO FOTOGRAFIA: 203 PESOS.
- . REEMPLAZO JEFATURA (DIA NORMAL) 239 PESOS.
- . REEMPLAZO JEFATURA (DIA FRANCO) 352 PESOS.
- . COLABORADOR FOTOGRAFIA: 117 PESOS.
- . DIAS DE VIAJE (DIA NORMAL): 111 PESOS.
- . DIAS DE VIAJE (DIA FRANCO): 172 PESOS

G - SE RATIFICA QUE EN CASO DE EXCEDERSE LA JORNADA LABORAL NORMAL Y HABITUAL DE 6 HORAS EN REDACCION, Y DE HASTA 7,30 EN ADMINISTRACION Y TECNICA, LA EMPRESA ABONARA LAS HORAS EXTRAS CORRESPONDIENTES, QUE HUBIEREN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS.

H - EL PRESENTE ACUERDO TENDRA VIGENCIA HASTA EL 31 DE MARZO DE 2011, INCLUSIVE, COMPROMETIENDOSE LAS PARTES A RETOMAR CONVERSACIONES PARA ANALIZAR LA SITUACION SALARIAL EN EL MES DE MARZO, EN PROCURA DE UN NUEVO ACUERDO QUE TENDRA VIGENCIA DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2011.

I - LOS AUMENTOS AQUI DISPUESTOS PODRAN SER INCREMENTADOS POR DISPOSICIONES EXPRESAS DEL PODER EJECUTIVO.

SERAN SUCEPTIBLES DE ANALISIS PREVIO AL PLAZO DEL PRESENTE LA OCURRENCIA DE SERIAS CONTINGENCIAS NACIONALES DE CARACTER SOCIOECONOMICO Y POLITICO.

K - LAS PARTES COMPROMETEN SUS MAYORES ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO DE RELACIONES DE BUENA FE Y DE CRECIMIENTO DE LA ACTIVIDAD. EN FUNCION DE ESTO LAS PARTES ANALIZARAN CONJUNTAMENTE LOS CASOS QUE AMERITEN UNA REVISION DEL ENCUADRAMIENTO DE CATEGORIA, EN BASE A LA TAREA QUE DESEMPEÑAN.

AMBAS PARTES SOLICITAN AL SR. DIRECTOR LA HOMOLOGACION DEL PRESENTE. SIN OTRO PARTICULAR SALUDAN AL SR. DIRECTOR MUY ATENTAMENTE BUENOS.

Propuesta Abril-10 hasta Marzo 11, inclusive (23%)

Categoria	Salarios al 31-3-10		Abril a Julio 11%		Agosto a Marzo 12%	
	Salarios Marzo-10	Sueldo Bruto	Monto Ajuste	Sueldo Bruto	Ajuste Acumul.	
REDACCION:						
Reportero	2000	2220	220	2460	460	
Redactor	3060	3400	340	3764	704	
Redactor	3082	3421	339	3790	709	
Redactor	3210	3563	353	3948	738	
Redactor	3338	3706	367	4106	768	
Redactor	3467	3848	381	4264	797	
Redactor	3595	3991	395	4422	827	
Redactor	3724	4133	410	4580	856	
Redactor	3852	4276	424	4738	886	
Redactor	3980	4418	438	4896	915	
Redactor	4109	4561	452	5054	945	
Redactor	4249	4716	467	5226	977	
Redactor	4408	4893	485	5422	1014	
Encargado de Seccion	4390	4873	483	5400	1010	
Encargado de Seccion	4697	5214	517	5777	1080	
Jefe de Seccion	5560	6171	612	6838	1279	
Jefe de Seccion	5650	6271	621	6949	1299	
Jefe de Seccion	6100	6771	671	7503	1403	
ADMINISTRACION						
Administrativo - Auxiliar	2557	2838	281	3145	588	
Administrativo - Auxiliar 1º	2920	3241	321	3592	672	
Administrativo - Auxiliar 1º	3265	3624	359	4015	751	
Tecnica - Aux. Calificado	3281	3641	361	4035	755	
Tecnica - Aux. Calificado	3758	4171	413	4622	864	

Variables	A partir Nov.	Abril a Julio 11%		Agosto a Marzo 12%	
		A partir Abril	Ajuste	Monto bruto	Ajuste
Antigüedad	12	13	1	15	3
Reemplazo Redactor	165	183	18	203	38
Turno (Fotografía)	165	183	18	203	38
Colaborador (Fotografía)	95	105	10	117	22
Reemplazo jefatura (normal)	194	215	21	239	45
Reemplazo jefatura (franco)	286	317	31	352	66
Colaboraciones Interior y Deportes	80	90	10	100	20
Días de viaje (normal)	90	100	10	111	21
Días de viaje (franco)	140	155	15	172	32

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 659/2010

Registro N° 722/2010

Bs. As., 28/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.344.676/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/7 del Expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Empresa N° 665/04 "E", celebrado oportunamente por las mismas partes.

Que bajo el acuerdo de marras, las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la empresa PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empresarial, obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.344.676/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 5/7 del Expediente N° 1.344.676/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 665/04 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.344.676/09

Buenos Aires, 1 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 659/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 722/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires a los 28 días del mes de septiembre de 2009, entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, asociación con personería gremial N° 36, representada en este acto por la Comisión Interna de Delegados del Personal de PILKINGTON AUTOMOTIVE S.A., los señores Aldo JACU, Francisco HERRERA, Osvaldo OZZAN, Ramón DOMINGUEZ y Alfonso ARACENA, en adelante indistintamente denominada SOIVA o PARTE SINDICAL, por una parte; y por la otra PILKINGTON AUTOMOTIVE ARGENTINA S.A. representada por el señor Juliano OLIVEIRA y Rodolfo SANCHEZ MORENO en su carácter de Vicepresidente, en adelante denominada PARTE EMPRESARIA, han arribado al acuerdo que a continuación se detalla.

PRIMERO: El presente acuerdo se celebra en los términos de la ley 14.250 y sus modificatorias y dentro del marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 665/04 "E".

SEGUNDO: En función de lo establecido en la mencionada Convención Colectiva, las partes convienen, en los términos y condiciones que a continuación se detallan, abonar al personal comprendido, con motivo de la finalización de la presente negociación período durante el cual las partes mantuvieron la paz social, una asignación fija y no remunerativa, habida cuenta de su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido, art. ley 24.241), de \$ 1.000 (pesos un mil) la que se hará efectiva en dos cuotas de \$ 500 (pesos quinientos) cada una; la primera de ellas con la liquidación de haberes del corriente mes de septiembre de 2009, y la segunda en fecha 20 de noviembre de 2009, ambas bajo el rubro "asignación no remunerativa punto segundo acta acuerdo 28/09/09".

TERCERO: Asimismo acuerdan fijar los nuevos valores diarios de Jornal y Premio (Art. 12) a partir del 1 de agosto de 2009, 1 de enero de 2010 y 1 de abril de 2010, conforme a las tablas que se adjuntan como ANEXO I. Estos valores implican un incremento sobre los valores vigentes al 31/07/09 del 14%, 5% y 5% no acumulativo en las fechas antes indicadas. Las escalas salariales referidas absorben el incremento acordado entre las partes en el punto segundo del acta acuerdo suscripta en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 13/05/09 Exte. 1.317.329/09.

CUARTO: Los incrementos aquí acordados se considerarán a todo evento, a cuenta y compensables, hasta su concurrencia, con cualquier incremento, suma fija, mejora o beneficio que, de cualquier naturaleza, pudiera derivar de disposiciones legales de alcance general que pudieran disponerse o reconocerse en el futuro, desde la fecha de firma del presente y hasta el 31 de marzo de 2010.

QUINTO: Vigencia: Las partes se comprometen a mantener la Paz Social durante la vigencia del presente acuerdo hasta el 31 de marzo del 2010, ratificando su plena disposición al diálogo como vía de auto composición de conflictos o diferendos que puedan plantearse, comprometiéndose a agotar dicha instancia en forma directa y/o por la vía administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

SEXTO: Ambas partes se comprometen a reabrir la discusión salarial a partir del 15 de abril de 2010, a fin analizar la situación remunerativa y del mercado con el objeto de evaluar los ajustes que eventualmente pudieran corresponder.

SEPTIMO: El presente acuerdo será elevado al Ministerio de Trabajo de la Nación, a los efectos que se proceda a su homologación.

OCTAVO: Sin más que tratar se firman cinco (5) ejemplares, uno de ellos para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, previa ratificación de lo actuado, de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 665/04 E

ACUERDO PAASA - SOIVA

ARTICULO 12 - REMUNERACIONES

Valores vigentes al 1 de agosto de 2009

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 hs.)	PREMIO (8 hs.)
1	Operario polivalente principiante	96,35	12,65
2	Operario polivalente medio	104,46	13,33
3	Operario polivalente especializado	110,18	13,94
4	Operario polivalente especializado completo	115,45	14,74

Valores vigentes al 1 de enero de 2010

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 hs.)	PREMIO (8 hs.)
1	Operario polivalente principiante	100,58	13,21
2	Operario polivalente medio	109,04	13,91
3	Operario polivalente especializado	115,01	14,55
4	Operario polivalente especializado completo	120,51	15,39

Valores vigentes al 1 de abril de 2010

FUNCION	DENOMINACION	JORNAL (8 hs.)	PREMIO (8 hs.)
1	Operario polivalente principiante	104,80	13,76
2	Operario polivalente medio	113,62	14,50
3	Operario polivalente especializado	119,85	15,17
4	Operario polivalente especializado completo	125,57	16,03

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 660/2010

Registro N° 720/2010

Bs. As., 28/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.352.443/09 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 20 del Expediente N° 1.352.443/09 obra el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.G.Y.M.G.M.R.A.), por la parte sindical, y DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 75/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen incrementos salariales y otros beneficios con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2009.

Que las partes signatarias han ratificado el contenido y las firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio a fojas 17.

Que se han cumplimentado los recaudos prescriptos por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo y la escala salarial celebrados entre el SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRUAS MOVILES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.G.Y.M.G.M.R.A.), por la parte sindical, y DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 75/75, que luce a fojas 2/3 y 20 del Expediente N° 1.352.443/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 conjuntamente con la escala salarial obrante a fojas 20 del Expediente N° 1.352.443/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 75/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.352.443/09

Buenos Aires, 1 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 660/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 720/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

Entre el Sindicato de Guincheros y Maquinistas de Grúas Móviles, con domicilio en la calle Alvar Núñez 226 de la Ciudad Autónoma de Bs. As., representada por los Sres. Daniel Julio Lewicki y Luis Alberto Alvarez Paniagua en su carácter de Secretario Gremial y delegado Obrero respectivamente; en adelante "El Sindicato" por una parte y DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A., con domicilio

legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Elías Abraham Canievsky, en su carácter de apoderado, en adelante "La Empresa" por la otra, acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Las partes acuerdan para el personal encuadrado en el CCT N° 75/1975 y ratificado mediante Acta Acuerdo firmada entre las partes el 12 de diciembre de 2006 y que fuera homologado mediante Resolución ST N° 432/07 de fecha 15 de mayo de 2007, y Resolución ST N° 30 del 28 de diciembre de 2007, implementar las mejoras salariales que se detallan y especifican en las siguientes cláusulas.

SEGUNDA: Incrementos no remunerativos: Las partes acuerdan que el concepto no remunerativo de Pesos Quinientos (\$ 500,00) que mensualmente perciben los trabajadores continuará abonándose de la misma manera y en el mismo carácter hasta el día 1 de abril de 2010, momento en el cual pasará a formar parte del sueldo básico de cada trabajador.

TERCERA: Además de cuanto se consigna en la cláusula segunda del presente, DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A. también abonará a su personal que revista al momento de su pago y en concepto de Incremento de sus asignaciones con carácter extraordinario y no remuneratorio por única vez durante el mes de septiembre de 2009, la suma de Pesos ciento cincuenta (\$ 150), y antes del día 20 de diciembre de 2009, también con carácter extraordinario y por única vez, la suma de Pesos Trescientos (\$ 300.-).

CUARTA: Sin perjuicio del acuerdo consignado en las cláusula segunda y tercera del presente, se conviene un aumento general con vigencia durante los años 2009/2010, equivalente al Diez por ciento (10%) de todas las categorías del convenio a partir del 01/10/2009 al que se le acumulará el Ocho por ciento (8%) a partir del 1/1/2010.

QUINTA: Se conviene asimismo que el valor de la comida será fijado en \$ 14,34 (Pesos: Catorce con 34/100) y que dicho importe no será abonado cuando la misma sea suministrada por la empresa.

SEXTA: El valor de las comidas se ajustará en la misma medida y/o proporción en que se incrementen los sueldos básicos del presente convenio colectivo de trabajo.

SEPTIMA: Las partes ratifican en este acto firmas y contenidos del presente acuerdo y deciden solicitar con carácter de urgente su homologación por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, comprometiéndose a su tramitación dentro de los diez primeros días de la fecha.

OCTAVA: El presente acuerdo tiene efecto retroactivo al 1° de septiembre de 2009 y operará su vencimiento el día 31 de mayo de 2010.

CLAUSULA TRANSITORIA: Las partes dejan consignado expresamente que, en razón del carácter alimentario del acuerdo arribado, se ha procedido a liquidar con los salarios de septiembre el incremento que se señala en la cláusula segunda y tercera ap. 1°) a entera satisfacción.

Asimismo las partes, a los fines homologatorios del presente acuerdo, acompañan a estos actuados la planilla salarial resultante, conforme valores convenidos a partir del día 01 de septiembre de 2009, detallando los valores que regían con anterioridad al presente acuerdo, la cual ratifican en este acto y que solicitan forme parte de la presente como Anexo.

El presente acuerdo y su Anexo que forma parte del primero son ratificados por ambas partes en este acto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de septiembre de 2009, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

Acta Acuerdo 09-2009

Categorías:	Ago-09		Sep-09			Oct-09	
	Basicos:	Suma fija no remunerativa:	Basicos:	Suma fija no remunerativa:	Suma fija no remunerativa por única vez	Basicos:	Suma fija no remunerativa:
Maquinista de Autoelevador	\$ 2.202,17	\$ 500,00	\$ 2.202,17	\$ 500,00	\$ 150,00	\$ 2.422,39	\$ 500,00
Maquinista de Container de Vacíos	\$ 2.334,67	\$ 500,00	\$ 2.334,67	\$ 500,00	\$ 150,00	\$ 2.568,14	\$ 500,00
Maquinista de Container de Cargados	\$ 2.573,16	\$ 500,00	\$ 2.573,16	\$ 500,00	\$ 150,00	\$ 2.830,48	\$ 500,00
Maquinista de Trasteiner	\$ 2.904,40	\$ 500,00	\$ 2.904,40	\$ 500,00	\$ 150,00	\$ 3.194,84	\$ 500,00

Categorías:	Nov-09		Dic-09			Ene-10	
	Basicos:	Suma fija no remunerativa:	Basicos:	Suma fija no remunerativa:	Suma fija no remunerativa por única vez	Basicos:	Suma fija no remunerativa:
Maquinista de Autoelevador	\$ 2.422,39	\$ 500,00	\$ 2.422,39	\$ 500,00	\$ 300,00	\$ 2.598,56	\$ 500,00
Maquinista de Container de Vacíos	\$ 2.568,14	\$ 500,00	\$ 2.568,14	\$ 500,00	\$ 300,00	\$ 2.754,91	\$ 500,00
Maquinista de Container de Cargados	\$ 2.830,48	\$ 500,00	\$ 2.830,48	\$ 500,00	\$ 300,00	\$ 3.036,33	\$ 500,00
Maquinista de Trasteiner	\$ 3.194,84	\$ 500,00	\$ 3.194,84	\$ 500,00	\$ 300,00	\$ 3.427,19	\$ 500,00

Categorías:	Abr-10	
	Basicos:	Suma fija no remunerativa:
Maquinista de Autoelevador	\$ 3.098,56	\$ -
Maquinista de Container de Vacíos	\$ 3.254,91	\$ -
Maquinista de Container de Cargados	\$ 3.536,33	\$ -
Maquinista de Trasteiner	\$ 3.927,19	\$ -

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 652/2010

Registro N° 702/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.365.312/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/10 del Expediente N° 1.365.312/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la Asociación Civil ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras se establecen, sustancialmente, nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97 y en relación de dependencia con las empresas representadas por la entidad empleadora pactante.

Que la vigencia está consignada desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que es dable indicar en relación a lo acordado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Asociación Civil ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION glosado a fojas 6/10 del Expediente N° 1.365.312/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 6/10 del Expediente N° 1.365.312/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.365.312/10

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 652/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 702/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de enero del año dos mil diez, entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por los Sres. Raúl Amancio MARTINEZ, en su carácter de Secretario General, Dr. Jorge Alberto SOLA, como Secretario Gremial y Relaciones Laborales, y el Sr. Miguel Angel Méndez como Secretario de Organización con el patrocinio del Dr. Carlos Miodownik por una parte; y por la otra, el Sr. Eduardo Esojo, en calidad de Apoderado de la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION con el patrocinio letrado del Dr. Bernardo Schweizer convienen lo siguiente.

Que de acuerdo a las conversaciones mantenidas en la búsqueda de actualizar y mejorar el salario de los trabajadores de esta actividad, ambas partes acordaron nuevas escalas y modificaciones al CCT para las empresas que agrupa la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION y en cumplimiento de lo pactado en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 288/97.

CLAUSULA PRIMERA: Se modifica la cláusula octava del Convenio citado quedando los salarios conformados en las escalas que a continuación se describen.

Escala salarial vigente desde el 1 de enero de 2010 al 30 de junio de 2010

EMPLEADOS	SUELDO MINIMO CONFORMADO
GRUPO INICIAL	\$ 1.807,00.-
Subgrupo I: trabajadores de limpieza, mantenimiento, seguridad, cadetería y promociones publicitarias)	\$ 2054,00.-
GRUPO 1	\$ 2.345,00.
GRUPO 2	\$ 2.627,00.-
GRUPO 3	\$ 2.909,00.-
GRUPO 4	\$ 3.191,00.-
JERARQUICOS	
JERARQUICOS GRUPO A	\$ 3.518,00.
JERARQUICOS GRUPO B	\$ 4.691,00.
MENORES 18 AÑOS - GRUPO UNICO	\$ 1.564,00.

Escala salarial vigente desde el 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010

EMPLEADOS	SUELDO MINIMO CONFORMADO
GRUPO INICIAL	\$ 1.886,00.-
Subgrupo I: (trabajadores de limpieza, mantenimiento, seguridad, cadetería y promociones publicitarias)	\$ 2.144,00.-
GRUPO 1	\$ 2.447,00.
GRUPO 2	\$ 2.741,00.
GRUPO 3	\$ 3.035,00.
GRUPO 4	\$ 3.329,00.
JERARQUICOS	
JERARQUICOS GRUPO A	\$ 3.671,00.
JERARQUICOS GRUPO B	\$ 4.895,00.
MENORES 18 AÑOS - GRUPO UNICO	\$ 1.632,00.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes establecen que los aumentos aquí acordados rigen a partir del 1 de enero de 2010, dejando aclarado que los citados aumentos absorben hasta su concurrencia los incrementos que se han establecido desde el punto de vista legal y/o convencional y/o voluntarios producidos remunerativos o no.

La escala salarial prevista en la Cláusula anterior tendrá vigencia desde el 01/01/2010 hasta el 31/12/2010. Durante los primeros seis meses de vigencia de este acuerdo, el aumento aquí acordado revestirá el carácter de no remuneratorio, aunque deberá ser considerado a los fines del cálculo del proporcional del Sueldo Anual Complementario a percibir en junio de 2010. Por lo que, a partir del 1 de julio de 2009 operará en forma automática su transformación a carácter remunerativo.

Con una antelación de treinta días de la fecha de fin de vigencia precitada, las partes se obligan a negociar nuevos salarios aplicables a los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 288/97.

CLAUSULA TERCERA: En lo que concierne a la obligación de empleador de abonar la compensación por almuerzo o refrigerio, según corresponda y tal lo estipulado en la cláusula 13° del C.C. citado, modificado según cláusula segunda de las paritarias suscriptas el 4 de mayo de 2006, se establece en forma excepcional y por la vigencia de este acuerdo el monto de \$ 15,50 diarios para el beneficio de refrigerio y de \$ 30,50 diarios para el de almuerzo. Ambos montos son de carácter bruto y deberán ser pasibles de aportes y contribuciones que conciernen a Seguridad Social, atento a que los mismos adquieren carácter remuneratorio tal como lo exige el plexo normativo actual que al respecto legisla.

CLAUSULA CUARTA: INCORPORACION CLAUSULA 10 BIS - RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las partes en el ámbito de su capacidad negocial han acordado incorporar en forma permanente al CCT 288/1997 un pago de carácter no remunerativo y anual que tiene por objeto reconocer la permanencia de los trabajadores en la empresa. En consecuencia, se incorpora la cláusula 10 bis la que queda redactada de la siguiente forma:

CLAUSULA 10 BIS: RECONOCIMIENTO POR PERMANENCIA

Las Partes acuerdan un pago único, no remunerativo y anual que será liquidado al cumplirse el aniversario del ingreso del trabajador en la misma empresa. Este importe no formará parte del cálculo

para la liquidación del aguinaldo y será liquidado conjuntamente con el sueldo del mes en que se cumpla dicho aniversario. Se aplicará la siguiente escala:

1 año	-
2 años	-
3 años	\$ 110
4 años	\$ 130
5 años	\$ 150
6 años	\$ 170
7 años	\$ 190
8 años	\$ 210
9 años	\$ 230
10 años	\$ 250
11 años	\$ 270
12 años	\$ 290
13 años	\$ 310
14 años	\$ 330
15 años	\$ 350
16 años	\$ 370
17 años	\$ 390
18 años	\$ 410
19 años	\$ 430
20 años	\$ 450
21 años o más	\$ 550

Las partes pactan que las sumas establecidas en este acuerdo en concepto de pago por permanencia son de carácter transitorio y serán revisadas y ajustadas en la próxima negociación paritaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, conforme a lo previsto por la Ley 23.546.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 654/2010

Registro N° 703/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.264.229/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 190/194 del Expediente N° 1.264.229/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), ratificado a foja 195, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos que surgen del texto pactado.

Que en relación al pago de la suma fija no remunerativa, pactada en la cláusula cuarta del acuerdo, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que sin perjuicio de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos en caso de optar por renovar dicha asignación las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas no remunerativas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACION (C.A.E.S.I.), que luce a fojas 190/194 del Expediente N° 1.264.229/08, ratificado a foja 195, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 190/194 del Expediente N° 1.264.229/08.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo, de Trabajo N° 507/07.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.264.229/08

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 654/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 190/194 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 703/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO "C" DEL CCT 507/07

EXPEDIENTE M. T. Y SS NRO. 1.362.408

ACTA DE ACUERDO SALARIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2010, entre los Señores Dr. Angel Alberto GARCIA, M.I. N° 4.629.415; Mario PIETRAPERTOSA, M.I. N° 04.002.645; Dra. Angela Vicenta FERRARA, M.I. N° 14.439.877, Arsenio PRONE, M.I. N° 08.350.247 y los Dres. Celestina Ferrara, DNI N° 11.031.934, Mario Alberto José Lionetti, DNI N° 11.176.573, Gustavo Raúl Lapena, DNI N° 11.726.312, en su carácter de Apoderados Legales, todos actuando en representación de la Unión Personal de Seguridad de la República Argentina (UPSRA), Asociación Sindical de Trabajadores con personería gremial N° 1332 con domicilio en Tucumán 3689 de la Ciudad de Buenos Aires por una parte, y por la otra los Señores Aquiles GORINI, DNI N° 7.596.920 en su calidad de Presidente, Eduardo BARBIERI, D.N.I. N° 10.147.751 Vicepresidente, Carlos PANARO, D.N.I. N° 4.640.589 Secretario, Daniel Tancredi DNI 7.604.176 Adrian MIRANDA DNI 24.341.197 Julio FUMAGALLI DNI 14.156.241 Socio Institucional, CAESI y Dr. Juan Gabriel MASSA, D.N.I. 16.703.946 en carácter de Apoderado Legal, en representación de la Cámara Argentina de Empresas de Seguridad e Investigación (CAESI), con personería jurídica N° C-5780 360686 con domicilio en Montevideo 666, piso 3, Ciudad de Buenos Aires ambas partes con sus respectivas personerías ya acreditadas ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo sujeto en su totalidad a las cláusulas y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Como únicas signatarias del mismo, ratifican la plena vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 507/07 y demás Acuerdos celebrados por las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: CAESI reconoce la ardua intervención del Ministerio de Trabajo en las presentes actuaciones a fin de mantener la paz social, los niveles de empleo y el poder adquisitivo de los trabajadores del sector representados aquí por UPSRA.

CLAUSULA TERCERA: Las partes signatarias del C.G.T. 507/07 acuerdan un incremento salarial a partir del 01/05/10 en el salario conformado del citado convenio conforme a las escalas y plazos rubros y valores que se determina en las grillas anexadas al presente acuerdo.

CATEGORIAS DE VIGILANCIA

CLAUSULA CUARTA: Las partes acuerdan que durante el período que va desde el 1/05/10 al 1/05/11 y con fundamento normativo en el art. 9, 2° párrafo de la ley 14.250 (t.o. decreto 1135/2004) art. 37 de la ley 23.551, art. 2° del convenio 154 (OIT), que se abonará en forma mensual a todos los trabajadores una "suma fija no remunerativa" obligatoria (consignadas en las grillas salariales que integran el presente acuerdo y detalladas en las escalas anexadas al presente acuerdo). Se establece expresamente sobre dicha suma no remunerativa un aporte solidario de todo el universo de los trabajadores comprendidos en el presente C.C.T. 507/07 del 3% y una contribución empresarial del 6% con destino único y exclusivo a la O.S.P.S.I.P. a los fines de no debilitar la prestación de salud asistencial de los trabajadores y como meta de brindar más y mejores servicios para los afiliados, garantizando así el normal funcionamiento del sistema de salud y atento la emergencia sanitaria imperante. Las empresas empleadoras deberán retener los porcentajes del precitado artículo convencional de la liquidación mensual de haberes de los trabajadores y depositarlos dentro de los plazos previstos por ley para las retenciones normales y habituales en una cuenta especial OSPSIP del Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal N° 2 Nro. 2858/7 según formato que se dará a conocer a los empleadores. Dicha suma no remunerativa se abonará en el recibo de sueldo bajo el rubro cifra no remunerativa obligatoria "acta acuerdo colectivo mayo 2010", identificándose con la sigla CIF.NO REM. OBL ACTA ACUERDO MAYO 2010, o consignación similar.

CLAUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que con respecto al art. 33 inc. c) del C.C.T. 507/07 (viáticos y gastos de traslado) los mismos serán percibidos por todo el universo de trabajadores de la actividad que laboren 200 hs. mensuales o promedio mensual, cualquiera sea la forma en que desempeñen su tarea, objetivo u horario de trabajo.

CLAUSULA SEXTA: DISPOSICIONES EXCEPCIONALES Y TRANSITORIAS

a) Desde el 1/05/10 hasta el 1/05/11 exclusivamente, se modifica transitoriamente y con carácter excepcional el importe del fondo de ayuda solidaria (FAS) previsto en el art. 31 del CCT 507/07, el cual ascenderá al 1% (uno por ciento) mensual sobre el salario básico de convenio de la categoría vigilador en general vigente en ese período y para ser aplicado sobre las remuneraciones devengadas exclusivamente en dicho período. El destino, condiciones y fecha de pago serán las mismas previstas en el art. 31 del CCT 507/07.

La parte sindical se compromete a realizar esfuerzos conducentes a fin de procurar el cumplimiento del Art. 32 del CCT 507/07, en especial lo referido a que las empresas contratantes deban absorber en su proporcionalidad los aumentos de costos producidos durante la relación comercial, en virtud del aumento alcanzado para el personal de vigilancia y seguridad.

CLAUSULA SEPTIMA: Las partes convienen que toda persona física o jurídica, incluyendo organismos o empresas del Estado que contrate o subcontrate los servicios de una empresa de seguridad será solidariamente responsable con ella de todo incumplimiento por parte de esta última respecto de las disposiciones legales y todas las previstas en la presente convención colectiva de trabajo 507/07 y en concordancia a la legislación vigente en la materia.

CLAUSULA OCTAVA: El presente acuerdo cobrará vigencia en su aplicación y alcance sólo en su totalidad, a partir de la homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, pasando a integrar el ANEXO "C" del CCT 507/07.

SALARIO MAYO

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	NOREMUNERATIVO VIATICOS art. 106 L.C.T.	CIFRA NO REMUNERATIVA OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2010 con aportes y contribuciones a la obra social OSPSP	TOTAL
VIGILADOR GENERAL	\$ 1.500,00	\$ 500	\$ 400	\$ 2.400
VIGILADOR BOMBERO	\$ 1.650	\$ 500	\$ 400	\$ 2.550
ADMINISTRATIVO	\$ 1.725	\$ 500	\$ 400	\$ 2.625
VIGILADOR PRINCIPAL	\$ 1.800	\$ 500	\$ 400	\$ 2.700
VERIFICADOR DE EVENTO	\$ 1.500	\$ 500	\$ 400	\$ 2.400
OPERADOR DE MONITOREO	\$ 1.650	\$ 500	\$ 400	\$ 2.550
INSTALADOR ELEMENTOS DE SEGURIDAD	\$ 1.800	\$ 500	\$ 400	\$ 2.625

ANEXO ACTA ACUERDO JULIO

SALARIOS JULIO 2010

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO VIATICOS	CIFRA NO REMUNERATIVA OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2010 con aportes y contribuciones a la obra social OSPSP	TOTAL
VIGILADOR GENERAL	\$ 1.850,00	\$ 500	\$ 250	\$ 2.600
VIGILADOR BOMBERO	\$ 2.035	\$ 500	\$ 250	\$ 2.785
ADMINISTRATIVO	\$ 2.128	\$ 500	\$ 250	\$ 2.878
VIGILADOR PRINCIPAL	\$ 2.220	\$ 500	\$ 250	\$ 2.970
VERIFICADOR DE EVENTO	\$ 1.850	\$ 500	\$ 250	\$ 2.600
OPERADOR DE MONITOREO	\$ 2.035	\$ 500	\$ 250	\$ 2.785
INSTALADOR ELEMENTOS DE SEGURIDAD	\$ 2.220	\$ 500	\$ 250	\$ 2.970

ANEXO ACTA ACUERDO OCTUBRE

SALARIOS OCTUBRE 2010

CATEGORIAS	SUELDO BASICO	NO REMUNERATIVO VIATICOS	CIFRA NO REMUNERATIVA OBLIGATORIA A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2010 con aportes y contribuciones a la obra social OSPSP	TOTAL
VIGILADOR GENERAL	\$ 1.850,00	\$ 550	\$ 300	\$ 2.700
VIGILADOR BOMBERO	\$ 2.035	\$ 550	\$ 300	\$ 2.885
ADMINISTRATIVO	\$ 2.128	\$ 550	\$ 300	\$ 2.978
VIGILADOR PRINCIPAL	\$ 2.220	\$ 550	\$ 300	\$ 3.070
VERIFICADOR DE EVENTO	\$ 1.850	\$ 550	\$ 300	\$ 2.700
OPERADOR DE MONITOREO	\$ 2.035	\$ 550	\$ 300	\$ 2.885
INSTALADOR ELEMENTOS DE SEGURIDAD	\$ 2.220	\$ 550	\$ 300	\$ 3.070

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 661/2010

Registro N° 723/2010

Bs. As., 28/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.372.138/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente N° 1.372.138/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte gremial y JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, ratificado a foja 18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado Acuerdo las partes convienen sustancialmente reajustar los montos del plus nocturno, como así también actualizar el adicional por guardería, para todo el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL, por la parte gremial y JUMBO RETAIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, que luce a fojas 3/4 del Expediente N° 1.372.138/10, ratificado a foja 18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1372.138/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 130/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.372.138/10

Buenos Aires, 1 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 661/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 723/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de febrero de 2010 se reúnen, por Jumbo Retail S.A. Juan José Gómez Centurión Gerente de Recursos y Francisco Ruiz Gerente de Relaciones Laborales con domicilio en Tucumán 3720 de esta Ciudad, y por el Sindicato de Comercio de Capital Federal Oscar Ascencio Nieva Secretario Gremial y Sergio Ortiz Vocal Titular con domicilio en Moreno 625 de esta Ciudad.

Las partes manifiestan que han arribado al acuerdo que a continuación se detalla:

PRIMERO: La Empresa se compromete a reajustar los montos del Plus Nocturno a partir del mes de enero de 2010 a todos los Trabajadores comprendidos en el C.C.T. 130/75, alcanzados por este beneficio, a la suma de PESOS DOSCIENTOS (\$ 250). Dicho adicional estará sujeto proporcionalmente a los reajustes salariales que se produzcan en el marco de los Acuerdos Colectivos que en el futuro se establezcan para la actividad.

SEGUNDO: A los efectos de actualizar el Adicional por Guardería, la Empresa se compromete a abonar desde el mes de enero de 2010 las sumas que a continuación se detallan:

PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150) mensuales a todas las Trabajadoras comprendidos en el C.C.T. 130/75 que tengan hijos menores de 3 años y que cumplan jornada completa.

PESOS CIEN (\$ 100) mensuales a las que cumplan jornadas de entre 24 y 30 hs. semanales.

A PESOS SETENTA Y CINCO (\$ 75) mensuales a las que cumplan jornadas menores a 24 hs. semanales.

Este adicional se continúa abonando bajo el concepto "Guardería" y estará sujeto proporcionalmente a los reajustes salariales que se produzcan en el marco de los Acuerdos Colectivos que en el futuro se establezcan para la actividad.

TERCERO: Las partes comprometen sus mayores esfuerzos para el mantenimiento de las relaciones en un marco de buena fe, armonía y paz social.

CUARTO: Las partes solicitan la homologación del presente Acuerdo conforme la normativa vigente.

Previa lectura ambas partes firman de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 662/2010

Registro N° 724/2010

Bs. As., 28/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.376.904/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen una asignación extraordinaria no remunerativa, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05, en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja asentado que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, que luce a fojas 1/2 del Expediente N° 1.376.904/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente N° 1.376.904/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homo-

logado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.376.904/10

Buenos Aires, 1 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 662/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 724/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2010, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL/DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Osvaldo FERNANDEZ Jefe del Departamento de Relaciones Laborales nro. 3, por una parte el Sr. Juan Carlos MURGO DNI 7.372.353, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO DNI 12.137.766, Alejandro SCUDERI DNI 13.798.848, María J. CARABAJAL DNI 13.301.683, y por la otra parte lo hacen los Sres. Valentín PESQUEIRA DNI 93.326.933, y Rodolfo MEDICA DNI 7.760.867 en representación de la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiesta, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA:

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 402/05 se procede a establecer una asignación extraordinaria no remunerativa, la cual regirá el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA:

Las partes establecen, una asignación extraordinaria no remunerativa de \$ 300.- imputable al mes de marzo de 2010, y \$ 300.- imputable al mes de abril de 2010. Las sumas arriba indicadas se abonarán de la siguiente forma: \$ 300.- junto con los haberes del mes de marzo de 2010 y \$ 300 junto con los haberes del mes de abril de 2010.

La asignación acordada será abonada, aún a las trabajadoras y trabajadores, que se encuentren en período de "Licencia por Maternidad" (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con "Licencia por Enfermedad o Accidente de Trabajo" (Ley 24.557), en este caso la asignación será abonada en su integridad por la parte empresaria.

TERCERA:

La suma acordada en la cláusula precedente absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos efectuados y/u otro tipo de beneficios entregado por las empresas, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, que hubiesen otorgado a cuenta de futuros aumentos a partir del 1 de marzo de 2010. Lo aquí dispuesto alcanzará también a los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente. Dado este caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación de la disposición.

Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

CUARTA

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo. Esto implica que los trabajadores no incurrirán en vías de acción directa y el sector empresario se abstendrá de efectuar despidos y suspensiones por causas económicas. En ambos casos sin previa intervención de la contraparte dentro de los mecanismos que prevé el convenio colectivo y las leyes vigentes.

QUINTA

Las partes se obligan a reunirse el día 15 de abril de 2010 a fin de tratar el nivel de las escalas salariales y las condiciones generales del convenio de la actividad.

SEXTA

Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial, todas las empresas de la actividad alcanzadas por el ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de pesos cuarenta y ocho (\$ 48) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 402/05 durante la vigencia del presente acuerdo e imputables a los mismos meses. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco Provincia de Buenos Aires, en dos cuotas iguales de \$ 24.- cada una de ellas con vencimiento con los meses señalados en la cláusula segunda.

Las partes ratifican en un todo lo acordado y solicitan su homologación.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que previa lectura y ratificación que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 641/2010

Registro N° 709/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.250.937/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 104 del Expediente N° 1.250.937/07 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA, por el sector sindical y la empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGRICOLA Y GANADERA, por el sector empresarial, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto convencional de marras, convienen abonar a partir de octubre de 2009 una suma fija no remunerativa hasta que se acuerden y homologuen las escalas salariales correspondientes al nivel de actividad, y una suma a cuenta de futuros aumentos, para la categoría laboral de Chofer de Cargas Pesadas a Larga Distancia Fuera del Establecimiento, prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/89 Rama Cal, Piedra y Afines.

Que asimismo, los agentes negociadores ratifican el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte, en orden a lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), debe dejarse aclarado que la empresa firmante no cuenta con Delegados de Personal, conforme se desprende de la manifestación vertida a fojas 40.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRE- RA MINERA ARGENTINA y la empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SOCIEDAD ANONI- MA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGRICOLA Y GANADERA, que luce a fojas 104 del Expediente N° 1.250.937/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 104 del Expediente N° 1.250.937/07.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.250.937/07

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 641/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 104 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 709/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el Sr. Norberto Martin Diaz en su calidad de Secretario General de la ASOCIACION OBRE- RA MINERA ARGENTINA – SECCIONAL CAPITAL FEDERAL. Con facultades suficientes, con domicilio en calle Tarija 3431 de Capital Federal, por una parte y el Sr. Jorge Javier Rossi como Gerente de Personal de la Empresa GENARO Y ANDRES DE STEFANO SACIAG con domicilio en Bernardo de Irigoyen 308 P. 5° A de Capital Federal, por la otra, se conviene la realización del presente instrumento, que será regido bajo cláusulas y condiciones que seguidamente se detallan:

1°) La firma Genaro y Andrés De Stefano SACIAG, entre el personal que se desempeña, tiene empleados, ocupados en la actividad de conducción de los camiones de propiedad de la firma y que transportan en forma exclusiva bloques y chapas de mármoles y granitos manufacturados por la firma y su controlada Mármoles y Granitos de San Luis SA a sus depósitos de distribución. Transportan también insumos requeridos en la fabricación de sus productos.

2°) Dado que en el Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA N° 36/89 de la rama "Cal Piedra y Afines", se ha incorporado como categoría la de CHOFER DE CARGAS PESADAS A LARGA DISTANCIA FUERA DEL ESTABLECIMIENTO, se ha decidido aclarar y adecuar esta rama laboral, dentro de los esquemas que efectivamente se desarrollan.

3°) Pautas:

Chofer 1° Categoría: Se entiende conductor de larga distancia aquel que se encuentre afectado a la conducción de camiones de propiedad de la empresa y que transporten productos propios del establecimiento o insumos para el mismo, cuyo recorrido exceda los 200 km de distancia entre los establecimientos de la Empresa, conforme lo establece el Art. 31° Inc. B) del Convenio Colectivo de Trabajo de AOMA.

Los chóferes percibirán el sueldo básico del Convenio de AOMA correspondiente a la Categoría 1° (a la fecha \$ 1875,20 por mes), más antigüedad según Convenio, más \$ 150,00 a partir del mes de octubre de 2009 como suma fija no remunerativa y hasta tanto se conozcan y homologuen las próximas planillas de salarios entre la AOMA y las Cámaras Empresarias.

Además se les agregará \$ 420,- a cuenta de futuros aumentos, más \$ 0,10 por km recorrido. Los gastos de alimentos reconocidos por la Empresa contra presentación de comprobantes hasta los siguientes montos desde el mes de junio 2008 según el recorrido son:

TILISARAO – BS. AS. \$ 51.— TILISARAO – MENDOZA \$ 36.
BS. AS. – ROSARIO \$ 22.— TILISARAO – ROSARIO \$ 40.
BS. AS. – CORDOBA \$ 30.— TILISARAO – CORDOBA \$ 36.

Los ajustes de estos adicionales se efectuarán de común acuerdo entre la Empresa y el Trabajador, suscribiendo los comprobantes que lo acrediten.

4°) Se funda el presente acuerdo en lo normado por los Art. 4°, 31° inc. B) y concordantes del C.C.T. N° 36/89.

5°) A los fines de cumplimentar los requisitos legales, el presente CONVENIO-ACUERDO deberá ser homologado por la Subsecretaría y/o Ministerio de Trabajo, según corresponda y hasta tanto ello se concrete, las partes regirán su actividad, dentro de los esquemas enunciados, como demostración plena de acuerdo y cumplimiento.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente instrumento, en la Ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de noviembre del año 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 642/2010

Registro N° 714/2010

Bs. As., 27/5/2010

VISTO el Expediente N° 1.365.641/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/9 del Expediente N° 1.365.641/10 obra el Acuerdo con el Anexo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR (SUPAAS), por la parte sindical, y las empresas TAMIC SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA y PATAGONIA LOGISTIC SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mismo, las partes convienen el incremento de los jornales de los estibadores y otras condiciones laborales.

Que asimismo, de la lectura de las escalas acompañadas a fojas 8 surge que los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo percibirán un concepto no remunerativo cuyo monto se incrementa en tres etapas, desde diciembre de 2009, marzo de 2010 y junio de 2010.

Que en relación a ello, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que la vigencia del acuerdo es desde el día 1 de Septiembre de 2009 hasta el día 30 de Agosto de 2010.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que es menester indicar, que tanto el ámbito territorial como el personal de aplicación del texto convencional de marras, quedan circunscriptos a la estricta correspondencia de la representatividad de los firmantes del mismo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, por último, correspondería, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo con el Anexo celebrado entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR (SUPAAS), por la parte sindical y las empresas TAMIC SOCIEDAD ANONIMA, MARITIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA y PATAGONIA LOGISTIC SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, glosado a fojas 6/9 del Expediente N° 1.365.641/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y el Anexo obrante a fojas 6/9, del Expediente N° 1.365.641/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.365.641/10

Buenos Aires, 31 de mayo de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 642/10, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/9 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 714/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2009, entre el SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS DEL ATLANTICO SUR-S.U.P.A.A.S. - CUIT 30709509205, con domicilio social en la calle Hol Hol 1148 de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, con domicilio Legal Constituido en la calle Uruguay 239 Piso 8 Dpto. B de Capital Federal, que goza de Inscripción Gremial otorgada por resolución número 0563 de fecha 12/07/1988 e inscripta en el registro respectivo bajo el número 001469 y Personería Gremial otorgada por Resolución N° 1732 -Legajo N° 5306- con carácter de entidad gremial de Primer Grado, representado en este acto por el Sr. Díaz Orlando Segundo, en su carácter de Secretario General y su letrado Apoderado Dr. Gustavo A. Balderrama por una parte, y por la otra TAMIC S.A.M.C.I. y A., CUIT 30-54840773-3, con domicilio real en Larrea 54, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Francisco María Bonomi en su carácter de presidente y su letrado apoderado Dr. Ignacio Abel Uriburu con domicilio constituido en Av. Juana Manso 1666 – piso 7° of. 708 – C.A.B.A. y Patagonia Logistic Solution, representada en este acto por el Sr. Darío Loreto en su carácter de Presidente de la Compañía, con domicilio constituido en Av. Juana Manso 1666 – piso 7° of. 708 – C.A.B.A. resuelven suscribir el presente acta acuerdo conforme las siguientes disposiciones:

CLAUSULA PRIMERA: RECOMPOSICION SALARIAL.

Las partes acuerdan la fijación de nuevos jornales escalonados en tres etapas, por turnos de estibadores de 6 (seis) horas de duración, para los horarios hábil, inhábil al 50% e inhábil al 100%.

En este valor se encuentran incluidos: Básico \$ 65, Decretos Remunerativos, Adicional de Zona 130%, Vacaciones y Sueldo Anual Complementario proporcionales, Vianda y Transporte, en un todo de acuerdo con el Anexo I a este Acta Acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: ROTACION DE ESTIBADORES.

Las partes establecen que se procederá a utilizar el padrón de Estibadores Portuarios Activos, que presenten la documentación vigente que brinda la Dirección de Puertos de la Provincia y La Prefectura Naval Argentina, estableciendo que el mismo será cotejado con el padrón de afiliados del sindicato. De esta manera se procederá a la rotación de las listas, de los Estibadores con el fin de que todos los trabajadores, afiliados o no al sindicato, presten servicios en cada una de las embarcaciones. Asimismo el sindicato se compromete a realizar un reglamento de funcionamiento de la lista de rotación y acercar a la parte empresaria a fin de que ambas partes estén de acuerdo con el reglamento presentado por la entidad gremial. Queda expresamente excluido de estas disposiciones el personal que desempeñe tareas de encargado de vapor o capataz a bordo o en tierra.

CLAUSULA TERCERA: LIQUIDACION HORAS INHABILES:

Que a los fines de la liquidación del Jornal de los estibadores portuarios que laboren en las operaciones de buques portacontenedores en el ámbito del Puerto de Ushuaia: se establece que las horas inhábiles de turnos realizados se liquidarán de la siguiente manera:

- 1) Lunes a Viernes de 07 a 19 hs y sábados de 07 a 13 hs Jornada Normal.
- 2) Lunes a Viernes de 19 a 07 hs al 50%.
- 3) Sábados de 01 a 07 hs al 50%.
- 4) Sábados de 13 a 01 hs al 50%.
- 5) Domingos y Feriados Nacionales y/o Provinciales de 01 a 01 al 100%.

Las liquidaciones se efectuarán en un todo de acuerdo con el detalle de liquidación anexo a la presente.

CLAUSULA CUARTA: BANCARIZACION DE JORNALES. PAGO.

Se acuerda que los jornales de los trabajadores serán abonados en forma quincenal sin excepción, con extensión de recibos, los mismos serán depositados en la caja de ahorro de los trabajadores o serán abonados mediante cheque al portador, lo que resulte ser de mayor practicidad.

CLAUSULA QUINTA: DESCUENTO SINDICAL.

Las empresas firmantes se notifican en este acto de la Resolución emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del descuento del art. 38 de la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y se comprometen a dar cumplimiento a la resolución N° 23 del MTEySS.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA.

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el día 1 de septiembre de 2009 hasta el 30 de agosto de 2010, ambos inclusive.

CLAUSULA SEPTIMA: HOMOLOGACION.

Las partes acuerdan conjuntamente que la presente Acta Acuerdo será presentada ante la autoridad de aplicación Ministerio de Trabajo de la Nación a fin de solicitar su homologación.

CLAUSULA OCTAVA: PAZ SOCIAL

A partir de la firma del presente, las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo en materia salarial durante el plazo de vigencia del mismo.

CLAUSULA NOVENA: MANO DE ESTIBA.

Se establece la mano de estiba para operaciones en buques portacontenedores quedará conformada en un todo de acuerdo con lo expresado en el Anexo II a la presente Acta Acuerdo.

CLAUSULA DECIMA: ELEMENTOS DE TRABAJO.

La parte empresarial se compromete a proveer a los trabajadores con los elementos de trabajo que hacen a la seguridad hombre en las operaciones.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de diciembre de 2009, en un todo de acuerdo las partes firman cuatro ejemplares del mismo tenor y contenido.

Estibador

A partir 01/12/2009

	Estibador habil remunerativo no rem.		Estibador 1° inhábil remunerativo no rem.		Estibador 2° inhábil remunerativo no rem.	
basico	65.00		65.00		65.00	
zona	84.50		84.50		84.50	
ac. No rem.		80.00		80.00		80.00
Adic. Inhábil			32.50	40.00	65.00	80.00
vianda		54.25		54.25		54.25
transporte		54.25		54.25		54.25
	149.50	188.50	182.00	228.50	214.50	268.50
vac	8.97		10.92		12.87	
sac	13.20		16.07		18.94	
Bruto	171.67	188.50	208.99	228.50	246.31	268.50
Jubilacion	18.88		22.99		27.09	
Obra social	5.15		6.27		7.39	
Ley 19032	5.15		6.27		7.39	
Sindicato	5.15	5.66	6.27	6.86	7.39	8.06
Neto	320.18		388.84		457.49	

A partir del 01/03/2010

	Estibador habil remunerativo no rem.		Estibador 1° inhábil remunerativo no rem.		Estibador 2° inhábil remunerativo no rem.	
basico	65.00		65.00		65.00	
zona	84.50		84.50		84.50	
ac. No rem.		89.50		89.50		89.50
Adic. Inhábil			32.50	44.75	65.00	89.50
vianda		54.25		54.25		54.25
transporte		54.25		54.25		54.25
	149.50	198.00	182.00	242.75	214.50	287.50
vac	8.97		10.92		12.87	
sac	13.20		16.07		18.94	
Bruto	171.67	198.00	208.99	242.75	246.31	287.50
Jubilacion	18.88		22.99		27.09	
Obra social	5.15		6.27		7.39	
Ley 19032	5.15		6.27		7.39	
Sindicato	5.15	5.94	6.27	7.28	7.39	8.63
Neto	329.40		402.66		475.92	

A partir del 01/06/2010

	Estibador habil remunerativo no rem.		Estibador 1° inhábil remunerativo no rem.		Estibador 2° inhábil remunerativo no rem.	
basico	65.00		65.00		65.00	
zona	84.50		84.50		84.50	
ac. No rem.		99.00		99.00		99.00
Adic. Inhábil			32.50	49.50	65.00	99.00
vianda		54.25		54.25		54.25
transporte		54.25		54.25		54.25
	149.50	207.50	182.00	257.00	214.50	306.50
vac	8.97		10.92		12.87	
sac	13.20		16.07		18.94	
Bruto	171.67	207.50	208.99	257.00	246.31	306.50
Jubilacion	18.88		22.99		27.09	
Obra social	5.15		6.27		7.39	
Ley 19032	5.15		6.27		7.39	
Sindicato	5.15	6.23	6.27	7.71	7.39	9.20
Neto	338.61		416.48		494.35	

ANEXO II al Acta Acuerdo del 26 de agosto de 2008

COMPOSICION DE LA MANO DE ESTIAJE PARA OPERACIONES EN BUQUES PORTACONTENEDORES EN EL PUERTO DE USHUAIA

CATEGORIA	CANTIDAD DE PERSONAS
ESTIBADOR A BORDO	3 POR CADA MANO
ESTIBADOR EN TIERRA	3 POR CADA MANO
CAPATAZ A BORDO	1 POR CADA 2 MANOS
CAPATAZ EN TIERRA	1 POR CADA 2 MANOS
GUINCHERO A BORDO	2 POR CADA MANO
GANGO A BORDO	1 POR CADA MANO
APUNTADOR	1 POR CADA MANO
APUNTADOR PLANISTA	1 CUBRIENDO TODAS LAS MANOS QUE OPEREN
ESTIBADOR ADICIONAL	1 CUBRIENDO TODAS LAS MANOS QUE OPEREN
ENCARGADO	1 CUBRIENDO TODAS LAS MANOS QUE OPEREN



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Ley de Concursos y Quiebras

Ley 24.522

Normas Modificatorias

\$20



Defensa del Consumidor

Ley 24.240

Decreto reglamentario
Textos actualizados

\$16⁵⁰



\$16⁵⁰

Propiedad Horizontal

Ley 13.512

Prehorizontalidad

Ley 19.724

Normas Modificatorias y Complementarias

Protección contra la Violencia Familiar

Ley 24.417

Normas Modificatorias y Complementarias

\$16⁵⁰



Régimen Penal de la Minoridad

Ley 22.278

Normas Modificatorias
Texto actualizado de la ley 22.278

\$16⁵⁰



Colección de Separatas / Textos de Consulta



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 4322-4055 // **Delegación Tribunales:** Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // **Delegación Colegio Público de Abogados:** Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // **NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas:** Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar